



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Código:

Apo.4.1.4Fr002

Fecha

19/11/2012

Versión

5

Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATO RADICADO No.: CP -

CONS. 1

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No. **3** **142** **2021**



Radicado: 2-2021-021176

TITULO O DOCUMENTO IDENTIFICACION CONTRATISTA **19146602**

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021 16:21

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

PRESTAR SERVICIOS DE TRADUCCIÓN ENTRE LOS IDIOMAS INGLÉS-ESPAÑOL Y ESPAÑOL-INGLÉS (TÉCNICO¿ECONÓMICO), A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No. Compromisos

49821

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO **12/02/2021**

NOMBRE CONTRATISTA **CARLOS ARTURO PEÑARANDA CRUZ**

VALOR DEL CONTRATO **25,000,000.00** VR DEL CONTRATO MAS ADICIONES **25,000,000.00**

VALOR ADICIONES **.00**

TOPE MÍNIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

FECHA ACTA DE INICIO:	17/02/2021	I.B.C.	1,330,740	SALUD	166,300
FECHA DE FINAL	31/11/2021	PENSIÓN		A.R.L.	6,900

DATOS ESPECÍFICOS DEL PAGO

No.	Tipo de Pago	No.	Condición del Pago	Aclaración del Pago	Valor de Pago	Iva Aplicado	Valor IVA	Valor Amortización Anticipada	Total Pago
1	PRODUCTO	1	CONDICION DE PAGO	TRADUCCIÓN CONTRATO AFD 1073 03N	3,292,050.00	0 %	.00		3,292,050.00
2	PRODUCTO	2	CONDICION DE PAGO	TRADUCCIÓN UNDERWRITING AGREEMENT	3,326,850.00	0 %	.00		3,326,850.00
3	PRODUCTO	3	CONDICION DE PAGO	TRADUCCIÓN DEALER MANAGER AGREEMENT	1,859,100.00	0 %	.00		1,859,100.00
4	PRODUCTO	4	CONDICION DE PAGO	TRADUCCIÓN DOCUMENTO R-1	1,407,150.00	0 %	.00		1,407,150.00
TOTALES					9,885,150.00		.00		
TOTAL A PAGAR									9,885,150.00

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL MARZO DEL AÑO 2021

PLANILLA No. **7786171287**

Anexos y No. de Folios

Factura		Cuenta de Cobro		Declaración juramentada Seguridad Social	2
Otros anexos o Folios	170	Entrada a Almacén		Constancias de pago de la seguridad social	1

INFORME DE SUPERVISIÓN, 4 TRADUCCIONES (PRODUCTOS), DECLARACIÓN JURAMENTADA, SEGURIDAD SOCIAL Total de Folios Anexos **173**

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditación del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al período certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 21 días del mes de Abril del año 2021

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA:

Firmado digitalmente por
LINA MARIA MONDRAGON
ARTUNDUAGA
Fecha: 2021.04.27 16:17:19
-05'00'

NOMBRE: LINA MARIA MONDRAGON ARTUNDUAGA
CARGO: SUBDIRECTORA DE FINANCIAMIENTO CON ORGANISMOS MULTILATERALES Y GOBIERNOS
CEDULA: 52429237



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Código:

Apo.4.1.4Fr002

Fecha

19/11/2012

Versión

5

Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

Fecha creación Cumplido 09-04-2021



kkrd dPsc y78K aTf6 Ywlg H0ur UZE=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

CONTRATO CON EL DEALER MANAGER

Credit Suisse Securities (USA) LLC
11 Madison Avenue
New York, NY 10010-3629

12 de enero del 2021

Deutsche Bank Securities Inc.
60 Wall Street
New York, NY 10005

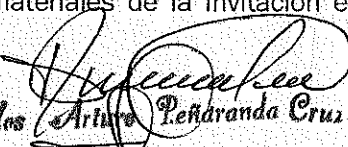
J.P. Morgan Securities LLC
383 Madison Avenue
New York, NY 10179

Señoras y señores:

1. Invitación. La República de Colombia (la "República" o "Colombia") se propone hacer una invitación (la "Invitación", y cada aceptación de la misma, una "Propuesta") a los poseedores de sus títulos de deuda pendientes de pago enumerados en el Anexo 1 (denominados colectivamente los "Bonos Elegibles") para compra en efectivo sus Bonos Elegibles de sus Bonos Elegibles, de fecha 12 de enero del 2021 (la "Oferta de Compra"). Además, Colombia está ofreciendo y planea emitir los nuevos Bonos Globales 2031 (los "Bonos 2031") y los nuevos Bonos Globales con vencimiento en el 2061 (los "Bonos 2061" y en conjunto con los Bonos 2031, los "Bonos Nuevos") de acuerdo con un contrato de suscripción por aparte suscrito entre Colombia, los Agentes Colocadores Solidarios (definidos más adelante), como subscriptores (el "Contrato de Suscripción"). Las expresiones en mayúsculas utilizados, pero no definidos en el presente tendrán los significados asignados a ellos en la Oferta de Compra.

2. Nombramiento de los Agentes Colocadores Solidarios.

(a) Por medio del presente Colombia nombra a Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities Inc., y J.P. Morgan Securities LLC en calidad de agentes colocadores solidarios (los "Agentes Colocadores Solidarios") en relación con este Contrato (el "Contrato") y con la Invitación y los autoriza para que actúen en su nombre de acuerdo con este Contrato y con las estipulaciones Material de la Invitación. Por medio del presente Colombia nombra a J.P. Morgan Securities LLC como el banco de facturación y entrega (el "B&D Bank") en relación con este Contrato y con la Invitación, y lo autoriza para que actúe en nombre de Colombia, de acuerdo con este Contrato y con las estipulaciones de la Oferta Material y cualquier Material Adicional (definido a continuación). En su condición de Agente Colocador Solidario, ustedes dirigirán cualquiera y todas las Propuestas de los Bonos Elegibles (los "Bonos Propuestos") al B&D Bank, y el B&D Bank comprará los Bonos Elegibles válidamente ofrecidos y aceptados por Colombia de acuerdo con las estipulaciones y condiciones de la Oferta de Compra. En la fecha del presente (la "Fecha de Inicio"), Colombia ha preparado y aprobado la Oferta de Compra, y si fuera el caso, los boletines de prensa, avisos en periódicos y noticias vía cable respecto de la Invitación (colectivamente, e incluyendo cualesquier modificaciones o suplementos a la misma provistos por o en nombre de Colombia de acuerdo con este Contrato, el "Material de la Invitación"). Cualesquier otros materiales de la invitación e información relacionada con la


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00097
del 26 de Enero de 1999

Invitación"). Cualesquier otros materiales de la invitación e información relacionada con la Invitación que Colombia prepare o apruebe en lo sucesivo se denominarán el "Material Adicional" El Material de la Invitación y el Material Adicional estarán en idioma inglés. Colombia los autoriza a ustedes y a cualquier otro agente de valores o banco comercial o empresa fiduciaria para que utilicen el Material de la Invitación y el Material Adicional en relación con la solicitud de Propuestas de conformidad con la Invitación. Ustedes acuerdan utilizar sus esfuerzos razonables acostumbrados para la solicitud de Propuestas de conformidad con la Invitación.


(b) El 20 de enero del 2021 (o en aquella otra fecha posterior que Colombia y los Agentes Colocadores Solidarios acuerden de otra manera) (la "Fecha de Liquidación") el B&D Bank pagará todo el Precio de Compra por cada mil U.S. Dólares (U.S. \$ 1.000) de monto de principal para todos los Bonos Propuestos, más los intereses devengados y no pagados sobre los mismos, hasta la Fecha de Liquidación, exclusive (los "Intereses Devengados"), a los tenedores ofertantes con base en la entrega versus el pago, todo de acuerdo con las estipulaciones y condiciones establecidas en la Oferta de Compra.

(c) El B&D Bank no será responsable de los pagos a algún tenedor de Bonos Elegibles ofertado válidamente y aceptado para compra si dicho tenedor omite entregar dichos Bonos Elegibles en o antes de la Fecha de Liquidación (dichos Bonos Elegibles, los "Bonos no Entregados").

(d) El 22 de enero del 2021 (o en aquella otra fecha posterior que Colombia y el B&D Bank acuerden de otra manera) (la "Fecha de Liquidación de los Bonos Nuevos") el B&D Bank entregará todos los Bonos Propuestos, los cuales para que no haya dudas, no incluirán ningún Bono No Entregados. Colombia le comprará al B&D Bank los Bonos Propuestos en la Nueva Fecha de Liquidación de los Bonos al Precio de Compra aplicable para cada mil U.S. Dólares (U.S. \$ 1.000) de monto de principal de dichos Bonos Elegibles más los intereses devengados y no pagados desde la última fecha de pago de intereses hasta la Nueva Fecha de Liquidación de los Bonos (exclusive), independientemente de si la oferta global de subscripción de conformidad con el Contrato de Subscripción (la "Oferta de los Bonos Nuevos") se consuma en la Fecha de Liquidación de los Bonos Nuevos.

(e) Los montos pagaderos de conformidad con esta Sección se calculará según lo establecido en la Oferta de Compra en virtud de "La Invitación - Precio de Compra de los Bonos Antiguos" y sólo pagaderos solamente y en forma exclusiva en US Dólares, en fondos de disponibilidad inmediata en la fecha de pago aplicable, y, en el caso de la Sección 2(d), a una cuenta designada por el B&D Bank y libre de cualesquiera y todas las retenciones impositivas. Colombia refrenda y acuerda que, si la Nueva Oferta de Bonos se consuma en la Nueva Fecha de Liquidación de los Bonos, el B&D Bank tendrá derecho a recibir la consideración para los Bonos Propuestos según lo dispuesto en la Sección 2(d) del presente Contrato compensando dicho monto contra el Precio de Compra para los Bonos Nuevos que debe pagar el mil U.S. Dólares (U.S. \$ 1.000) [a cuenta de los Subscriptores] a Colombia de conformidad con el Contrato de Subscripción.

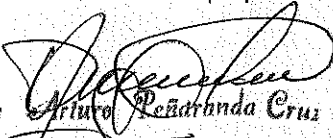
(f) El B&D Bank y la República pueden acordar, con respecto a cualesquier Bonos Elegibles que fueron entregados para pago después de la Fecha de Liquidación, que el B&D Bank compre dichos Bonos Elegibles de los tenedores ofertantes y la República y la República


 Carlos Arturo Reñaranda Cruz
 Traductor e Intérp. etc. Oficial
 Resolución No. 00037
 del 21 de Enero de 1992

pueda comprarle al B&D Bank tales Bonos Elegibles, siempre que el B&D Bank no se vea obligado a entregar, y la República no esté obligada a comprar, dichos Bonos Elegibles.

3. Ausencia de Responsabilidad por los Actos de los Intermediarios, Bancos Comerciales e Instituciones Fiduciarias. Ningún agente colocador solidario (Agentes Colocadores Solidarios) ni ninguno de sus filiales, socios, directores, funcionarios, agentes, empleados o personas encargadas de control (si las hubiere) de los Agentes Colocadores Solidarios o de alguna de sus filiales, será responsable (por responsabilidad civil extracontractual, contractualmente o de otra manera) ante Colombia ni ante ninguna otra persona que eleve reclamos en nombre de o por cualquier acto u omisión de parte de cualquier corredor o intermediario de títulos (cada uno, un "intermediario") (distinto de un "Agente Colocador Solidario") o cualquier banco comercial o entidad fiduciaria que solicita las Invitaciones. Adicionalmente, ningún agente colocador solidario ni ninguno de sus filiales, socios, directores, funcionarios, agentes, empleados o personas encargadas de control (si las hubiere) de los Agentes Colocadores Solidarios o de alguna de sus filiales, debe asumir ninguna responsabilidad (por responsabilidad civil extracontractual, contractual o de otra manera) ante Colombia o cualquier otra persona que haga valer reclamos en nombre de o por derecho de Colombia por cualesquier pérdidas, reclamos, perjuicios u obligaciones que surjan o de su compromiso o cualquier otro asunto mencionado en este Contrato, salvo hasta el grado en que dicha responsabilidad se determine judicialmente en forma definitiva que principalmente resulte de la mala fe o de la conducta impropia deliberada al prestar los servicios que son el objeto de este Contrato. Al solicitar u obtener Invitaciones, ustedes como Agentes Colocadores Solidarios, actuarán como contratista independiente, y ningún intermediario, banco comercial o entidad fiduciaria se entenderá que están actuando como agente de Colombia, y ustedes en su condición de Agentes Colocadores Solidarios o, si fuere aplicable, como el B&D Bank, y no debe entenderse que es agente con respecto al otro, a Colombia, a cualquier intermediario, banco comercial o entidad fiduciaria o cualquier otra persona. Se entiende que nada de lo contenido en este Contrato o la naturaleza de sus servicios se entenderán que dan origen a una relación fiduciaria o de agencia entre ustedes y Colombia. Los Agentes Colocadores Solidarios y el B&D Bank no serán responsables entre sí por cualquier acto u omisión de la otra parte en conexión o en relación con la Invitación; (ii) no estará obligado a auditar o de otra manera a confirmar la determinación de la otra parte sobre el Precio de Compra o los Intereses Devengados con respecto a los Bonos Elegibles; (iii) no estará obligado a tomar ninguna determinación relacionada con la validez de las propuestas frente a la otra parte; (iv) puede confiar de manera concluyente en cualquier declaración efectuada por o notificación, instrucción, certificado, declaración juramentada, afirmación u otro papel, documento o comunicación provista por la otra parte en conexión con la Invitación.

4. El material de la Invitación. (a) El Material de la Invitación o ha sido o será preparado y aprobado por, y será responsabilidad exclusiva, de Colombia. Colombia refrenda y acuerda que los Agentes Colocadores Solidarios pueden utilizar el Material de la Invitación según lo especificado en el presente Contrato sin asumir responsabilidad alguna por la investigación o verificación independiente por parte de los Agentes Colocadores Solidarios, y Colombia declara y garantiza a los Agentes Colocadores Solidarios que los Agentes Colocadores Solidarios pueden basarse en la precisión e idoneidad de la información entregada a los Agentes Colocadores Solidarios por o en nombre de Colombia sin asumir responsabilidad alguna por la verificación independiente de dicha información o sin realizar o recibir ninguna evaluación de los activos y pasivos de Colombia, siempre que, no obstante, dicha refrendación, declaración y garantía no se aplique a la información entregada a


 Carlos Ariudo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1996

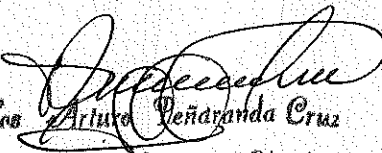
Colombia por parte de los independiente Agentes Colocadores Solidarios para su utilización en el Material de la Invitación.

(b) Colombia autoriza a los Agentes Colocadores Solidarios para que impriman y distribuyan según sean necesario el Material de la Oferta y el Material Adicional. Colombia acuerda adicionalmente entregar a ustedes (en la Ciudad de Nueva York) tantas copias del Material de la Oferta y el Material Adicional que ustedes razonablemente requieran. Colombia hará que se entregue a cada tenedor registrado de cualesquier Bonos Elegibles, a cada participante en la Compañía Depositaria del Fideicomiso ("DTC") que aparece en el listado de posición de títulos de DTC disponible más reciente como un tenedor de Bonos Elegibles y a cada Beneficiario Efectivo No Objeter (BENO) ("*Non Objecting Beneficial Owner*" [NOBO]) que aparece en la lista de BENO más reciente como un beneficiario de los Bonos Elegibles (cada tenedor registrado, participante o beneficiario, un "Beneficiario Registrado o Beneficiario Efectivo"), tan pronto como sea posible, copias del Material de la Oferta y del Material Adicional apropiados. En adelante, hasta el grado posible hasta el vencimiento de la Invitación, Colombia hará sus mejores esfuerzos para hacer que las copias de dicho material sean enviadas por correo a cada persona que se convierta en un Beneficiario Registrado o Beneficiario Efectivo de los Títulos.

(c) Colombia no modificará o adicionará el Material de la Invitación, ni preparará ni aprobará ningún Material Adicional para uso en relación con la Invitación, sin el consentimiento de los Agentes Colocadores Solidarios, el cual no se denegará sin justa causa. Colombia acuerda que, en un tiempo razonable antes de usar o inscribir ante cualquier agencia, autoridad u organismo gubernamentales, internos o externos (cada uno, una "Agencia") cualquier Material de la Invitación o Material Adicional (ya sea preliminar o de otra manera), Colombia presentará copias de dicho material a los Agentes Colocadores Solidarios para su aprobación, el cual no se denegará sin justa causa.

(d) Colombia le informará con prontitud sobre (i) la ocurrencia de algún evento que pudiera hacer que Colombia retire, rescinda, termine o modifique la Invitación, que permita a Colombia ejercer un derecho para hacer que el B&D Bank no compre los Bonos Elegibles que le fueron propuestos en la Invitación, o que afecte de manera importante la totalidad o precisión de alguna declaración o garantía efectuadas en este Contrato, (ii) cualquier propuesta o sugerencia para modificar o adicionar el Material de la Oferta o el Material Adicional, (iii) la expedición de alguna comunicación, comentario u orden relevante para la Invitación por parte de cualquier Agencia (y, si es por escrito, entregará a ustedes una copia de la misma), (iv) cualesquier desarrollos importantes en conexión con la Invitación o la financiación de la misma, incluyendo, entre otros, el inicio de cualquier acción legal relacionada con la Invitación o cualquier litigio o acción administrativa con respecto a la Invitación o a la Oferta de los Bonos Nuevos y (v) cualquier otra información relacionada con la Invitación que ustedes puedan solicitar razonablemente de vez en cuando en el cumplimiento de sus deberes en virtud del presente Contrato.

(e) En relación con las jurisdicciones identificadas en el Anexo II, cada una de ustedes y Colombia tomarán acciones razonablemente a disposición de Colombia o de ustedes, respectivamente, para permitir la continuidad de la Invitación con las estipulaciones y condiciones contempladas por la Oferta de Compra, a condición de que si Colombia o ustedes creen que el costo o la carga de cualquiera de esas acciones los torna irrazonables, ustedes y Colombia harán consultas con vistas a reestructurar el comportamiento de la Invitación en esa


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1998

jurisdicción de forma tal que se permita, en la medida de lo posible, la continuidad de la Invitación en esa jurisdicción.

(f) Nuestras peticiones y las suyas se harán solamente en los Estados Unidos y en las jurisdicciones identificadas en el Anexo II de este Contrato, y se realizarán (incluyendo sin limitación con respecto al uso y distribución del Material de la Invitación y el Material Adicional) en cumplimiento de las limitaciones y calificaciones establecidas en el documento fechado con la fecha del presente bajo el encabezado "Restricciones a la Inversión en Jurisdicciones Extranjeras". Ninguna oferta, distribución del Material de la Invitación o Material Adicional o solicitud se hará en ninguna otra jurisdicción sin el consentimiento previo escrito de ustedes o de Colombia.


5. Honorarios. Colombia acuerda pagar a los Agentes Colocadores Solidarios a manera de compensación por sus servicios en desarrollo del presente, y por sus servicios de asesoría para la estructuración y arreglo de la operación contemplada en el presente, un monto igual al cero coma cero cinco por ciento (0,05 %) del monto de principal total de los Bonos Elegibles emitidos de conformidad con la Invitación. Cualquiera de esos honorarios debe ser compartido en partes iguales entre los Agentes Colocadores Solidarios. Dichos honorarios se pagarán única y exclusivamente en US Dólares en la Fecha de Liquidación, en fondos de disponibilidad inmediata, en la forma descrita de conformidad con la Sección 3 del Contrato de Suscripción.

6. Gastos. Colombia y ustedes acuerdan pagar y/o reembolsarse mutuamente por los costos y gastos en los cuales se haya incurrido en relación con las operaciones contempladas en el presente según lo estipulado en el Anexo III y en la carta complementario al contrato sobre gastos entre la República y los Agentes Colocadores Solidarios que debe quedar con fecha del 20 de enero del 2021; a condición de que, no obstante, esta frase de ninguna manera afecte las obligaciones de Colombia según lo establecido en la Sección 10 de este Contrato. Todos los pagos deben ser efectuados de conformidad con esta Sección 6 para el reembolso de los gastos se paguen de forma inmediata, pero a más tardar treinta (30) días después que la parte encargada del reembolso haya recibido una factura detalladas de los gastos a reembolsar. Las partes cumplirán con sus obligaciones respectivas establecidas en esta Sección 6 independientemente de si la Invitación ha comenzado o no, Colombia termina o retira la Invitación, Colombia compra cualesquier Bonos Elegibles de conformidad con la Invitación, un Agente Colocador Solidario se retira de acuerdo con la Sección 9 del presente, se suscribe el Contrato de Suscripción u ocurre alguna emisión de Bonos Nuevos.

7. Agente de Información; Listado de Accionistas.

(a) Colombia nombrará a D.F. King & Co, Inc. para que le sirva como Agente de Información (el "Agente de Información". Ustedes están autorizados para comunicarse directamente con el Agente de Información (y cualquier otro agente designado o retenido por Colombia), con respecto a los asuntos relacionados con la Invitación.

(b) Colombia acuerda entregar a ustedes, en la medida que los mismos se encuentren a disposición de Colombia, las tarjetas o listas o copias de las mismas donde aparezcan los nombres y direcciones de, y el monto de principal de los Bonos Elegibles en poder de, los Tenedores Registrados y Tenedores Efectivos de los Bonos Elegibles de fecha reciente, y deben hacer sus mejores esfuerzos para que les informen a ustedes cada día


 Carlos Arturo Roldán Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 23 de Enero de 2001

durante el período de la Invitación en cuanto a cualesquier cambios en la identidad de los Tenedores Registrados o Tenedores Efectivos de los Bonos Elegibles y aquella otra información que ustedes requieran en relación con sus servicios en el marco del presente Contrato. Ustedes están de acuerdo en hacer uso de dicha información sólo en relación con la Invitación y a no entregar dicha información a cualquier otra persona salvo que se relacione con la Invitación.

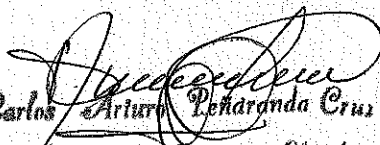
8. Declaraciones, Garantías y Convenios de Colombia. Colombia declara y conviene ante ustedes que, en la Fecha del Comienzo, por intermedio de la Invitación, cada vez que los Bonos Elegibles sean aceptados y en la Fecha de Liquidación:

(a) El Material de la Invitación y el Material Adicional cumplen y (según se modifiquen o adicionen, si resultan modificados o adicionados) cumplirán con todos los requerimientos aplicables de las leyes federales estadounidenses sobre títulos valores y las leyes de aquellas otras jurisdicciones en las cuales ustedes esté autorizados para solicitar Propuestas de conformidad con este Contrato, y el Material de la Invitación y el Material Adicional (modificado o adicionado, si resultan modificados o adicionados), incluyendo cualquier información incorporada mediante referencia en los mismos, no contienen ni contendrán declaraciones falsas de un hecho material ni omitirán declarar un hecho material cuya declaración no engañosa se requiere en el Material de la Invitación y el Material Adicional, a la luz de las circunstancias en el marco de la cual se hizo.

(b) Los documentos incorporados mediante referencia en el Material de la Invitación y el Material Adicional, cuando entraron en vigor o fueron radicados ante la Comisión de Valores (la "Comisión"), según sea el caso (o, si se radicó una modificación con respecto a dicho documento, cuando se radicó ese documento), cumplió con los requerimientos de la Ley de Títulos Valores de 1933, modificada (la "Ley"), o de la Ley de Bolsa y de Títulos Valores de 1934, modificada (la "Ley de Bolsa"), aplicable, y las normas y regulaciones de la Comisión en virtud de esa Ley, y ninguno de los documentos contenía una declaración falsa ni omitió declarar un hecho material requerido para que declarara en los mismos o necesario para hacer que las declaraciones en los mismos no fueran engañosas; y algún documento adicional así radicado e incorporado mediante referencia en el Material de la Invitación y el Material Adicional o alguna modificación adicional o adición a los mismos cuando dichos documentos entraron en vigor o se radiquen ante la Comisión, según sea el caso, se ajustarán a los requerimientos de la Ley o de la Ley de Bolsa, según sea pertinente, y a las normas y regulaciones de las Leyes antes citadas y no contendrán ninguna declaración falsa de un hecho material ni omitirán declarar un hecho material requerido para que se declare en los mismos o necesario para hacer que las declaraciones en los mismos no sean engañosas.

(c) Desde las fechas respectivas en las cuales se entregó la información en la Oferta de Compra, no ha habido ningún cambio material adverso, o algún evento que razonablemente se esperara que resulte en un cambio material adverso futuro, en la condición financiera o fiscal de Colombia, o en la capacidad de Colombia para cumplir con sus obligaciones en el marco de este Contrato, diferente de lo establecido en o contemplado en el Material de la Oferta o el Material Adicional.

(d) Colombia tiene plenas facultades y autorizaciones para celebrar y otorgar este Contrato y los demás contratos enumerados en el Anexo IV del presente Contrato


 Carlos Ariuro Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1995


(denominados colectivamente, los "Documentos") y hacer y consumir la Invitación y a cumplir y observar las disposiciones de los Documentos que por su parte debe cumplir y observar.

(e) La celebración y otorgamiento de este Contrato y los demás Documentos y la formulación y consumación de la Invitación (incluyendo cualesquier empréstitos o demás disposiciones para el pago por concepto de los Bonos Elegibles por parte de Colombia) han sido debidamente autorizados y ha sido o serán suscritos y otorgados por Colombia; y este Contrato y los demás Documentos constituyen, una vez se produzca la celebración, autenticación, emisión y entrega debidas de conformidad con la Invitación, los Bonos Nuevos a ser emitidos de conformidad con la Invitación constituirán obligaciones válidas y vinculantes de Colombia, exigibles contra Colombia de conformidad con sus términos respectivos.

(f) No existe ninguna disposición constitucional, ni ninguna disposición de ningún tratado, convención, estatuto, ley, regulación, decreto, orden del tribunal o autoridad similar vinculante para Colombia, ni ninguna disposición de ningún contrato, acuerdo o instrumento del cual Colombia o cualquier Organismo Gubernamental (definido más adelante) hace parte, que se pudiera contravenir o infringir en cualquier respecto material, o en desarrollo del cual surgiera un incumplimiento material o una moratoria con respecto a cualesquier obligaciones de Colombia o de cualquier Organismo Gubernamental que deban cumplirse, como resultado de la celebración y otorgamiento de cualquiera de los Documentos, la realización y consumación de la Invitación (incluyendo cualesquier empréstitos o demás disposiciones para el pago por concepto de los Bonos Elegibles por parte de Colombia), o como resultado del cumplimiento o de la observancia por parte de Colombia cualquiera de la disposiciones de los Documentos. Para los fines de este Contrato, "Organismo Gubernamental" significa cualquier ministerio, departamento administrativo, organismo, instrumento, corporación, *entidad descentralizada* u otro ente gubernamental de, o propiedad de o controlado por, Colombia *del orden nacional*, pero excluyendo (i) las corporaciones en las cuales Colombia o cualquier grupo de Organismos Gubernamentales posee menos del cincuenta por ciento (50 %) de la junta directiva o grupo gerencial comparable, y (ii) bancos o instituciones en las cuales Colombia o cualquier Organismo Gubernamental es directamente o indirectamente un accionista en las cuales se financian ellos(as) mismos(as) en el curso ordinario de las fuentes no gubernamentales y suministran financiación sustancialmente al sector privado, y cualquier otro banco o institución financiera de propiedad de, o controlada directa o indirectamente por cualquiera de esos bancos o instituciones financieras.

(g) No se requiere ningún consentimiento, aprobación (incluyendo la aprobación del control de cambios), autorización, orden, registro o calificación de ante ningún Organismo Gubernamental u otro organismo regulador en Colombia para la debida celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Documentos, la realización de la Invitación y la consumación de la Invitación (incluyendo cualesquier empréstitos o demás disposiciones para el pago por concepto de los Bonos Elegibles por parte de Colombia) o para la validez o exigibilidad de los Títulos contra Colombia, exceptuando las aprobaciones, autorizaciones y demás documentos mencionados en la Sección 9(c)(v) de ese Contrato, cada uno de los cuales estará en pleno vigor y efecto en la fecha en que se haga pública la Invitación anunciada por Colombia, en todo momento durante la Invitación y en la Fecha de la Liquidación.

(h) Cualquier incumplimiento de Colombia para hacer las provisiones o apropiaciones necesarias en el Presupuesto Anual de la Nación para el pago de todos los


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Interpreté Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1996

montos adeudados por Colombia en desarrollo de los Títulos no serán razones válidas para el incumplimiento de las obligaciones de Colombia en desarrollo de los Títulos.

(i) Hasta donde Colombia ha podido investigar en forma razonable, no hay ninguna acción o procedimiento legal pendientes que pudiese afectar a Colombia o a algún Organismo Gubernamental los cuales (i) en el orden individual o colectivo pudiesen tener un efecto material adverso sobre la condición económica, fiscal o financiera de Colombia o (ii) amenace con afectar la legalidad, validez o exigibilidad de cualquiera de los Documentos o de la Invitación.


(j) No hay impuesto a la renta, de timbre o de otra clase, ni gravámenes, tributos, deducciones u otros cargos gravados o cobrados, ya sea mediante retención o de otra manera, por parte de Colombia o de cualquier otro Organismo Gubernamental, autoridad u organismo tributarios o fiscales sobre o en virtud de la celebración o entrega por parte de Colombia de cualquier Título, la exigibilidad del presente o de los anteriores contra Colombia, o cualquier pago que Colombia deba efectuar de conformidad con el presente Contratos o con los Títulos.

(k) En desarrollo de las leyes de Colombia, ni Colombia ni ninguna de sus propiedades tienen inmunidad con respecto a jurisdicción de algún tribunal o de cualquier proceso legal sujeto a las estipulaciones, condiciones, limitaciones o excepciones en virtud de (i) los Artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 del 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*); y (ii) Artículos 593, 594 y 595 y demás de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*); y el Artículo 19 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, de acuerdo con el cual los ingresos, activos y propiedades de la República ubicadas en la República no están sujetos a ejecución, secuestro o embargo. La renuncia a inmunidad por parte de la República que contiene la Sección 12 del presente, los nombramientos del Agente Autorizado en la Sección 12 del presente, los consentimientos de Colombia para someterse a los tribunales especificados en la Sección 12 del presente, y las disposiciones para que las leyes del Estado de Nueva York rijan el Contrato y los Documentos según lo dispuesto en la Sección 17 del presente, son (o serán, cuando se otorguen) irrevocablemente vinculantes para Colombia.

(l) Colombia es miembro de y es elegible para hacer uso de los recursos generales de, el Fondo Monetario Internacional y es miembro del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento.

(m) Cada uno de los Títulos es, o cuando se produzca la debida emisión, suscripción y entrega de los mismos, estará, en la forma leal apropiada en desarrollo de las leyes de Colombia para la exigibilidad del mismo en Colombia contra Colombia.

(n) Colombia, en la Fecha de Liquidación de los Bonos Nuevos, tiene fondos suficientes disponibles para permitir que compre todos los Bonos Elegibles propuestos de conformidad con la Invitación y hacer todos los pagos contemplados por el Material de la Oferta, Material Adicional y este Contrato. Colombia acuerda pagar con prontitud el Precio de Compra y los Intereses Devengados para los Bonos Elegibles y pagos mencionados en la frase precedente; siempre que si la Oferta de los Bonos Nuevos se consuma en la Fecha de los Bonos Nuevos, los pagos al B&D Bank del Precio de Compra y los Intereses Devengados para los Bonos Elegibles se hará mediante compensación contra el Precio de Compra de los Bonos


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 23 de Enero de 1998

Nuevos a ser pagados por el B&D Bank [por cuenta de los Subscriptores] a Colombia en el marco del Contrato de Suscripción.

(o) Colombia ha efectuado o efectuará cualesquier arreglos que sea necesario realizar que le permitan que la liquidación se produzca a través de los sistemas de compensación contemplados por el Material de la Invitación y el Material Adicional.

(o) Los datos estadísticos y los relacionados con el mercado incluidos en la Oferta de Compra se basan en o se derivan de fuentes que Colombia cree que son precisos.

9. Condiciones. Los Agentes Colocadores Solidarios tendrán derecho a retirar en su condición de Agentes Colocadores Solidarios en relación con la Invitación, y el B&D Bank tendrá derecho a retirarse como B&D Bank y no liquidar ninguna Propuesta aceptada para compra, en cada caso en cualquier momento, si las condiciones establecidas en esta Sección 9 no se cumplen; y las obligaciones de los Agentes Colocadores Solidarios y del B&D Bank en virtud del presente en todo momento estarán sujetas, a su entera discreción, a condición de que:

(a) Todas las declaraciones y garantías de Colombia contenidas en la sección 8 de este Contrato, en este momento, y en la Fecha de Inicio y en la Fecha de Liquidación serán, auténticas y correctas.

(b) En todo momento y mientras dure la Invitación, Colombia haya satisfecho todas sus obligaciones cuyo cumplimiento se exige en desarrollo del presente.

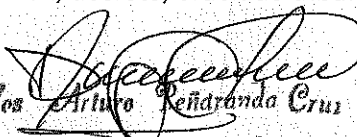
(c) En la Fecha de Inicio y en la Fecha de la Liquidación, el(la) Jefe del Grupo de Asuntos Legales o el(la) Jefe Encargado(a) de la *Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional* del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de Colombia haya entregado a usted el concepto escrito de dicho asesor legal, echado con la fecha respectiva de la entrega del mismo, con el fin de que:

(i) Colombia tiene facultades y autoridad plenas para celebrar y otorgar los Títulos, e incurrir en las obligaciones en las cuales debe incurrir por parte de ella según lo dispuesto en los Títulos, para realizar y consumir la Invitación, y cumplir y observar las disposiciones de los Títulos que por su parte debe cumplir u observar;

(ii) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte de Colombia de los Títulos y la realización y la consumación de la Invitación (incluyendo cualesquier empréstitos o demás disposiciones para el pago por concepto de los Bonos Elegibles por parte de Colombia) han sido debidamente autorizados por todas las acciones necesarias por su parte y por todas las acciones constitucionales, legislativas, ejecutivas, administrativas y demás acciones gubernamentales necesarias;

(iii) Los Títulos han sido debidamente autorizados, celebrados y otorgados por Colombia, y constituyen obligaciones legales, válidas y vinculantes de Colombia exigibles de acuerdo con sus estipulaciones;

(iv) No existe ninguna disposición constitucional, ni disposición de cualquier tratado, convención, estatuto, ley, regulación, decreto, orden de tribunal o autoridad semejante


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 10037
 del 28 de Enero de 1991

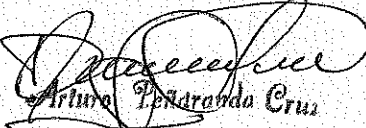
que sea vinculante para Colombia, ni (en leal saber y entender del asesor legal) disposición alguna de cualquier convenio, contrato o instrumento del cual Colombia o cualquier Organismo Gubernamental hagan parte, que llegase a contravenir o incumplir en cualquier respecto material, o en desarrollo de los cuales surgiese un incumplimiento material o se declare una moratoria con respecto a cualesquier obligaciones de Colombia o de cualquier Organismo Gubernamental, como resultado de la celebración u otorgamiento de cualquiera de los Documentos por parte de Colombia, la realización y la consumación de la Invitación (incluyendo cualesquier empréstitos o demás disposiciones para el pago por concepto de los Bonos Elegibles por parte de Colombia) o como resultado del cumplimiento u observancia de cualquiera de los términos de cualquiera de los Documentos;

(v) No se exige ningún consentimiento, aprobación (incluyendo la aprobación del control de cambios), la autorización, orden, registro o calificación de ante algún tribunal u organismo gubernamental u otro organismo regulador en Colombia para (A) la debida celebración, otorgamiento y cumplimiento de cualquiera de los Contratos o de los Bonos por parte de la República, (B) la validez o exigibilidad contra Colombia de cualquiera de los Documentos, con excepción de, (I) las partes relevantes de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, (II) las partes sobrevivientes de la Ley 185 del 27 de enero de 1995, que no fueron derogadas o modificadas por la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999, (III) La Ley 533 del 11 de noviembre de 1999, (IV) la Ley 781 del 20 de diciembre del 2002, (V) la Ley 1366 del 21 de diciembre del 2009, (VI) la Ley 1624 del 29 de abril del 2013, (VII) la Ley 1771 del 30 de diciembre del 2015, (VIII) la Ley 2073 del 31 de diciembre del 2020, (IX) el Decreto No. 1068 del 26 de mayo del 2015, (X) la Resolución No. 0039, fechada el 12 de enero del 2021 del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*; (XI) prueba de la publicación del Contrato, en el *Sistema de Electrónico de Contratación Pública SECOP de la República de Colombia*;

(vi) En el leal saber y entender de dicho asesor legal y después de una investigación razonable, no hay una acción legal inminente o proceso que afecte a Colombia o a cualquier Organismo Gubernamental ante algún tribunal, Organismo Gubernamental o árbitro el cual pudiera, (A) en forma individual o en su totalidad, afectar en forma adversa la condición económica, fiscal o financiera de Colombia o (B) que amenace con afectar la legalidad, validez o exigibilidad de cualquiera de los Documentos o la Invitación;

(vii) A fin de asegurar la legalidad, validez, exigibilidad, prioridad o admisibilidad como prueba en Colombia de cada uno de los Documentos queden registrados, inscritos, publicados o radicados ante algún tribunal o alguna otra autoridad en Colombia o que sean notariados o que se pague ningún impuesto de timbre o similares sobre o con respecto a cualquier Documento, salvo por (x) la expedición por parte del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional o del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional Encargado del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* solicitando la publicación de la Resolución No. 0175 del 20 de enero 2020 expedida por el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* en el Diario Oficial de la República de Colombia y (y) la publicación de este Contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP de la República, para satisfacer el requerimiento de dicha publicación;

(viii) Cualquier incumplimiento por parte de Colombia para hacer las provisiones necesarias o provisiones en el Presupuesto Anual de la Nación para el pago total y oportuno de todos los montos adeudados por Colombia en virtud de los Títulos s no se constituirá en un



 Carlos Arturo Penaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 0037
 del 28 de Enero de 2021

motivo opuesto a la exigibilidad de las obligaciones de Colombia, según lo definido en los mismos, en desarrollo de los Títulos;

(ix) No hay impuesto a la renta, de timbre o de otra clase, ni gravámenes, tributos, deducciones u otros cargos gravados o cobrados, ya sea mediante retención o de otra manera, por parte de Colombia o de cualquier otro Organismo Gubernamental, autoridad u organismo tributarios o fiscales sobre o en virtud de la celebración o entrega por parte de Colombia de cualesquier Documentos, la exigibilidad del presente o de los anteriores contra Colombia, o cualquier pago que Colombia deba efectuar de conformidad con el presente Contrato, o con los Documentos;

(x) En virtud de las leyes de Colombia, ni Colombia ni ninguna de sus propiedades tienen inmunidad con respecto a jurisdicción de algún tribunal o de cualquier proceso legal sujeto a las estipulaciones, condiciones, limitaciones o excepciones en virtud de (i) los Artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 del 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*); y (ii) Artículos 593, 594 y 595 y demás de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*); y el Artículo 19 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, de acuerdo con el cual los ingresos, activos y propiedades de la República ubicadas en la República no están sujetos a ejecución, secuestro o embargo. La renuncia a inmunidad por parte de la República que contiene la Sección 12 del Contrato con los Agentes Colocadores Solidarios, el nombramiento del Agente Autorizado** en la Sección 12 del presente, los consentimientos de Colombia para someterse a los tribunales especificados en la Sección 12 del presente, y las disposiciones para que las leyes del Estado de Nueva York rijan el Contrato y los Documentos según lo dispuesto en la Sección 12 del presente, son (o serán, cuando se otorguen) irrevocablemente vinculantes para Colombia; y las notificaciones del proceso efectuadas en la forma establecida en la Sección 12 del presente, serán efectivas, en la medida en que tiene que ver con las leyes colombianas, para conferir jurisdicción personal válida sobre Colombia.

(xi) Los tribunales colombianos harán efectiva y exigible una sentencia proferida en un tribunal fuera de Colombia a través de un sistema procedimental provisto en la ley colombiana y conocido como "exequatur", sujeto a las disposiciones (i) del artículo 605 (y demás) de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*) el cual exige que haya reciprocidad en el reconocimiento de las sentencias extranjeras entre los tribunales de la jurisdicción pertinente y los tribunales de la República; y (ii) sujetos al cumplimiento de las disposiciones de los artículos 606 y 607 de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*). Las disposiciones pertinentes de dichos artículos en la medida que afecten una sentencia proferida en un tribunal extranjero ordenando el pago de dinero por parte de Colombia que siga a un incumplimiento para el pago de montos vencidos y adeudados en desarrollo de los Documentos son los siguientes: (A) la sentencia extranjera presentada en Colombia para su exigibilidad no entra en conflicto con las leyes de orden público de Colombia, (B) la sentencia extranjera, de acuerdo con las leyes del país en el cual se profirió, es definitiva y se ha presentado una copia debidamente certificada y autenticada ante el tribunal de la República, (C) en la República no hay pendiente ningún procedimiento con respecto a la misma causa de acción, y no se ha proferido una sentencia definitiva en Colombia en algún procedimiento sobre el mismo asunto y entre las mismas partes, y (D) en los procedimientos iniciados en el tribunal extranjero el cual profirió la sentencia, al acusado se le notificó de acuerdo con las leyes de dicha jurisdicción y en una forma razonablemente diseñada para darle una oportunidad al acusado para que se defienda en la acción. Los procedimientos para la


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 26 de Enero de 1998

ejecución de una sentencia con implicaciones de carácter pecuniario derivadas este Contrato mediante embargo o ejecución contra los activos o propiedades ubicadas en Colombia estarían dentro de la jurisdicción exclusiva de los tribunales colombianos. Una sentencia proferida en un tribunal extranjero ordenando el pago de dinero por parte de Colombia en desarrollo de los Títulos no debe entrar en conflicto con las leyes de orden público de la República.

(xii) Los Títulos están en la forma legal apropiada bajo las leyes de Colombia para la exigibilidad de los mismos en Colombia contra Colombia;*¹

(xiii) Las declaraciones en la Oferta de Compra relacionadas con los Documentos, hasta el grado que los asuntos que tienen que ver con la ley colombiana, y todas las demás declaraciones en la Oferta de Compra con respecto a, o que involucran la ley colombiana, son correctas en todos sus aspectos materiales;

(xiv) en el leal saber y entender de dicho asesor legal, el Material de la Oferta y cualquier Material Adicional no contienen ninguna declaración falsa de un hecho material ni omite declarar algún hecho material requerido para declarar en los mismos o necesario con el fin de hacer las declaraciones en los mismos, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron hechas no eran engañosas;

(xv) De conformidad con la Ley 42 de 1993 bajo las leyes colombianas no se requiere la *Refrendación* de los Contratos y de los Títulos por parte del *Contralor General de la República* para la debida celebración, cumplimiento, validez o exigibilidad de los Documentos. Se exige que el *Contralor General de la República* refrende los Contratos y los Títulos, *siempre y cuando* los Títulos hayan sido emitidos de acuerdo con las regulaciones colombianas y en cumplimiento de todos los requisitos aplicables. De conformidad con las leyes colombianas, el incumplimiento del *Contralor General de la República* para refrendar los Contratos y los Títulos no afectará las obligaciones de la República con respecto a los Títulos;

Además, dicho asesor legal, en la fecha del presente y en la Fecha de Liquidación, haya entregado a usted una carta, fechada con la fecha respectiva de la entrega de la misma, en el sentido que:

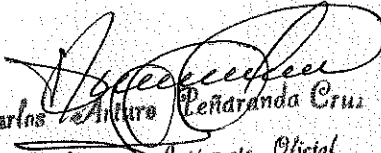
(d) En la Fecha de Inicio y en la Fecha de Liquidación, Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, asesores legales estadounidenses de Colombia, deben entregarles a ustedes su concepto escrito, fechado con la fecha respectiva de la entrega del mismo, de modo tal que:

(i) Los documentos constituyan obligaciones legales, válidas y vinculantes de Colombia exigibles de acuerdo con sus estipulaciones;

(ii) El cumplimiento de Colombia de las operaciones contempladas en la Invitación y este Contrato no requiere ningún consentimiento, aprobación, autorización, registro o calificación de o con alguna autoridad federal estadounidense o autoridad gubernamental del Estado de Nueva York.

(iii) La realización de la Invitación de conformidad con la Oferta de Compra,

*¹ Los tiempos utilizados en esta subsección variarán con base en la fecha de entrega de dicho concepto.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 10037
 del 23 de Enero de 1991

el cumplimiento por parte de Colombia de sus obligaciones de conformidad con la Oferta de Compra, y la subscripción, entrega y cumplimiento de los Documentos cumplen y cumplirán con todos los requerimientos aplicables de las leyes federales estadounidenses o de las leyes del Estado de Nueva York, incluyendo, entre otros, cualesquier regulaciones aplicables de la Comisión o de algún otro organismo o autoridad regulatoria de todas las sentencias, órdenes no decretos aplicables de los Estados Unidos o del Estado de Nueva York, en cada caso de aplicabilidad general y excluyendo la legislación y regulaciones de la venta de valores del Estado de Nueva York;


(iv) En desarrollo de las leyes del Estado de Nueva York relacionadas con la jurisdicción personal, presumiendo que Colombia ha autorizado, celebrado y otorgado debidamente este Contrato, en lo que a las leyes de Colombia se refiere, Colombia, de conformidad con la Sección 12 de este Contrato, hasta el máximo grado permitido por la ley, se ha sometido en forma válida e irrevocable a la jurisdicción de cualquier tribunal federal del Estado de Nueva York o de los Estados Unidos localizados en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, en cualquier acción instaurada por algún Agente Colocador Solidario, o cualquier otra persona que controle al Agente Colocador Solidario, surja de o se relacione con este Contrato, Colombia, hasta el mayor grado permitido por la ley, ha renunciado en forma válida e irrevocable a cualquier objeción en cuanto al señalamiento del distrito donde el demandante quiere que se lleve a cabo la acción, demanda o procedimiento, ha renunciado en forma válida e irrevocable y ha convenido no reclamar ni solicitar ante dicho tribunal que alguna de esas acciones, demandas o procedimientos instaurados en ese tribunal ha sido iniciada en un foro inconveniente, y ha nombrado en forma válida e irrevocable al Cónsul General de Colombia en la Ciudad de Nueva York como su agente autorizado para los fines descritos en la Sección 12 del presente^{**2}; y las notificaciones del proceso efectuadas a dicho agente en la forma estipulada en la Sección 12 del presente será efectiva para conferir jurisdicción personal válida sobre Colombia.

(v) El asesor legal no tiene ninguna información que le haga creer que la Oferta de Compra (con excepción de los datos financieros y estadísticos, incluyendo cualesquier datos sobre minería, reservas petroleras o producción, incluidos en los mismos, sobre los cuales el asesor legal no necesita formular ningún puntos de vista) modificada o adicionada, contiene una declaración falsa de un hecho material o se omitió declarar un hecho material que era necesario las declaraciones hechas en los mismos, a la luz de las circunstancias en desarrollo de las cuales fueron hechas, no eran engañosas.

(vi) Las declaraciones bajo el título "Impuestos - Impuesto a la Renta Federales y Estatales Estadounidenses" en la Oferta de Compra, en la medida que dicha descripción tenga como finalidad resumir las leyes federales de los Estados Unidos mencionadas más adelante, es un resumen imparcial de las principales consecuencias tributarias estadounidenses en la Invitación.

(e) Después de la celebración y otorgamiento de este Contrato y en o antes de la Fecha de Liquidación (i) no haya ningún proceso legal inminente o que amenace con restringir


² ** La declaración con respecto al nombramiento del Cónsul General de Colombia en la Ciudad de Nueva York no se requerirá para que la opinión se entregue en la Fecha de Inicio, pero sí para que la opinión se entregue en la Fecha de Liquidación.


 Carlota Arturo Beñidanda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 20037
 del 25 de Enero de 1996

o prohibir con realización de la Invitación o que alguna manera cuestione las leyes, procedimientos, directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes en virtud de los cuales debe hacerse la Invitación o cuestionar la validez de la Invitación, y ninguna de esas o que de alguna manera ponga en entredicho las leyes, procedimientos, instrucciones, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes en desarrollo de los cuales se deben emitir los Bonos Nuevos o se debe hacer la Invitación o para poner en entredicho la validez de los Bonos Nuevos o la Invitación, y ninguna de dichas leyes, procedimientos, instrucciones, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes hayan sido revocados, derogados o anulados en todo o en la parte pertinente; (ii) ninguna organización de calificación estadística reconocida en el ámbito nacional (según lo definido para los efectos de la Sección 3(a)(62) de la Ley de Bolsa haya puesto en conocimiento del público que tiene bajo vigilancia o revisión la calificación de cualesquier títulos de deuda de Colombia (distintos del anuncio con implicaciones positivas de una posible mejora, y sin posibilidades de que haya una reducción de dicha calificación); (iii) que no haya tenido lugar ningún estallido o intensificación de hostilidades graves en las cuales se vean comprometidos los Estados Unidos de América o Colombia, cualquier declaración de guerra por parte de los Estados Unidos de América o Colombia o cualquier otra calamidad o emergencia nacional o internacional importante si, a juicio de los Agentes Colocadores Solidarios, el efecto de cualquier estallido, intensificación, declaración, calamidad o emergencia o hace imposible o no aconsejable para culminar la Invitación; y (v) Colombia no haya dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento.

(f) Los Agentes Colocadores Solidarios hayan recibido un certificado proveniente del Director General o del Director General Encargado de la *Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional* del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, en y fechado y en cada uno tanto con la Fecha de Inicio como de la Fecha de Liquidación, en el cual dicho funcionario declare que, en su leal saber y entender y después de una investigación razonable, (i) las declaraciones y garantías de Colombia contenidas en la Sección 8 del presente son auténticas y correctas en y a la fecha de este Contrato y de dicho certificado; (ii) Colombia ha cumplido con todos los contratos y ha satisfecho todas las condiciones que por su parte debe cumplir o satisfacer en o antes de la fecha de dicho certificado; (iii) no se ha iniciado ningún procedimiento, o en su leal saber y entender amenace restringir o prohibir la Invitación o la compra de los Bonos Elegibles por parte de Colombia de conformidad con la Invitación o que de alguna forma cuestione las leyes, procedimientos, instrucciones, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes en el marco de los cuales se comprarán los Bonos Elegibles de conformidad con los mismos o cuestione la validez de la Invitación, ninguna de dichas leyes, procedimientos, instrucciones, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes hayan sido revocados, derogados o anulados en todo o en la parte pertinente; (iv) desde la fecha en la cual se entregó la información en la Oferta de Compra, no ha habido ningún cambio adverso material, ni ningún desarrollo que implique un cambio adverso material futuro, o que afecte la condición, finanzas, economía, política o demás de Colombia, salvo lo establecido o contemplado por la Oferta de Compra; y (v) no ha ocurrido ninguno de los eventos descritos en las Secciones 8(h) o (i) del presente.

(g) En o antes de la Fecha de Liquidación, el Cónsul General de Colombia en la Ciudad de Nueva York haya aceptado su nombramiento como agente autorizado de Colombia al cual se le puede notificar de cualquier acción por algún Agente Colocador Solidario, y que surja de o se base en este Contrato, que se pueda instaurar en cualquier tribunal estatal o federal en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.

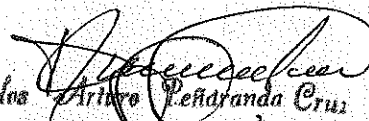

 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 23 de Enero de 1998

(h) A continuación de la celebración y entrega de este Contrato y en o antes de la Fecha de Liquidación (i) la comercialización de títulos por lo general en la Bolsa de Valores de Nueva York, la Bolsa de Valores de Luxemburgo, o en cualquier otra bolsa de valores en la cual alguno de los Bonos Elegibles estén inscritos no hayan sido suspendidos o limitados no se hayan establecido precios mínimos en alguna de dichas bolsas de valores, (ii) la comercialización de algunos títulos de Colombia o en alguna bolsa de valores o en el mercado extrabursátil en los Estados Unidos, Colombia o en alguna otra parte no haya sido suspendida o limitada, (iii) no haya tenido lugar una interrupción grave de la liquidación o el sistema de compensación de los títulos de deuda en los Estados Unidos o con respecto al sistema Clearstream o Euroclear en Europa no haya ocurrido y siga ocurriendo hasta por lo menos el último día hábil que preceda a la Fecha de Liquidación y dicho evento, en opinión de los Agentes Colocadores Solidarios, no hagan inviable para seguir con la transacción, (iv) y no se haya declarado una moratoria bancaria ya sea por parte de las autoridades federales de los Estados Unidos o del Estado de Nueva York o de las autoridades colombianas.

(i) En o antes de la Fecha de Liquidación, los Agentes Colocadores Solidarios hayan recibido dichos documentos, conceptos e información que los Agentes Colocadores Solidarios razonablemente soliciten con el fin de demostrar la precisión y totalidad de alguna de las declaraciones y garantías, o el cumplimiento de alguna de las condiciones, contenidas en el presente Contrato; y todos los procedimientos que tome Colombia en conexión con la Invitación como se contempla en el presente Contrato sean razonablemente satisfactorios en forma y contenido para los Agentes Colocadores Solidarios.


(j) Haya tenido lugar la fijación de precios de los Bonos Nuevos de conformidad con el Contrato de Suscripción.

10. Indemnización. (a) Colombia acuerda (i) indemnizar y mantener a salvo al Agente Colocador Solidario y al B&D Bank y a cada uno de sus filiales respectivas, y a los socios, directores, funcionarios, agentes, empleados y personas de control tanto del Agente Colocador Solidario como del B&D Bank y cualquiera de sus filiales (cada una, una "persona indemnizada"), contra cualquier pérdida, daño, gasto, obligación o reclamo (o acción con respecto a las mismas) (A) que surja de o se base en cualquier declaración falsa de un hecho material o de una declaración falsa supuesta de un hecho material contenido en el Material de la Oferta o en algún Material Adicional o en alguno de los documentos mencionados en los mismos, o en alguna modificación o adición a alguno de los anteriores, o que surja de o se base en la omisión u supuesta omisión para declarar en la misma un hecho material necesario para hacer las declaraciones en los mismos, a la luz de las circunstancias en desarrollo de las cuales se hicieron las mismas, no eran engañosas; (B) que surja de o se base en alguna violación por parte de Colombia de alguna declaración o garantía o incumplimiento de parte de Colombia para cumplir con alguna obligación establecida en la misma; o (C) que surja de o se base en un retiro, rescisión, terminación o modificación de o el incumplimiento de Colombia para realizar o consumir la Invitación; y (ii) indemnizar y mantener a cada persona indemnizada a salvo contra cualquiera y todas las pérdidas siempre y cuando, no obstante, que Colombia no sea responsable en cualquiera de esos casos en la medida que dicha pérdida, reclamo, daño, gasto, obligación o reclamo (o acción con respecto a las mismas) que de otra manera surja de o se base en o se haga valer contra esa persona indemnizada por alguna persona en relación con o como resultado de su actuación como un Agente Colocador Solidario o el B&D Bank en relación con la Invitación, la prestación de cualesquier otros


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérp. etc. Oficial
 Resolución No. 00027
 del 28 de Enero de 1998

servicios a Colombia en relación con la Invitación o que surja en relación con algún otro asunto mencionado en este Contrato, salvo hasta el grado en que dicha pérdida, perjuicio, gasto, obligación o reclamo mencionado en la cláusula (ii) de esta Sección 10(a) se determine judicialmente en forma definitiva haya resultado en principio de esa negligencia grave de esa persona indemnizada en la prestación de los servicios que son el objeto de este Contrato. Colombia también acuerda indemnizar y liberar a cada persona indemnizada de toda responsabilidad y reembolsar periódicamente a cada persona indemnizada por cualesquier gastos legales u otros gastos en los cuales haya incurrido razonablemente dicha persona indemnizada en relación con la investigación, preparación o defensa contra esas pérdidas, perjuicios, gastos, obligaciones o reclamos (o acciones con respecto a los mismos) dentro de un tiempo razonable después de haber incurrido en dichos gastos. Colombia también acuerda que ninguna persona indemnizada tenga alguna responsabilidad, en virtud de un contrato, acuerdo extracontractual o de otro modo, a Colombia o alguna persona que haga valer un reclamo en nombre de o en el derecho a Colombia, en cada caso por o en conexión con algún asunto mencionado en este Contrato, salvo hasta el grado en que dicha pérdida, perjuicio, gasto, obligación o reclamo incurridos por Colombia se determinen judicialmente en forma definitiva que resulte fundamentalmente de la negligencia grave, mala fe o mala fe intencional en la prestación de servicios que son el objeto de este Contrato.

(b) Con prontitud después del recibo de una parte indemnizada en desarrollo de esta Sección 10 de su compromiso en alguna acción, proceso o investigación, esa persona indemnizada instaura un reclamo contra Colombia en el marco de la subsección (a) de esta Sección 10, comunicará a Colombia; por escrito sobre dicho compromiso; pero el incumplimiento para comunicar de esa forma a Colombia no la liberará de cualquier responsabilidad que de otro modo tenga ante alguna persona indemnizada en el marco de la subsección (a) de esta Sección 10. Si una persona indemnizada tiene derecho a una indemnización en virtud de esta Sección 10 con respecto a alguna acción o procedimiento instaurado por un tercero que también se instaure contra Colombia, Colombia tendrá derecho a asumir la defensa contra esa acción o procedimiento con asesoría legal razonablemente satisfactoria para la persona indemnizada. Una vez Colombia asuma la defensa frente a dicha acción o procedimiento, la persona indemnizada tendrá derecho a participar en dicha acción o procedimiento y mantener su propio asesor legal pero Colombia no será responsable por los gastos legales de otro asesor legal en los cuales se haya incurrido con posterioridad esa persona indemnizada en relación con la defensa del mismo a menos que (i) Colombia ha acordado pagar dichos honorarios y gastos, (ii) Colombia ha incumplido con emplear un asesor legal razonablemente satisfactorio para la persona indemnizada de manera oportuna, (iii) la persona indemnizada haya sido informada por el asesor legal que son conflicto de intereses reales o potenciales entre Colombia y la persona indemnizada, incluyendo situaciones en las cuales hay una o más defensas disponibles que son diferentes de o adicionales a aquellas a disposición de Colombia. Colombia da su consentimiento de cualquier compromiso o liquidación de alguna acción defendida por Colombia de acuerdo con lo anterior sin el consentimiento previo de la persona indemnizada a menos que dicho compromiso o liquidación (i) incluya una liberación incondicional de la persona indemnizada con respecto a toda responsabilidad que surja de dicha acción y (ii) no incluye una afirmación en cuanto a o una admisión de responsabilidad de hecho, culpabilidad o un incumplimiento para actuar, por la persona indemnizada o en su nombre. Colombia no será responsable por cualquier liquidación de alguna acción, procedimiento o investigación efectuada sin su consentimiento, cuyo consentimiento no se denegará sin justa causa.


Carlos Arturo Rodríguez Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

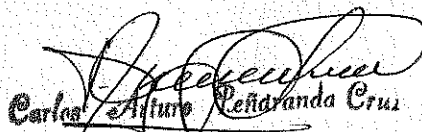
Resolución No. 00037

del 28 de Enero de 1992

(c) Si por alguna razón la indemnización provista en la subsección (a) de esta Sección no esté disponible o insuficiente para liberar a la persona indemnizada de cualquier responsabilidad, entonces Colombia contribuirá al monto pagado o pagadero por la persona indemnizada como resultado de esa pérdida, perjuicio, gasto, obligación o reclamo (o acción con respecto a los mismos) mencionado en los mismos en dicha proporción que sea apropiado para que refleje los beneficios relativos de Colombia por una parte y la persona indemnizada por la otra en los asuntos contemplados por este Contrato tanto como el incumplimiento relativo de Colombia y la persona indemnizada con respecto a esa pérdida, perjuicio, gasto, obligación o reclamo (o acción con respecto a los mismos) y cualesquier otras consideraciones equitativas relevantes. Los beneficios relativos de Colombia por una parte y los Agentes Colocadores Solidarios por la otra parte contemplados en este Contrato se entenderá sea en la misma proporción que el máximo valor agregado de la consideración propuesta que sea pagado por Colombia para adquirir Bonos Elegibles en su capacidad como un suscriptor de conformidad con el Contrato de Suscripción. El incumplimiento relativo de Colombia y la persona indemnizada se determinará por referencia de, entre otras cosas, si la afirmación falsa o que se supone falsa de un hecho material o la omisión o supuesta omisión para declarar un hecho material se relacione con información suministrada por, o guarde relación con, Colombia o la persona indemnizada y la intención, conocimiento, acceso y oportunidad relativa de las partes para corregir o prevenir dicha afirmación u omisión. Colombia y los Agentes Colocadores Solidarios acuerdan que no sería justo y equitativo si la contribución de acuerdo con esta subsección (c) se determinara mediante una asignación a pro rata o por algún otro método de asignación que no tenga en cuenta las consideraciones equitativas mencionadas en esta subsección (c). No obstante cualquier otra disposición de este párrafo (c), ningún Agente Colocador Solidario estará obligado a hacer contribuciones en el marco de este Contrato que en total y tomadas en conjunto con alguna contribución efectuada por ese Agente Colocador Solidario en su condición de suscriptor de conformidad con la Sección 9(d) del Contrato de Suscripción, exceda el descuento total recibido por dicho Agente Colocador Solidario en su condición de suscriptor en el marco del Contrato de Suscripción, y ninguna persona culpable de una declaración fraudulenta (dentro del significado de la Sección 11(f) de la Ley de Títulos Valores tendrá derecho a una contribución de alguna persona que no era culpable de dicha declaración fraudulenta.

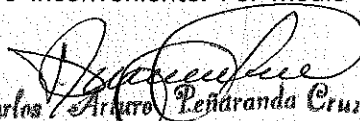
(d) Las obligaciones de reembolso, indemnización y contribución de Colombia en virtud de la Sección 10 serán adicionales a cualquier obligación que Colombia de otra manera tenga y serán vinculantes para, y surtirán efecto para el beneficio de cualesquier sucesores, cesionarios, herederos y representantes personales de Colombia, cada uno un Agente Colocador Solidario, el B&D Bank, cualquier filial del B&D Bank, y cualquier socio, director, funcionario, agente, empleado o personal de control de un Agente Colocador Solidario o cualesquiera de esas filiales o del B&D Bank o cualquiera de esas filiales.

11. Terminación y Supervivencia de Algunas Disposiciones. (a) Este Contrato se puede terminar (i) por parte de ustedes, a su entera discreción, (A) una vez se produzca el retiro de ustedes en su calidad de Agentes Colocadores Solidarios en desarrollo de las estipulaciones del presente, (B) si Colombia determina o actúa para terminar, retirar o suspender la Invitación antes de la consumación de la misma, (C) si Colombia ha infringido alguna de sus declaraciones o garantías en este Contrato o (ii) por Colombia si determina terminar o retirar la Invitación antes de la consumación de la misma de acuerdo con las estipulaciones descritas en Oferta de Compra.


 Carlos Arturo Reñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1998

(b) Los convenios de indemnización y contribución contenidos en la Sección 10, los convenios para el reembolso de los gastos contenidos en la Sección 6, el acuerdo de los honorarios contenido en la Sección 2(f)(ii) y las declaraciones y garantías de Colombia establecidas en este Contrato sigan siendo valederas y con pleno vigor y efecto independientemente de (i) cualquier incumplimiento para el inicio, o el retiro, rescisión, terminación o consumación de la Invitación o de la terminación o cesión de este Contrato, (ii) cualquier investigación efectuada por o en nombre de cualquier persona indemnizada, y (iii) la culminación de sus servicios en desarrollo del presente.

12. Jurisdicción de los Tribunales de Nueva York y de Colombia. Por medio del presente Colombia designa al Cónsul General de Colombia en la Ciudad de Nueva York, ubicado actualmente en el 10 East 46th Street, en Nueva York, Nueva York, como su agente autorizado (el "Agente Autorizado") a quien se le puede hacer entrega de las notificaciones en cualquier acción por parte del Agente Colocador Solidario, o por cualesquier personas que controlen al Agente Colocador Solidario o al B&D Bank que surjan de o se basen en este Contrato, que se puedan instaurar en cualquier tribunal estatal o federal en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Nueva York, y con sujeción a lo dispuesto en la última frase de esta Sección 12, Colombia acepta en forma expresa la jurisdicción de dicho tribunal con respecto a esa acción. Ese nombramiento será irrevocable a menos que y hasta tanto haya tenido lugar el nombramiento de un sucesor del Agente Autorizado y este haya aceptado dicho nombramiento. Colombia tomará cualquiera y todas las acciones, incluyendo la radicación de cualquiera y todos los documentos e instrumentos, que sean necesarios para que dicho nombramiento o nombramientos continúen con pleno vigor y efecto según lo antes expuesto. Las notificaciones del proceso al Agente Autorizado y la comunicación escrita de dicha notificación enviada por correo o entregada al Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, *Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Carrera 8 No. 6C-38, Piso 1, Bogotá, D. C., Colombia*, se entenderá que para Colombia es una notificación del proceso efectiva en cada respecto. No obstante lo anterior, cualquier acción por parte del Agente Colocador Solidario o del B&D Bank con base en este Contrato puede ser instaurada por el Agente Colocador Solidario o el B&D Bank ante cualquier tribunal competente en Colombia. Por medio del presente Colombia renuncia en forma irrevocable, hasta el máximo grado permitido por la ley, a cualquier inmunidad con respecto a jurisdicción (con excepción de la inmunidad frente a ejecución de una sentencia) a la cual de otra manera tuviese derecho en cualquier acción que surja de o se base en este Contrato, que pudiera instaurarse según lo dispuesto en esa Sección 12 en cualquier tribunal estatal o federal en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, o en cualquier tribunal competente en Colombia sujeto a las estipulaciones, condiciones, limitaciones o excepciones en virtud de (i) los Artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 del 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) y (ii) los 593, 594 y 595 y demás de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*) y el Artículo 19 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, de conformidad con los cuales los ingresos, activos y propiedades del Colombia ubicadas en Colombia y no están sujetos a la ejecución, compensación o embargo. Por medio del presente Colombia renuncia en forma irrevocable e incondicional, hasta el máximo grado permitido por la ley, a cualquier objeción que tuviese ahora o en el futuro en cuanto a la jurisdicción del tribunal de cualquiera de las acciones arriba citadas que surjan de o se relacionen con este Contrato instauradas ante dicho tribunal y por medio del presente, adicionalmente, hasta el máximo grado permitido por la ley, renuncia en forma irrevocable y acuerda no solicitar o reclamar ante dicho tribunal que cualquier acción instaurada en dicho tribunal no ha sido iniciada en un foro inconveniente. Por medio del presente Colombia se


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérp. etc. Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1991

reserva a invocar inmunidad soberana en desarrollo de la Ley Federal de Inmunidades Soberanas Extranjeras de 1976 con respecto a las acciones instauradas contra Colombia en desarrollo de las leyes federales o estatales sobre títulos valores.

13. Moneda. Si con el fin de proferir una sentencia en un tribunal se hace necesario convertir una suma adeudada en desarrollo del presente en US Dólares a otra moneda, las partes del presente acuerdan, hasta el máximo grado que ellos puedan hacerlo de esa manera (y con sujeción a lo dispuesto en la Resolución 1 del 2018, expedida por la Junta Directiva del *Banco de la República*) que la tasa cambiaria utilizada será aquella a la cual de acuerdo con los procedimientos bancarios normales el beneficiario pueda comprar los US Dólares con aquella otra moneda en la Ciudad de Nueva York en el día hábil que preceda a la fecha al día en el cual se profiera la sentencia definitiva. La obligación de cualquiera de las partes con respecto a una suma adeudada por ella a la otra parte en desarrollo del presente, no obstante cualquier sentencia en una moneda (la "moneda de la sentencia") distinta de los US Dólares, se cumpla sólo hasta el grado que en el día hábil siguiente al recibo de esa otra parte de cualquier suma determinada judicialmente que será adeudada en la moneda del fallo; si el monto de los US Dólares así comprados es inferior a la suma originalmente adeudada en US Dólares, esa primera parte acuerda, como una obligación separada y no obstante cualquiera de esos fallos judiciales, para indemnizar aquella otra parte contra esa pérdida, y si el monto en US Dólares así comprado excede la suma originalmente adeudada a esa otra parte, esa otra parte acuerda remitir a la primera parte dicho excedente.


14. Divisibilidad. Si se determina que cualquier disposición del presente es inválida, ilegal o inexigible en cualquier respecto, dicha determinación no debe afectar ninguna disposición del presente, el cual seguirá con pleno vigor y efecto en la medida que el sustento económico o legal de la Invitación y los acuerdos contenidos en el presente no se verán afectados en forma adversa en cuanto a las dos partes.

15. Ejemplares. Este Contrato se puede celebrar en uno o más ejemplares por separado, cada uno de los cuales será considerado un original, pero todos en conjunto constituirán un mismo y único instrumento.

16. Efecto vinculante. Este Contrato, incluyendo cualquier derecho a indemnización o aporte en desarrollo del presente Contrato, entrará en vigencia para el beneficio de y será vinculante para Colombia, usted y las demás partes indemnizadas, y cada uno de ustedes y sus sucesores y cesionarios respectivos. Nada de esto pretende, ni se interpretará, otorgar derechos a ninguna otra persona o entidad en desarrollo del presente o en virtud del mismo.

17. Ley que rige. Este Contrato se regirá por y se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, independientemente de los principios de conflicto de leyes salvo aquellos asuntos que rijan la autorización y celebración por parte de Colombia que se regirán por las leyes de Colombia.

18. Contratos con Colombia. De acuerdo con los requerimientos legales de Colombia relacionados con los contratos con Colombia, se entenderá que los Agentes Colocadores Solidarios hayan renunciado a cualquier derecho de petición para reclamos diplomáticos a ser reivindicados por sus gobiernos contra Colombia, exceptuando el caso de denegación de justicia, con respecto a los derechos de los Agentes Colocadores Solidarios en virtud del presente Contrato.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1996

19. Totalidad del Contrato. Este Contrato constituye la totalidad del contrato entre las partes que integran el presente con respecto al objeto de este Contrato y de las partes del mismo.

20. Contrato que reemplaza los Contratos Anteriores. Este Contrato reemplaza todos los contratos y entendimientos anteriores (ya sea por escrito o verbal) entre la República y los Agentes Colocadores Solidarios, o alguno de ellos, en relación con el objeto del presente Contrato.

21. Sucesores. Este Contrato será para el beneficio de, y será vinculante para, las partes del presente y su sucesor respectivo, y ninguna otra persona tendrá derecho u obligación alguna en virtud del presente. Este Contrato no será cedido por ninguna de las partes del presente sin el consentimiento previo escrito de cada una de las partes que lo integran. Cualquier cesión que se pretenda de este Contrato en contravención de esta Sección 21 será nula y carente de validez.

22. RENUNCIA A JUICIO CON JURADOS. LA REPÚBLICA Y CADA UNO DE LOS AGENTES COLOCADORES SOLIDARIOS POR MEDIO DEL PRESENTE RENUNCIA EN FORMA IRREVOCABLE, HASTA EL MÁXIMO GRADO PERMITIDO POR LA LEY, A CUALQUIERA Y TODOS LOS DERECHOS A UN JUICIO CON JURADO EN CUALQUIER PROCESO LEGAL QUE SURJA DE O EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO O LAS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE.

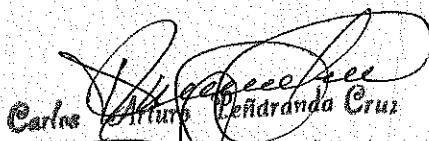
23. Comunicaciones. Todas las comunicaciones y otras semejantes que se exija o se permita entregar en desarrollo de este Contrato serán por escrito y se entenderá que han sido debidamente entregadas personalmente o por correo o mediante transmisión facsimilar, a las partes que integran el presente como aparece a continuación:

(a) Si es a ustedes:

Credit Suisse Securities (USA) LLC
11 Madison Avenue
New York, NY 10010-3629
Attn: IBCM Legal
Facsimile: +1-212-325-4296

Deutsche Bank Securities Inc.
60 Wall Street
New York, NY 10005
Attn: Liability Management Group
con una copia a la misma dirección a
la atención del Asesor Legal General, Piso 36
Facsimile: +1-646-374-1071

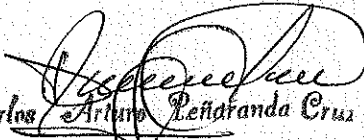
y


Carlota Arturo Peña Aranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 20032
del 28 de Enero de 1998

J.P. Morgan Securities LLC
383 Madison Avenue
New York, NY 10179
Attn.: Latin America Debt Capital Markets
Facsímile: +1-212-834-6326

(b) Si es a Colombia:

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Carrera 8, No. 6C-38, Piso 1
Bogotá, D. C.
Colombia
Attn.: Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Email: finexterno@minhacienda.gov.co


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Produtor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 28 de Enero de 1995

Por favor dé a conocer su disposición para servir de Agentes Colocadores Solidarios o de B&D Bank en los términos estipulados en el presente y su refrendación de las anteriores disposiciones firmando en el espacio provisto a continuación para tales fines y devolviéndonos una copia de este Contrato, tras lo cual este Contrato y su refrendación constituirán un contrato vinculante entre nosotros.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nombre: _____

Cargo:

Aceptado en la fecha que aparece especificada arriba en el Anexo I.

Por CREDIT SUISSE SECURITIES (USA) LLC

Por: _____ *Firmado* _____

Nombre: Grabe Menéndez

Cargo: Director(a) Gerente

DEUTSCHE BANK SECURITIES INC.


Nombre: _____

Cargo:

Nombre: _____

Cargo:

Página de Firmas del Contrato con los Agentes Colocadores


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérp. etc. Oficial

Resolución No. 00027

del 25 de Enero de 1995

Por favor dé a conocer su disposición para servir de Agentes Colocadores Solidarios o de B&D Bank en los términos estipulados en el presente y su refrendación de las anteriores disposiciones firmando en el espacio provisto a continuación para tales fines y devolviéndonos una copia de este Contrato, tras lo cual este Contrato y su refrendación constituirán un contrato vinculante entre nosotros.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nombre: _____

Aceptado en la fecha que aparece especificada arriba en el Anexo I.

Por CREDIT SUISSE SECURITIES (USA) LLC

Por: _____

Nombre:

Cargo

DEUTSCHE BANK SECURITIES INC.

Por: _____ *Firmado* _____

Nombre: Javier Díaz

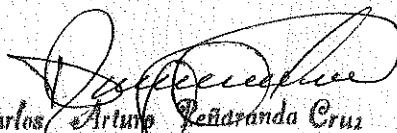
Cargo: Director

Por: _____ *Firmado* _____

Nombre: Jacob Gearhart

Cargo: Director Gerente

Página de Firmas del Contrato con los Agentes Colocadores


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1990

En calidad de B&D Bank:

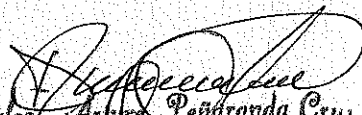
J.P. MORGAN SECURITIESLLC

Por: _____ *Firmado* _____

Nombre: Ana Silva-Klarish


Cargo: Directora Ejecutiva

Página de Firmas del Contrato con los Agentes Colocadores


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1996


Anexo de los Bonos Elegibles
(De conformidad con la Sección 1 de este Contrato)

Monto pendiente de pago	Título	CUSIP/ISIN
U.S. \$ 1.485.568.000	Bonos al 4,375 % con vencimiento en el 2021	195325BN4/US195325BN40
U.S. \$ 2.100.000.000	Bonos al 4,000 % con vencimiento en el 2024	195325BQ7/US195325BQ70
U.S. \$ 1.500.000.000	Bonos al 4,500 % con vencimiento en el 2026	195325CX1/US195325CX13
U.S. \$ 2.400.000.000	Bonos al 3,875 % con vencimiento en el 2027	195325DL6/US195325DL65


Carlos Arturo Leñavanda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1998

Lista de jurisdicciones
(de conformidad con la Sección 4(e) de ese Contrato)


- Canadá
- Chile
- Colombia
- Área Económica Europea
- Hong Kong
- Italia
- Japón
- México
- Perú
- Singapur
- Suiza
- Reino Unido


Carlos Arturo Leñaranda Cruz
Traductor e Intérp. etc. Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1998

Asignación de Gastos para la Invitación^(a)
(de conformidad con la Sección 6 de este Contrato)

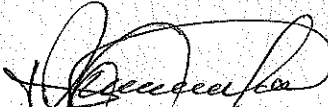
Categoría del gasto	Participación del Dealer Manager	Participación de Colombia
Honorarios y desembolsos de los Agentes Colocadores Solidarios y de los Asesores Legales estadounidenses y colombianos (salvo lo dispuesto más adelante)	100 %	0 %
Gastos pagados por los Agentes Colocadores	100 %	0 %
Honorarios y desembolsos del asesor legal colombiano y estadounidense de Colombia	0 %	100 %
Gastos pagados por Colombia		
Gastos del lanzamiento de Colombia y de las funciones del inversionista	0 %	100 %
Honorarios y gastos del Agente de información	0 %	100 %
Costos de la publicidad	0 %	100 %
Preparación/Impresión /Despacho por correo del Material de la Invitación y del Material Adicional	0 %	100 %
Impuestos por transferencia (si los hubiere)	0 %	100 %
Análisis jurisdiccional (Honorarios y desembolsos del asesor legal de los Agentes Colocadores Solidarios en relación con el análisis jurisdiccional y los honorarios y desembolsos en jurisdicciones extranjeras)	0 %	100 %
Honorarios pagaderos a la FINRA (Autoridad Regulatoria de la Industria Financiera) y en el marco de la Legislación para Regular la Emisión y Venta de Valores (Blue Sky Laws)	0 %	100 %

- (a) En caso que la operación no se llegue a consumir, cualquiera que sea la razón distinta de una terminación por parte de los Agentes Colocadores Solidarios de conformidad con la Sección 11(a)(i)(A), Colombia reembolsará a los Agentes Colocadores Solidarios por su participación en los gastos razonables y documentados enumerados arriba.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérp.cte Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1994

Lista de Documentos
(de conformidad con la Sección 8(d) de este Contrato)

(a) Contrato del Agente de Información, fechado el 12 de enero del 2020, entre D. F. King & Co., Inc. y la Republica de Colombia.


Carlos Arango Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 10037
del 28 de Enero de 1995

República de Colombia

Contrato de Suscripción

12 de enero del 2021


Credit Suisse Securities (USA) LLC
Deutsche Bank Securities Inc.
J.P. Morgan Securities LLC

Como Representantes de los
Subscriptores mencionados en
el Anexo II del presente documento.

Señoras y señores:

La República de Colombia (la "República") se propone emitir y vender a los subscriptores nombrados en el Anexo II del presente (los "Subscriptores"), para quienes ustedes trabajan como representantes (los "Representantes"), el monto de principal de sus títulos identificados en el Anexo I del presente, quedando dichos montos sujetos a un ajuste potencial según lo dispuesto en el Anexo II del presente, que consisten en (i) Bonos Globales al tres coma uno dos cinco por ciento (3,125 %) con vencimiento en el 2031 a ser emitidos en el marco de un contrato fechado el 28 de enero del 2015, modificado y complementado por el Primer Contrato Complementario de Financiación, fechado el 8 de septiembre del 2015 (modificado y complementado, el "Contrato de Emisión de Bonos"), entre la República y el fideicomisario nombrado en el mismo (el "Fideicomisario"), en las formas respectivas radicadas como anexos a la Declaración de Registro (definida más adelante) (los "Bonos Globales 2031"), y (ii) los Bonos Globales al tres coma ocho siete cinco por ciento [3,875 %] con vencimiento en el 2061 a ser emitido en el marco del Contrato de Emisión de Bonos (los "Bonos Globales 2061" y, en conjunto con los Bonos Globales 2031, los "Títulos"). Los Bonos Globales 2031 ofrecidos serán una emisión adicional de, y harán una sola serie con mil millones de US Dólares (US \$ 1.000.000.000) del monto de principal global en circulación de los Bonos Globales de la República al tres coma uno dos cinco por ciento (3,125 %) con vencimiento en el 2031 emitidos el 4 de junio del 2020 (los "Bonos Globales en Circulación"), y serán totalmente fungible con los Bonos Globales en Circulación. El monto global total de los Bonos Globales en Circulación previamente emitidos y los Bonos Globales 2031 que se están emitiendo en este momento sumarán US \$ dos mil quinientos treinta y nueve millones novecientos cincuenta y dos mil US Dólares [US \$ 2.539.952.000]. Si la firma o firmas enumeradas en el Anexo II del presente incluyen solamente la firma o firmas enumeradas en el Anexo I del presente, entonces las expresiones "Subscriptores" y "Representantes" tal como se utilizan en el presente deben entenderse que se refieren a dicha(s) firma(s).

1. Declaraciones y Garantías. La República declara y garantiza y está de acuerdo con cada Subscriptor en que:


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1998

(a) La República ha radicado ante la Comisión de Títulos y Valores (la "Comisión") la declaración de registro No. 333-220694, cuya declaración de registro ha entrado en vigor, para registro de acuerdo con la Ley de Valores de 1933, modificada (la "Ley") de los Valores y otros títulos. Los Títulos se encuentran registrados en desarrollo de dicha declaración de registro. Esa declaración de registro, modificada en la fecha de este Contrato, cumple con los requisitos estipulados en el Boletín de la Comisión No. 33-6424 (el "Boletín") y el Anexo B en virtud de la Ley. Dicha declaración de registro, modificada en el momento en que cada una de las partes de la misma entra en vigor, incluyendo los anexos a la misma y cualesquier documentos incorporados mediante referencia en los mismos y cualquier suplemento del prospecto que se considere que hace parte del mismo que no ha sido reemplazado o modificado, en adelante se denomina colectivamente la "Declaración de Registro". La "Declaración de Registro" sin referencia a un momento significa la Declaración de Registro en el momento del primer contrato para la venta de cualesquier Títulos. El prospecto básico, de fecha 19 de octubre del 2017, radicado como parte de la Declaración de Registro en la forma en que se ha inscrito en fecha reciente ante la Comisión en o antes de la fecha de este Contrato, se denomina en adelante el "Prospecto Básico". Cualquier prospecto preliminar (incluyendo cualquier suplemento del prospecto preliminar) relacionado con los Títulos que haya sido radicado hasta la presente o que se radique en el futuro ante la Comisión de acuerdo con la Norma 424(b) en virtud de la Ley se denominará en adelante el "Prospecto Preliminar". La República ha difundido en forma adecuada el Prospecto Básico al público en un período razonable antes de la oferta de los Títulos de acuerdo con el Boletín. El "Prospecto Básico", modificado y adicionado inmediatamente antes del Plazo Pertinente (según lo definido en la Sección 1 (c) del presente), se denomina en adelante el "Prospecto del Precio"; las formas del prospecto definitivo relacionadas con los Títulos inscritos ante la Comisión de conformidad con la Norma 424(b) en virtud de la Ley según la Sección 4(a) del presente se denomina en adelante el "Prospecto"; cualquier referencia a alguna modificación o suplemento al Prospecto Básico; cualquier Prospecto Preliminar o el Prospecto se entiende que se refiere a, e incluye cualquier modificación posterior a la entrada en vigor de la Declaración de Registro, cualquier prospecto suplementario relacionado con los Títulos inscritos ante la Comisión de conformidad con la Norma 424(b) en virtud de la Ley y cualesquier informes anuales sobre el Formulario 18-K y cualesquier modificaciones a dicho Formulario 18-K en el Formulario 18-K/A (incluyendo todos los anexos al mismo) (colectivamente, un "Formulario 18-K") inscrito después de la fecha del Prospecto o del Prospecto Básico, según sea el caso, en el marco de la Ley de Títulos Valores de 1934, modificada (la "Ley del Mercado de Valores"), e incorporada en el mismo, en cada caso después de la fecha del Prospecto Básico, dicho Prospecto Preliminar o el Prospecto, según sea el caso; y cualquier referencia a cualquier modificación a la Declaración de Registro se entenderá que se refiere a, e incluye cualquier Formulario 18-K de la República inscrito en virtud de la Ley del Mercado de Valores después de la fecha de entrada en vigor de la Declaración de Registro que se incorpora mediante referencia en la Declaración de Registro.

(b) La Declaración de Registro y cada modificación a la misma, en la fecha de entrada en vigor pertinente, ajustada, y la Declaración de Registro modificada o adicionada en la fecha del presente y en la Fecha de Cierre (definida a continuación) se ajusta o se ajustará, en todos los aspectos materiales a los requerimientos pertinentes de la Ley y de las normas y regulaciones de la Comisión en virtud de la misma y, en la fecha de entrada en vigor pertinente en cuanto a cada una de las partes de la Declaración de Registro, no contenía, y en la fecha del presente y de la Fecha de Cierre no contiene


Carlos Arturo Tejaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 26 de Enero de 1995

ni contendrá ninguna declaración falsa de un hecho importante ni omitirá ningún hecho importante que se deba hacer en la Declaración de Registro o que sea necesario hacer en las declaraciones en la Declaración de Registro no sean engañosas; *a condición que, no obstante*, las declaraciones y garantías anteriores no se aplicarán a las declaraciones u omisiones hechas con base en y de conformidad con la información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes específicamente para uso en relación con la preparación de la Declaración de Registro. En la fecha del presente y en la Fecha de Cierre, el Prospecto y cualquier modificación o adición al mismo se ajustará en todos sus aspectos importantes a los requisitos aplicables de la Ley y las normas y regulaciones de la Comisión de acuerdo con la Ley y no contendrá ninguna declaración falsa de un hecho importante ni omitirá declarar algún hecho importante necesario para hacer las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en el marco de las cuales se hicieron, no eran engañosas; *siempre que, no obstante*, las declaraciones y garantías anteriores no se apliquen a algunas declaraciones u omisiones hechas con base en y de conformidad con la información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes específicamente para uso en relación con la preparación de la Declaración de Registro. En la fecha del presente y en la Fecha de Cierre, el Prospecto y cualquier modificación o adición al mismo se ajusta y se ajustará en todos los respecto materiales a los requerimientos aplicables de la Ley y las normas y regulaciones de la Comisión en virtud de las mismas y no contiene y no contendrá ninguna declaración falsa de un hecho importante ni omitirá declarar algún hecho importante necesario para hacer las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en el marco de las cuales se hicieron, no eran engañosas; *siempre que, no obstante*, las declaraciones y garantías anteriores no se apliquen a algunas declaraciones u omisiones hechas con base en y de conformidad con la información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes específicamente para uso en relación con la preparación del Prospecto o cualquier modificación o adición al mismo.

(c) Para los fines de este Contrato, el "Plazo Pertinente" significa a las cuatro y cuarenta cinco [4.45] p.m., (hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha de este Contrato; el Prospecto de los Precios junto con cualquier Prospecto de Libre Redacción del Emisor (definido en el presente) enumerado en el Anexo III(a) del presente (denominado colectivamente, el "Paquete de Divulgación del Precio"), en el Plazo Pertinente, no incluía ninguna declaración falsa de un hecho importante ni omitió declarar algún hecho importante necesario para hacer las declaraciones del mismo, a la luz de las circunstancias en el marco de las cuales se hicieron, no eran engañosas; y cada Prospecto de Libre Redacción del Emisor enumerado en el Anexo III(a) o (c) del presente no entra en conflicto con la información contenida en la Declaración de Registro, el Prospecto de Precios o el Prospecto y cada Prospecto de Libre Redacción del Emisor enumerado en el Anexo III(c), adicionado por y tomado en conjunto con el Paquete de Divulgación en el Plazo Pertinente, no incluía ninguna declaración falsa de un hecho importante ni omitió declarar algún hecho importante necesario para hacer las declaraciones del mismo, a la luz de las circunstancias en el marco de las cuales se hicieron, no eran engañosas; *siempre que, no obstante*, la declaración y garantía no se apliquen a declaraciones u omisiones hechas en un Prospecto de Libre Redacción del Emisor con base en y de conformidad con la información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes expresamente para uso en el mismo.


Carlos Arturo Leñafanda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30637

del 25 de Enero de 1999

(d) Los documentos, si los hubiere, incorporados mediante referencia en el Prospecto de Precios y en el Prospecto, cuando entraron en vigor o fueron radicados ante la Comisión, según sea el caso, cumplieron en todos los aspectos materiales con los requerimientos de la Ley o de la Ley del Mercado de Valores, en la medida que sea aplicable, y con las normas y regulaciones de la Comisión en desarrollo de las mismas, y ninguno de dichos documentos contenía ninguna declaración falsa de un hecho importante ni se omitió declarar un hecho importante que se exigía debía quedar consignado en dichos documentos o que era necesario hacer para que las declaraciones en dichos documentos no fueran engañosas; y cualesquier otros documentos, así radicados e incorporados mediante referencia en el Prospecto de Precios o en el Prospecto o cualquier modificación o adición posterior a los mismos cuando dichos documentos entren en vigor o sean radicados ante la Comisión, según sea el caso, cumplirán en todos los aspectos importantes con los requisitos de la Ley o de la Ley del Mercado de Valores, según sean aplicables, y con las normas y regulaciones en desarrollo de las mismas y no contendrán ninguna declaración falsa de un hecho importante ni dejarán de declarar un hecho importante cuya formulación se exige en los mismos o que es necesario hacer para que las declaraciones en los mismos no sean equívocas; y ninguno de esos documentos fue radicado ante la Comisión desde el cierre de negocios de la Comisión en el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de este Contrato y antes de la celebración de este Contrato, salvo lo estipulado en el Anexo III (b) del presente.

(e) Ninguna orden impidiendo o suspendiendo el uso de algún Prospecto Preliminar o de algún "prospecto de libre redacción del emisor" según lo definido en la Norma 433 en virtud de la Ley relacionada con los Títulos (un "Prospecto de Libre Redacción del Emisor") ha sido publicada por la Comisión, y cada Prospecto Preliminar, en el momento de la radicación del mismo, ajustado en todos sus aspectos importantes a los requerimientos de la Ley y a las normas y regulaciones de la Comisión en virtud de la misma, y no contenían una declaración falsa de un hecho importante ni omitían un hecho importante cuya declaración se exigía en el Prospecto Preliminar o que era necesario hacer las declaraciones en el Prospecto Preliminar, a la luz de las circunstancias en el marco de las cuales se hicieron, no eran engañosas; *siempre que, no obstante*, esta declaración y garantía no se apliquen a ninguna declaración u omisión hecha con base en y de conformidad con información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes expresamente para uso en el mismo.

(f) (i) En el momento de radicar la Declaración de Registro, (ii) en el momento de radicar la modificación posterior a la entrada en vigor de la misma más reciente, si la hubiere, (iii) en el momento más temprano en que la República u otro participante oferente hizo una oferta de buena fe (dentro del significado de la Norma 164(h)(2) en virtud de la Ley de Títulos Valores) y (iv) en la fecha del presente, la República no era y no es un "emisor inelegible" (según lo definido en la Norma 405 en virtud de la Ley de Títulos Valores), sin tener en cuenta cualquier determinación de la Comisión de conformidad con la Norma 405 que no es necesario que a la República se le considere un "emisor inelegible".

(g) La República tiene todo el poder y autoridad para ejecutar y entregar este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos (este Contrato y el Contrato de Emisión de Bonos denominados colectivamente en el presente como los "Contratos") y los Títulos, para incurrir las obligaciones en los cuales debe incurrir según lo dispuesto en los


Carlos Arturo Leñdranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30637

del 28 de Enero de 1998

Contratos y en los Títulos, y para cumplir y observar lo dispuesto en los Contratos y en los Títulos sobre su parte que le corresponde cumplir u observar.

(h) Este Contrato ha sido autorizado, celebrado y otorgado por la República en forma debida y válida.

(i) El Contrato de Emisión de Bonos ha sido debidamente autorizado, celebrado y otorgado por la República y constituirá una obligación legal, válida y vinculante de la República exigible de acuerdo con sus estipulaciones.

(j) Los Títulos han sido autorizados en forma válida y legal por la República y, cuando se ejecuten, autentiquen, emitan, paguen y se entreguen en forma válida y legal de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos, constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes de la República exigibles de acuerdo con sus estipulaciones.

(k) Las obligaciones de la República bajo los Títulos en todo momento y a continuación de la Fecha de Cierre quedarán respaldadas por la plena fe y crédito de la República y en todo momento en y después de la Fecha de Cierre el Endeudamiento Externo será general, directo, incondicional, no asegurado y no subordinado (según lo definido en los Títulos) de la República que se equipará en igualdad de derechos de pago con todo el Endeudamiento Externo presente y futuro no asegurado y no subordinado de la República.

(l) No hay ninguna disposición constitucional, ni disposición de ningún tratado, convención, estatuto, ley, regulación, decreto, sentencia de tribunal o autoridad similar vinculante para la República, ni cláusula de ningún contrato, convenio o instrumento del cual la República o cualquier Organismo Gubernamental (definidos más adelante) hagan parte, el cual se pudiera contravenir o incumplir en cualquier aspecto material, o en desarrollo del cual pudiera surgir un incumplimiento sustancial o una moratoria con respecto a cualesquier obligaciones de la República o cualquier Organismo de la República, como resultado de la celebración y otorgamiento de cualquiera de los Contratos, la emisión de los Títulos de acuerdo con lo contemplado en el presente Contrato y en el Prospecto y en el Contrato de Emisión de Bonos, o como resultado del cumplimiento u observancia por parte de la República de cualquiera de los términos de los Contratos o de los Títulos. Para los efectos de este Contrato, "Organismo Gubernamental" significa cualquier ministerio, departamento administrativo, organismo, agencia, corporación, *entidad descentralizada* u otra entidad gubernamental del orden nacional, o de propiedad de o controlada por, la República *del orden nacional*, pero excluyendo (i) las corporaciones en las cuales la República o cualquier grupo de Organismos Gubernamentales poseen menos del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones con derecho a voto o controle directamente la selección de menos del cincuenta por ciento (50 %) de la junta directiva o un grupo directivo comparable, y (ii) los bancos o instituciones financieras en las cuales la República o cualquier Organismo Gubernamental es directa o indirectamente un accionista y que fundamentalmente se financien ellos(as) mismos(as) en el curso ordinario de fuentes no gubernamentales y financien substancialmente al sector privado y cualquier otro banco o institución financiera que sean propiedad de o controlada directa o indirectamente por parte de dicho banco o institución financiera.


Carlos Arturo Ceñardanda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 28 de Enero de 1992

(m) No se requiere consentimiento, aprobación (incluyendo la aprobación del control de cambios), autorización, orden, registro o calificación de cualquier tribunal u Organismo Gubernamental o cualquier otro cuerpo regulador de la República para (i) la debida celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte de la República de cualquiera de los Contratos o los Títulos, (ii) la validez o exigibilidad contra la República de cualquiera de los Contratos o los Títulos o, (iii) la emisión, venta o entrega de los Títulos, exceptuando las aprobaciones, autorizaciones y demás documentos mencionados en la Sección 7 de este Contrato (cada uno de los cuales se debe obtener en o antes de la Fecha de Cierre).

(n) La República está autorizada para emitir los Títulos. Cualquier incumplimiento de la República para hacer las provisiones necesarias o apropiadas en el Presupuesto General Anual para el pago total y oportuno de cualquiera y todos los montos adeudados por la República en desarrollo de los Contratos y de los Títulos no se constituirá en una excepción para la exigibilidad de las obligaciones de la República bajo los Contratos o de los Títulos.

(o) En el leal saber y entender de la República, después de una investigación razonable, no hay ningún proceso pendiente, ni ninguna acción legal conminatoria o proceso que afecte a la República o cualquier Organismo Gubernamental el cual (i) de manera individual o global tuviera un efecto material adverso en la condición económica, fiscal o financiera de la República o (ii) dé a entender que va a afectar la legalidad, validez o exigibilidad de cualquiera de los Contratos o de los Títulos.

(p) No ha ocurrido ningún evento (y sigue siendo así) el cual, una vez se hayan emitido los Títulos, (con la entrega de la notificación y/o el paso del tiempo) constituya un Evento de Incumplimiento bajo los Títulos (según lo definido en los mismos).

(q) No hay impuesto a la renta, de timbre ni de ninguna otra clase, ni gravamen, contribución, deducción u otro cargo impuesto o gravado (ya sea por retención o de otra manera) por parte de la República o de cualquier Organismo Gubernamental o de otra autoridad u organismo fiscal o tributario colombianos en virtud de la celebración y otorgamiento por parte de la República, de cualquier Contrato, los Títulos, la exigibilidad del presente o de los mismos contra la República, o cualquier pago que se deba efectuar por parte de la República, de conformidad con el presente o con los mismos; *siempre y cuando* los Títulos sean mantenidos por un no residente y sin domicilio en la República.

(r) Bajo las leyes de la República, ni la República ni ninguna de sus propiedades gozan de inmunidad con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o de compensación o de cualquier proceso legal sujeto a las estipulaciones, condiciones, limitaciones o excepciones en el marco de (i) los Artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 del 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*); y (ii) los Artículos 593, 594 y 595 y demás de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*), y el Artículo 19 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, de acuerdo con el cual los ingresos, activos y propiedades de la República ubicadas en la República no están sujetos a ejecución, secuestro o embargo. La renuncia a inmunidad por parte de la República contenida en la Sección 16 del presente y en el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos y los nombramientos del Agente Autorizado en la Sección 16 del presente y en el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos, los consentimientos por parte de la República para someterse a las


Carlos Arturo Teñafanda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30037

del 28 de Enero de 1996

jurisdicciones de los tribunales especificados en la Sección 16 del presente y del Contrato de Emisión de Bonos y de los Títulos y que las disposiciones de la ley del Estado de Nueva York rijan este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 15 del presente y en el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos, son (o serán, cuando se otorguen) vinculantes de manera irrevocable para la República.

(s) La República es miembro de, y es elegible para hacer uso de los recursos generales del, Fondo Monetario Internacional y es miembro del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

(t) Cada uno de los Contratos, o una vez se produzca la debida emisión, celebración y otorgamiento de los mismos, estará, en la forma legal apropiada bajo las leyes de la República para la exigibilidad de los mismos en la República contra la República.

(u) La información estadística y relacionada con el mercado incluida en el Prospecto se basa en o se deriva de fuentes que la República considera que son precisas.

2. Compra y venta

(a) Sujeto a los términos y condiciones y basándose en las declaraciones y garantías estipuladas en el presente, la República acuerda emitir y vender a los Subscriptores y los Subscriptores se comprometen, de manera independiente y no solidaria, a comprarle a la República, al precio de compra estipulado en el Anexo I del presente, el monto de principal de los Títulos estipulados frente al nombre del Subscriptor en el Anexo II del presente.

(b) Una vez los Representantes autoricen la entrega de los Títulos, los diferentes Subscriptores se proponen ofrecer los Títulos para la venta en los términos y condiciones estipulados en el Prospecto.

(c) Cada Subscriptor declara por separado y acuerda con la República que no ha ofrecido, vendido o entregado y no ofrecerá, venderá o entregará, en forma directa o indirecta, ninguno de los Títulos ni distribuirá o publicará la Declaración de Registro, el Prospecto Básico o el Prospecto o cualquier oferta circular, formulario de solicitud, publicidad u otro documento de información relacionada con los Títulos, en alguna jurisdicción (incluyendo cualquier Estado Miembro de la Zona Económica Europea que ha puesto en marcha la Directiva de Prospectos) salvo que sea de acuerdo con los requerimientos extranjeros sobre oferta y venta estipulados en el Prospecto y de otra manera en desarrollo de circunstancias que, en su mejor leal saber y entender, resultan en el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones aplicables de las mismas (incluyendo, entre otros, cualesquier requerimientos sobre la entrega de prospectos) y no impondrá ninguna obligación a la República salvo lo contenido en este Contrato.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en las Secciones 1(b), 1(c), 1(d) y 1(m) anteriores y exceptuando el registro bajo la Ley y en cumplimiento de las normas y regulaciones bajo la Ley y la calificación de los Títulos para la oferta y compra bajo las leyes de dichas jurisdicciones que los Subscriptores soliciten de acuerdo con la

Carlos Arturo Leórandia Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30037

del 28 de Enero de 1991


Sección 4 (d), la República no tendrá ninguna responsabilidad por la obtención de, y cada Subscriptor acuerda por separado con la República que cada Subscriptor y sus afiliadas respectivas obtendrán, cualquier consentimiento, aprobación o autorización requerida por ellos para la compra, oferta, venta o entrega por parte de ellos de cualquiera de los Títulos bajo las leyes y regulaciones vigentes en cualquier jurisdicción a la cual se encuentren sometidos o en o desde la cual ellos hagan dicha compra, oferta, venta o entrega de cualquiera de los Títulos.

3. Entrega y Pago. La entrega y pago de los Títulos debe hacerse en la oficina, en la fecha y el momento especificados en el Anexo I del presente, cuya fecha y tiempo se pueden diferir mediante acuerdo entre los Representantes y la República o según lo dispuesto en la Sección 10 del presente (denominando dicha fecha y tiempo de entrega y pago de los Títulos como la "Fecha de Cierre"). La entrega de los Títulos debe hacerse a los Representantes para las cuentas respectivas de los Subscriptores en forma individual contra el pago por parte de los diferentes Subscriptores a través de los Representantes del precio de compra de los mismos, de acuerdo con la orden escrita de la República o de su funcionario debidamente autorizado, por transferencia cablegráfica (o de aquella otra manera que se especifique en el Anexo I del presente) y pagaderos en los fondos y la moneda especificados en el Anexo I del presente.

Los certificados de los Títulos deben estar en una forma totalmente registrada y en las denominaciones autorizadas y especificadas en el Anexo I del presente. Los certificados de los Títulos deben estar registrados con aquellos nombres y en aquellas denominaciones autorizadas que los Representantes soliciten por lo menos tres (3) días hábiles antes de la notificación a la República. La República acuerda tener los Títulos disponibles para inspección por parte de los Representantes en las oficinas de Arnold & Porter Kay Scholer LLP, asesores legales estadounidenses de la República, a más tardar a la 1.00 p.m. en el día hábil anterior a la Fecha de Cierre.

1. Acuerdos. La República acuerda con los diferentes Subscriptores que:

(a) La República elaborará el Prospecto en la forma aprobada por ustedes y registrará dicho Prospecto de acuerdo con la disposición aplicable de la Norma 424(b) bajo la Ley dentro del período de tiempo aplicable prescrito para dicha inscripción por las normas y regulaciones bajo la Ley y, antes de terminar la oferta de los Títulos, no hará modificaciones ni adiciones a la Declaración de Registro ni al Prospecto Básico ni al Prospecto que hayan sido desaprobadas por ustedes tan pronto como hayan recibido una comunicación razonable sobre dicha desaprobación. La República informará con prontitud a los Representantes después de haber recibido la notificación de los mismos, del momento (i) cuando haya sido registrado o modificado el Prospecto, o (ii) cuando se haya registrado o haya entrado en vigencia cualquier modificación a la Declaración de Registro y entregará a ustedes copias de dicha modificación o adición. Si ustedes lo solicitan antes del Plazo Pertinente, la República preparará un pliego de condiciones, que contenga solamente una descripción de los Títulos, en la forma establecida en el Anexo IV del presente y radicará dicho pliego de condiciones de conformidad con la Norma 433(b) en virtud de la Ley dentro del tiempo requerido por dicha Norma; y la República radicará con prontitud ante la Comisión todo el material restante cuya presentación se exige a la República de conformidad con la Norma 433(d) en el marco de la Ley. En la medida que la entrega de un prospecto (o en lugar del mismo, la comunicación mencionada en la Norma 173(a) en virtud de la Ley) que se requiera en relación con la oferta o venta de los Títulos, y durante dicha mismo


 Carlos Arturo Penabaz Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 28 de Enero de 1996

período la República le informará a ustedes, tan pronto como reciba una comunicación de la misma, del momento en que se haya presentado una modificación a la Declaración de Registro o entra en vigor o hay alguna adición al Prospecto, o información adicional, de la publicación por parte de la Comisión de cualquier orden de detención que suspenda la entrada en vigor de la Declaración de Registro o la instauración o inminencia de algún procedimiento en ese sentido y del recibo por parte de la República de cualquier comunicación con respecto a la suspensión de la calificación de los Títulos para oferta o venta en cualquier jurisdicción o el inicio o inminencia de algún procedimiento para dichos fines. En caso que se emita una orden de suspensión o de alguna orden que impida el uso de algún Prospecto Preliminar u otro prospecto con respecto a los Títulos o a la suspensión de dicha calificación, la República usará sus mejores esfuerzos para obtener el retiro de dicha orden.

(b) Durante el tiempo que se exija la entrega de un prospecto (o en lugar del mismo, la comunicación mencionada en la Norma 173 (a) de acuerdo con la Ley) en relación con la oferta o venta de los Títulos, la República cumplirá con todos los requerimientos impuestos a la República en virtud de la Ley, que se modifique ahora y en lo sucesivo, y por las normas y regulaciones de la Comisión en desarrollo de la Ley, que se encuentre en vigor de tiempo en tiempo, en la medida que sea necesario para permitir la continuidad de las venta de, o los negocios de los títulos según lo contemplado en las disposiciones del presente y del Prospecto. Si, en cualquier momento durante dicho período, ocurre algún evento como resultado del cual el Prospecto modificado o adicionado en ese entonces incluyera una declaración falsa de un hecho importante u omitiera declarar un hecho importante necesario para hacer las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en las cuales fueron hechas cuando se entregó dicho Prospecto (o en lugar del mismo, la comunicación mencionada en la Norma 173(a) de acuerdo con la Ley), no eran engañosas, o si será necesario modificar o adicionar el Prospecto para que cumpla con la Ley o las normas bajo la misma, la República con prontitud preparará y radicará ante la Comisión, sujeto a la primera frase del párrafo (a) de esta Sección 4, una modificación o adición (incluyendo, si fuese apropiado, un formulario 18-K o una modificación al mismo) que corrija dicha declaración u omisión o una modificación que produzca dicho cumplimiento.

(c) En general la República pondrá a disposición de los tenedores de sus títulos en los Estados Unidos y a los Representantes, tan pronto como sea posible, una declaración razonablemente detallada en idioma inglés sobre los ingresos y egresos de la República que cubren la totalidad del primer año fiscal de la República que comienza después de la fecha del presente, la cual cumplirá con las disposiciones de la Sección 11(a) de la Ley.

(d) La República entregará a los asesores legales de los Subscriptores, a nombre de los Representantes, sin costo, copias de la Declaración de Registro (incluyendo una copia firmada con todos los anexos a la misma) y cada modificación de dicha Declaración que se haga efectiva en o antes de la Fecha de Cierre; y, antes de las 5 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, en el día hábil de Nueva York que siga inmediatamente después a la fecha de este Contrato, entregará a los Representantes las copias del Prospecto en la Ciudad de Nueva York en aquellas cantidades que los Representantes soliciten razonablemente; y, en la medida que la Ley exija la entrega de un prospecto (o en lugar del mismo, la comunicación mencionada en la Norma 173(a) de acuerdo con la Ley) por parte de un Subscriptor o Intermediario según lo exija la Ley,

Carlos Arturo Leñardanda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 26 de Enero de 1991

tantas copias como los Representantes exijan del Prospecto Preliminar y del Prospecto y cualesquier modificaciones y adiciones a los mismos (incluyendo cualquier formulario 18-K y cualquier modificación al mismo); *en el entendido que* en caso que a cualquier Subscriber o intermediario se le exija la entrega de un prospecto en relación con la venta de algún Título en cualquier momento nueve (9) meses o más después de la fecha del presente, la República elaborará y entregará dichas copias a dicho subscriber o intermediario, pero con cargo a dicho Subscriber o intermediario.

(e) La República entregará dicha información, suscribirá dichos instrumentos y tomará aquellas medidas que sean necesarias para calificar los Títulos para la oferta y venta bajo los títulos pertinentes o por la normativa del mercado de valores de dichas jurisdicciones de los Estados Unidos en la medida que los Representantes designen y mantengan dichas calificaciones vigentes mientras se requieran para la distribución de los Títulos; *entendiéndose, no obstante,* que a la República no se le debe exigir que inscriba un consentimiento para las notificaciones del proceso en cualquiera de dichas jurisdicciones.

(f) En la medida que los Títulos estén en circulación, la República entregará a los Representantes, tan pronto reciba la solicitud, copias de todos aquellos informes y estados financieros radicados ante la Comisión o ante cualquier comisión nacional de valores de los Estados Unidos.

(g) Hasta la Fecha de Cierre y sin el consentimiento previo de los Representantes, la República no ofrecerá, ni venderá, ni contratará para vender o de otra manera colocar cualquiera de los títulos de deuda semejantes a los Títulos emitidos o garantizados por la República que se deben colocar en el mercado internacional o en los mercados de capitales de los Estados Unidos que estén denominados en Euros y que tengan un vencimiento superior a un año después de las fechas de emisión respectivas.

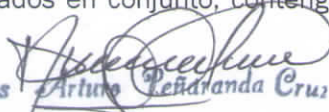
(h) Los recursos procedentes de la emisión y venta de los Títulos se aplicarán debidamente de acuerdo con lo dispuesto en el Prospecto y en una forma compatible con la autorización pertinente de la *Comisión Interparlamentaria de Crédito Público* y del *Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)* y con todas las leyes y regulaciones aplicables de la República.

(i) La República hará sus mejores esfuerzos para hacer que se admitan y se negocien los Títulos en la Bolsa de Valores de Luxemburgo tan pronto como sea posible.

5. Prospectos de Libre Redacción.

(a) (i) La República y cada Subscriber acuerdan que los Subscribers pueden preparar y usar uno o más pliegos de condiciones definitivos relacionados con los Títulos que contengan la información acostumbrada;

(ii) La República declara y acuerda que no ha hecho ni hará ninguna oferta relacionada con los Títulos que constituya un Prospecto de Libre Redacción del Emisor sin el consentimiento previo de los Representantes y que los Anexos III(a) y III(c) del presente, tomados en conjunto, contengan una lista completa de


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1998

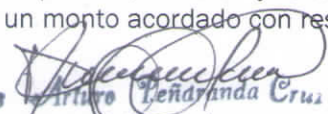
dichos Prospectos de Libre Redacción del Emisor para lo cual la República ha recibido dicho consentimiento; y

(iii) Cada Subscriptor declara y acuerda que con excepción de (A) cualquier "prospecto de libre redacción" (según lo definido por la Norma 405 en virtud de la Ley) que contenga la información acostumbrada y preparada por los Subscriptores para uso por parte de los Subscriptores en las pantallas de Bloomberg o medios de comunicación similares o (B) cualquier "prospecto de libre redacción" (según lo definido por la Norma 405 en virtud de la Ley) que no es (x) un Prospecto de Libre Redacción del Emisor o (y) un prospecto de libre redacción que contenga "Información del Emisor" (según lo definido por la Norma 433(h)(2) en virtud de la Ley), no ha hecho ni hará ninguna oferta relacionada con los Títulos que constituya un prospecto de libre redacción sin el consentimiento previo de la República, cuyo consentimiento no se denegará sin justa causa.

(b) La República ha cumplido y cumplirá con los requerimientos de la Norma 433 en virtud de la Ley aplicable a cualquier Prospecto de Libre Redacción del Emisor, incluyendo la representación o detención oportuna ante la Comisión cuando sea necesario e imperativo ilustrar; y

(c) La República acuerda que si algún momento después de la publicación de un Prospecto de Libre Redacción del Emisor ha ocurrido u ocurre algún evento como resultado del cual dicho Prospecto de Libre Redacción del Emisor entra en conflicto con la información de la Declaración de Registro, el Prospecto de Precios o el Prospecto o incluye alguna declaración falsa de un hecho importante u omite algún hecho importante necesario para hacer que las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias prevalecientes en ese entonces, no sean engañosas, la República informará con prontitud a los Representantes y, si los Representantes lo solicitan, preparará y entregará sin costo para cada Subscriptor un Prospecto de Libre Redacción del Emisor u otro documento que corrija dicho conflicto, declaración u omisión; *siempre que, no obstante*, esa declaración y garantía no se aplique a ninguna declaración u omisión en un Prospecto de Libre Redacción del Emisor hechas con base en, y de conformidad con, la información entregada por escrito a la República por parte de algún Subscriptor a través de los Representantes expresamente para uso en el mismo.

6. Gastos. Ya sea que las transacciones contempladas en el presente hayan sido o no consumadas o que este Contrato se termine y exceptuando lo que se disponga de otra manera por escrito, la República pagará todos los costos y gastos que conllevan el cumplimiento de las obligaciones de la República bajo el presente, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, (i) todos los costos y gastos en relación con la elaboración, impresión, radicación y distribución de la Declaración de Registro (incluyendo todos los suplementos de la misma), el Prospecto Básico, cualquier Prospecto Preliminar, cualquier Prospecto de Libre Redacción del Emisor y el Prospecto, y (exceptuando lo que de otra manera se disponga en la Sección 4(d) del presente) cualesquier modificaciones o adiciones a los mismos, (ii) todos los costos y gastos de impresión y distribución del Contrato de Emisión de Bonos y los honorarios y gastos del Fideicomisario y de cualquiera de los agentes pagadores bajo el Contrato de Emisión de Bonos, (iii) todos los costos y gastos relacionados con el grabado, impresión, emisión y entrega de los Títulos a los Subscriptores de los Títulos, (iv) hasta un monto acordado con respecto a la determinación


Carlos Arturo Teñavanda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0037
del 25 de Enero de 1991

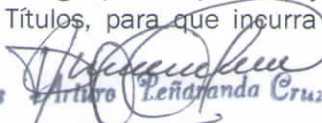
de la elegibilidad de los Títulos para inversión y la calificación de los Títulos de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4(e) del presente, incluyendo los gastos de la radicación y los honorarios razonables y los desembolsos del asesor legal de los Subscriptores en relación con los mismos y con la elaboración e impresión de cualquier Memorando de la normativa del mercado de valores y la Inspección de las Inversiones Legales con respecto a los Títulos, (v) exceptuando lo que de otra manera se disponga en la Sección 4(d) del presente, los costos de la impresión y entrega (incluyendo los portes del correo y embarque) a los Subscriptores, en cantidades según lo arriba establecido, de las copias de los documentos mencionados en la Sección 4(d) del presente, (vi) cualesquier honorarios y gastos relacionados con la radicación de los Títulos en dicho mercado de valores, si los hubiere, que se especifiquen en el Anexo I del presente, (vii) los honorarios y gastos del asesor legal de la República (incluyendo abogados locales para evitar confusiones), (viii) cualesquier gastos cobrados por los servicios de calificación de los títulos por concepto de calificación de los Títulos, si y hasta el grado en que dichas calificaciones sean solicitadas por la República. Exceptuando lo dispuesto en la Sección 8 del presente, los Subscriptores pagarán de su propio peculio todos los costos y gastos, incluyendo los honorarios y desembolsos de sus asesores legales estadounidenses y colombianos, sus gastos menores en relación con las negociaciones con la República.

7. Condiciones a las obligaciones de los Subscriptores. Las obligaciones de los Subscriptores para la compra de los Títulos deben estar sujetas a la precisión de las declaraciones y garantías por parte de la República contenidas en el presente, ambas (i) en y como si hubieran sido efectuadas en la fecha del presente y (ii) en, y como si hubieran sido hechas en, la Fecha de Cierre, para la exactitud de las declaraciones de la República hechas en cualesquier certificados de conformidad con las disposiciones del presente, para el cumplimiento por parte de la República de sus obligaciones bajo el presente Contrato ejecutables antes de la Fecha de Cierre y para las siguientes condiciones adicionales:

(a) Antes de la Fecha de Cierre, ninguna orden de detención que suspenda la efectividad de la Declaración de Registro, modificada de tiempo en tiempo, o cualquier parte de la misma o el uso del Prospecto o algún Prospecto de Libre Redacción del Emisor haya sido publicada y no se hayan instaurado o no exista la inminencia de procedimientos para tales efectos; se haya cumplido con cualquier solicitud de información adicional de la Comisión que satisfaga razonablemente a los Representantes; y se haya radicado el Prospecto de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Norma 424(b) bajo la Ley dentro del período de tiempo aplicable prescrito para dicha radicación por las normas y regulaciones bajo la Ley y de acuerdo con la Sección 4(a) de este Contrato; y cualquier pliego de condiciones definitivas contempladas en la Sección 4(a) del presente, y cualquier otro material requerido para inscripción por parte de la República de conformidad con la Norma 433(d) bajo la Ley, haya sido inscrito ante la Comisión dentro de los plazos de tiempo aplicables prescritos para dichas inscripciones por la Norma 433.

(b) El(la) Jefe Titular o Encargado(a) del Grupo de Asuntos Legales de la *Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de la República haya entregado a los Representantes el concepto legal de dicho asesor legal, fechada con la Fecha de Cierre, a fin de que:

(i) La República tenga plenos poderes y autoridad para celebrar y otorgar los Contratos y los Títulos, para que incurra en las obligaciones en las


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 25 de Enero de 1994

cuales debe incurrir de acuerdo con lo dispuesto en el presente y en los Contratos y que cumpla y observe las disposiciones del presente y de los Contratos que por su parte debe cumplir u observar;

(ii) la celebración, otorgamiento y cumplimiento de los Contratos y de los Títulos por parte de la República hayan sido debidamente autorizados con todas las acciones necesarias de su parte y con todas las demás acciones constitucionales, legislativas, ejecutivas, administrativas y gubernamentales;

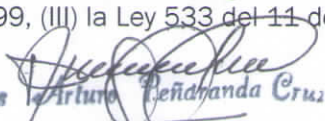
(iii) Los Contratos hayan sido debidamente autorizados, celebrados y otorgados por la República y los Contratos constituyan una obligación legal, válida y vinculante de la República exigible de acuerdo con sus estipulaciones;

(iv) Los Títulos hayan sido debidamente autorizados, celebrados, emitidos y entregados de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos y, presumiendo la debida autenticación y entrega por parte del Fideicomisario, los Títulos constituyan obligaciones legales, válidas y vinculantes de la República exigibles de acuerdo con sus estipulaciones que les otorgan los beneficios provistos por el Contrato de Emisión de Bonos;

(v) Las obligaciones de la República bajo los Títulos están o estarán en todo momento en, y después de la Fecha de Cierre, respaldados por la plena fe y crédito de la República y son o serán en todo momento un Endeudamiento Externo general, directo, incondicional, no asegurado e insubordinado (según se define en los Títulos) de la República que se equiparán por lo menos en igualdad de condiciones para el pago con todo el restante Endeudamiento Externo presente o futuro no asegurado y no subordinado de la República;

(vi) No hay ninguna disposición constitucional, ni disposición de ningún tratado, convención, estatuto, ley, regulación, decreto, sentencia de tribunal o autoridad vinculante para la República, ni (en el leal saber y entender de dicho asesor legal) cláusula de ningún contrato, convenio o instrumento del cual la República o cualquier Organismo Gubernamental hagan parte, que se pudiera contravenir o incumplir en cualquier aspecto material, o en desarrollo del cual pudiera surgir un incumplimiento sustancial o una moratoria con respecto a cualesquier obligaciones de la República o cualquier Organismo Gubernamental, como resultado de la celebración y otorgamiento de cualquiera de los Contratos, la emisión de los Títulos de acuerdo con lo contemplado en el presente Contrato y en el Prospecto, o como resultado del cumplimiento u observancia por parte de la República de cualquiera de las estipulaciones de los Contratos o de los Títulos;

(vii) No se requiere consentimiento, aprobación (incluyendo la aprobación del control de cambios), autorización, orden, registro o calificación de cualquier tribunal u organismo gubernamental o cualquier otro cuerpo regulador de la República para (A) la debida celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte de la República de cualquiera de los Contratos o los Títulos, (B) la validez o exigibilidad contra la República de cualquiera de los Contratos o los Títulos, o (C) la emisión, venta o entrega de los Títulos, con excepción de (I) las partes relevantes de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, (II) las partes supervivientes de la Ley 185 del 27 de enero de 1995 que no fueron derogadas ni modificadas por la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999, (III) la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999, (IV) la


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1995

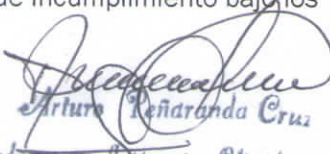
Ley 781 del 20 de diciembre del 2002, (V) la Ley 1366 del 21 de diciembre del 2009, (VI) la Ley 1624 del 29 de abril del 2013, (VII) la Ley 1771 del 30 de diciembre del 2015, (VIII) la Ley 2073 del 31 de diciembre del 2020, (IX) el Decreto No. 1068 del 26 de mayo del 2015, (X) el Documento CONPES No. 3967 DNP, MINHACIENDA, fechado el 16 de agosto del 2019; (XI) prueba de la publicación de este Contrato en el *Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP* de la República, (XII) la Autorización por parte de las Actas de la *Comisión Interparlamentaria de Crédito Público*, adoptadas en sus sesiones del 3 de septiembre del 2019, y (XIII) Resolución No. 0039 fechada el 12 de enero del 2021 del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* (cada una de las cuales debe estar enumerada en el concepto legal escrito del asesor y cuyas copias deben ser entregadas a los Suscriptores en o antes de la Fecha de Cierre);

(viii) Con el fin de asegurar la legalidad, validez, exigibilidad, prioridad o admisibilidad como prueba de cada uno de los Contratos y de los Títulos de la República, no es necesario que se registre o se inscriba o radique ante ningún tribunal u otra autoridad de la República, ni que se notarice ni que se pague ningún impuesto ya sea sobre documentos, o de timbre o similares sobre o con respecto a cualquiera de dichos Contratos o de los Títulos, con excepción de (A) la expedición por parte del Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional o del Director General Encargado de Crédito Público y Tesoro Nacional del *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de una solicitud de publicación de (x) la Resolución No. 0039 del 12 de enero del 2021, expedida por el *Ministerio de Hacienda y Crédito Público* en el *Diario Oficial* de la República y (y) la publicación del Contrato de Suscripción en el *Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP-* de la República, a fin de satisfacer los requisitos para dichas publicaciones, (B) el registro de información ante el *Banco de la República* del informe de endeudamiento externo en el *Formulario No. 6*, que resulta de la emisión de los Títulos en virtud del Contrato de Emisión de Bonos cada uno de los cuales se efectuará en o antes de la Fecha de Cierre;

(ix) La República está facultada para emitir los Títulos. Cualquier incumplimiento de la República para efectuar o hacer las asignaciones necesarias en el Presupuesto General de la Nación para el pago total y oportuno de cualquiera y todos los montos adeudados por la República bajo los Contratos y los Títulos no deben constituirse en una vindicación en cuanto a la exigibilidad de las obligaciones de la República bajo los Contratos o los Títulos;

(x) En el leal saber y entender de dicho asesor legal, después de una investigación razonable, no hay ningún proceso pendiente, ni ninguna acción legal conminatoria o proceso que afecte a la República o cualquier Organismo Gubernamental el cual (A) de manera individual o global tuviera un efecto material adverso en la condición económica, fiscal o financiera de la República o (B) dé a entender que va a afectar la legalidad, validez o exigibilidad de cualquiera de los Contratos;

(xi) En el leal saber y entender de dicho asesor legal, después de una investigación razonable, no ha ocurrido ningún evento (y sigue siendo así) el cual, una vez se han emitido los Títulos, (con la entrega de la comunicación y/o el paso del tiempo) constituya un Caso de Incumplimiento bajo los Títulos (según lo definido en los mismos);


 Carlos Arturo Reñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1995

(xii) No hay impuesto a la renta, de timbre ni de ninguna otra clase, ni gravamen, contribución, deducción u otro cargo impuesto o gravado (ya sea por retención o de otra manera) por parte de la República o de cualquier Organismo Gubernamental o de otra autoridad u organismo fiscal o tributario colombianos en virtud de la celebración y otorgamiento por parte de la República de cualquier Contrato, los Títulos, la exigibilidad del presente o de los mismos contra la República, o cualquier pago que se deba efectuar por parte de la República, de conformidad con el presente o con los mismos; *siempre que* los Títulos sean mantenidos por un no residente y sin domicilio en la República;

(xiii) Bajo las leyes de la República, ni la República ni ninguna de sus propiedades goza de inmunidad con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o de compensación o de cualquier proceso legal, sujeta las disposiciones, condiciones, limitaciones o excepciones en el marco de (i) los Artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 del 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*); y (ii) los Artículos 593, 594 y 595 y demás de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*) y el Artículo 19 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, de acuerdo con el cual los ingresos, activos y propiedades de la República ubicadas en la República no están sujetos a ejecución, secuestro o embargo. La renuncia a inmunidad por parte de la República contenida en la Sección 16 del presente y en el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos y el nombramiento del Agente Autorizado en la Sección 16 del presente, la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, los consentimientos por parte de la República para someterse a la jurisdicción de los tribunales especificados en la Sección 16 del presente, la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, y las disposiciones para que las leyes del Estado de Nueva York rijan este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos según lo dispuesto en la Sección 15 del presente, la Sección 9.7 (a) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (a) de los Títulos, son irrevocablemente vinculantes para la República y las notificaciones del proceso efectuadas en la forma establecida en la Sección 16 del presente, en la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y en la Sección 16 (b) de los Títulos se hará efectiva, en lo que se relaciona con las leyes colombianas, para conferir jurisdicción personal válida sobre la República;

(xiv) Los tribunales de la República ejecutarían, y harían exigible una sentencia proferida en un tribunal fuera de la República de Colombia a través de un sistema de procedimiento provisto en la legislación colombiana y conocido como el "exequatur", sujetos a (i) el Artículo 605 (y demás) de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*) el cual exige que haya reciprocidad en el reconocimiento de sentencias externas entre los tribunales de la jurisdicción pertinente y los tribunales de la República; y (ii) sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los artículos 606 y 607 de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*). Las disposiciones pertinentes de dichos artículos en la medida que ellas afecten una sentencia proferida por un tribunal extranjero ordenando el pago de dinero por parte de la República después de haber incumplido con el pago de montos vencidos y adeudados bajo los Contratos y los Títulos así: (A) la sentencia extranjera presentada en la República para su exigibilidad no entre en conflicto con las leyes de orden público de la República distintas de las que rigen los procedimientos judiciales, (B) la sentencia extranjera, de acuerdo con las leyes del país donde fue


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30037

del 25 de Enero de 1996

proferida, es definitiva y se ha presentado una copia autenticada y certificada al tribunal de la República, (C) no haya procesos pendientes en la República con respecto a la misma causa de acción, y no se ha proferido ninguna sentencia definitiva en la República en cualquier proceso por la misma causa entre las mismas partes y (D) en los procesos instaurados en el tribunal extranjero que profirió la sentencia, al acusado se le notificó de acuerdo con las leyes de dicha jurisdicción y en una forma razonable diseñada para darle una oportunidad al acusado para defenderse de la acción. Los procedimientos para la ejecución de una sentencia pecuniaria mediante embargo o secuestro en contra de los activos o propiedades en la República estarían dentro de la jurisdicción exclusiva de los tribunales colombianos. Una sentencia proferida en un tribunal extranjero ordenando el pago de dinero por parte de la República bajo los Contratos o los Títulos no debe entrar en conflicto con las leyes de orden público de la República;

(xv) Cada Contrato se encuentra en la forma legal apropiada bajo las leyes de la República para la exigibilidad de los mismos en la República contra la República;

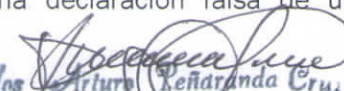
(xvi) La Declaración de Registro, modificada, y el Prospecto, modificado o adicionado y su radicación ante la Comisión han sido debidamente autorizados por y en nombre de la República, y la Declaración de Registro, modificada, ha sido celebrada debidamente por y en nombre de la República, y la información en la Declaración de Registro, modificada, y el Prospecto, modificado o adicionado, el cual hace constar las facultades de los funcionarios públicos de la República, han sido formulados en cuanto a su facultades oficiales debidamente autorizadas;

(xvii) Las declaraciones en la Declaración de Registro, modificadas, y el Prospecto, modificado o adicionado, relacionados con los Títulos y el Contrato de Emisión de Bonos, en lo que tiene que ver con las leyes colombianas y las restantes declaraciones de la Declaración de Registro y del Prospecto con respecto a, o que incluyen a las leyes colombianas son correctas en todos sus aspectos materiales;

(xviii) De conformidad con la Ley 42 de 1993 bajo las leyes colombianas no se requiere la *Refrendación* de los Contratos y de los Títulos por parte del *Contralor General de la República* para la debida celebración, cumplimiento, validez o exigibilidad de los Contratos o de los Títulos. Se exige que el *Contralor General de la República* refrende los Contratos y los Títulos, *siempre y cuando* los Títulos hayan sido emitidos de acuerdo con las regulaciones colombianas y en cumplimiento de todos los requisitos aplicables. Los Títulos han sido emitidos de esa manera y los Contratos han sido debidamente autorizados y se han tomado todas las acciones necesarias para que cumplan con todos los requisitos aplicables. De conformidad con las leyes colombianas, el incumplimiento del *Contralor General de la República* para refrendar los Contratos y los Títulos no afectará las obligaciones de la República con respecto a los Títulos; y

(xix) Adicionalmente, dicho asesor legal haya entregado a los Subscriptores una carta, fechada en la Fecha de Cierre, en el sentido que:

(A) El asesor legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que la Declaración de Registro en el momento de hacerse efectiva, contuviera una declaración falsa de un hecho substancial u


 Carlos Arturo Leñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30027
 del 25 de Enero de 1998

omitiera un hecho importante que era necesario declarar en la Declaración de Registro o indispensable hacer que las declaraciones en dicha Declaración no fueran engañosas;

(B) el asesor legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que el Prospecto en la fecha del mismo o en la Fecha de Cierre, contuviera o contenga una declaración falsa de un hecho substancial u omitiera u omita declarar un hecho importante que era necesario declarar en el Prospecto, a la luz de las circunstancias en las cuales fue hecho, que fuera engañosa; y

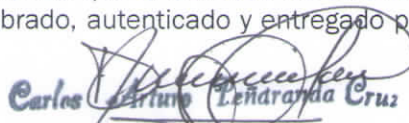
(C) el asesor legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que los documentos especificados en el anexo a dicha carta del asesor legal, que consta de aquellos incluidos en el Paquete de Divulgación del Precio, en el Plazo Pertinente, contenía alguna declaración falsa de un hecho importante u omitió declarara algún hecho importante necesario con el fin de hacer las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias en la cuales se hicieron, no eran engañosas.

Dicho asesor legal puede declarar que él o ella no emiten ningún juicio sobre, y no asume ninguna responsabilidad por la exactitud, totalidad o imparcialidad de las declaraciones contenidas en el Prospecto (excepto hasta el grado expresamente estipulado en el ordinal (xvii) anterior) y que dicho(a) asesor(a) legal no hace ninguna declaración de que dicho(a) asesor(a) de forma independiente ha verificado la exactitud, totalidad e imparcialidad de dichas declaraciones (exceptuando lo mencionado arriba), y que los conceptos mencionados en esta subsección (b) se limitan a los temas de la ley colombiana y, hasta el grado en que el concepto requerido por este párrafo (b) se vea afectado por las leyes federales estadounidenses o por las leyes del Estado de Nueva York, se pueden proferir basándose en el concepto exigido por el párrafo (c) de esta Sección 7 y que, en la medida que los conceptos anteriores se relacionen con la legalidad, validez, efecto vinculante o exigibilidad de algún contrato u obligación de la República, dicho asesor ha presumido que cada parte de dicho contrato u obligación distinta de la República ha cumplido con aquellos requisitos legales que eran aplicables a ella hasta el grado necesario para hacer exigible dicho contrato u obligación contra ella.

(c) Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, asesores estadounidenses de la República, han entregado a los Representantes su concepto por escrito, fechado en la Fecha de Cierre, en el sentido de que:

(i) Presumiendo que los Títulos han sido debidamente autorizados, celebrados, autenticados y entregados contra el pago de los mismos, los mismos constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles de la República, sujetas a las leyes sobre quiebra, insolvencia y similares que afectan generalmente los derechos de los acreedores, a los principios generales de equidad (ya sea que la exigibilidad se considere en un proceso en equidad o en la ley) y una posible acción judicial que dé efecto a acciones gubernamentales o leyes extranjeras que afecten los derechos de los acreedores; y los Títulos tienen derecho a los beneficios del Contrato de Emisión de Bonos;

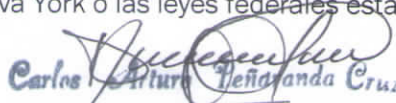
(ii) Presumiendo que el Contrato de Emisión de Bonos ha sido debidamente autorizado, celebrado, autenticado y entregado por las partes que lo


Carlos Arturo Teñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1996

integran, el Contrato de Emisión de Bonos constituye una obligación válida, vinculante y exigible de la República, sujeta a las leyes sobre quiebra, insolvencia y similares que afectan generalmente los derechos de los acreedores, a los principios generales de equidad (ya sea que la exigibilidad se considere en un proceso en equidad o en la ley) y una posible acción judicial que haga efectivas las acciones gubernamentales o leyes extranjeras que afecten los derechos de los acreedores;

(iii) La emisión y venta de los títulos por parte de la República de acuerdo con este Contrato y el cumplimiento por parte de la República de sus obligaciones en este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos no requieren ningún consentimiento, aprobación, autorización, registro o calificación de, o con alguna autoridad federal de los Estados Unidos, o de una autoridad gubernamental de Nueva York excepto en lo que ha sido acordado bajo la Ley; a condición de que dicho asesor no necesite expresar ningún concepto sobre tales consentimientos, autorizaciones, registros o calificaciones que se exijan bajo las leyes estatales o las leyes que rigen la emisión y venta de títulos;

(iv) Bajo las leyes del Estado de Nueva York relacionadas con la jurisdicción personal, presumiendo que la República ha autorizado, celebrado y otorgado debidamente este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos y los Títulos y autenticado los Títulos de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos (1) la República tiene (A) de acuerdo con la Sección 16 de este Contrato, la Sección 9.7 del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, hasta el máximo grado permitido por la Ley, se ha sometido en forma válida e irrevocable a la jurisdicción del Estado de Nueva York o de un tribunal federal ubicado en el Distrito Administrativo de Manhattan, Ciudad de Nueva York, para cualquier acción, demanda, o procedimiento instaurados por cualquier Subscriptor o cualquier persona que controle a un Subscriptor que surjan de o se relacionen con este Contrato, el Contrato de Emisión de Bonos o los Títulos, respectivamente, (B) de acuerdo con la Sección 16 de este Contrato, la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, hasta el máximo grado permitido por la Ley, ha renunciado en forma válida e irrevocable a cualquier objeción en cuanto a la jurisdicción de dicha acción, demanda o proceso en dicho tribunal, (C) de conformidad con la Sección 16 de este Contrato, ha renunciado en forma válida e irrevocable y ha convenido en no alegar ni reclamar ante dicho tribunal en cuanto a que dicha acción, demanda o proceso instaurados en dicho tribunal hayan sido incoados en un tribunal inconveniente, (D) ha aceptado nombrar en forma válida e irrevocable al Cónsul General de Colombia en la Ciudad de Nueva York como su agente autorizado para los efectos descritos en la Sección 16 del presente, la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, y las notificaciones del proceso efectuadas a dicho agente en la forma estipulada en la Sección 16 del presente, la Sección 9.7 del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos estarán en vigor para conferir una jurisdicción personal válida sobre la República en cualquiera de dichas acciones; y (2) la renuncia de la República, de acuerdo con la Sección 16 del presente, la Sección 9.7 (b) del Contrato de Emisión de Bonos y la Sección 16 (b) de los Títulos, a cualquier inmunidad de jurisdicción a la cual de otra manera tenga derecho (incluyendo la inmunidad soberana y la inmunidad al embargo anterior a la sentencia, el embargo posterior a la sentencia y la ejecución) y cualquiera de dichas acciones en cualquiera de dichos tribunales es legal, válida y vinculante bajo las leyes del Estado de Nueva York o las leyes federales estadounidenses;


Carlos Arturo Neñafanda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00027

del 28 de Enero de 1994

(v) Las declaraciones en el Prospecto bajo el encabezado "Impuestos - Impuestos Federales de los Estados Unidos", en la medida que dichas declaraciones resuman las leyes federales estadounidenses, constituyen un resumen imparcial de las consecuencias del impuesto a la renta federal a la compra de los Títulos; y

(vi) La Declaración de Registro entra en vigor en virtud de la Ley y, en el mejor saber y entender de dicho asesor legal, no se ha expedido ninguna orden de detención ni la Comisión ha dado inicio a un proceso ni amenaza con hacerlo con esos fines;

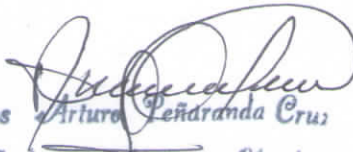
(vii) Las declaraciones en el Prospecto bajo el encabezado "Descripción de los Títulos - Títulos de Deuda" y "Descripción de los Bonos", hasta donde dichas declaraciones resuman ciertas disposiciones de los Títulos de Deuda y del Contrato de Emisión de Bonos, proveen un resumen imparcial de dichas disposiciones; y

(viii) Además, dicho(a) asesor(a) haya entregado a los Subscriptores una carta, fechada con la Fecha de Cierre, en el sentido que:

(A) La Declaración de Registro (con excepción de los datos financieros y estadísticos, incluyendo cualquier reserva minera o petrolera o datos de producción, incluidos en la misma, sobre los cuales dicho(a) asesor(a) legal no necesita expresar ningún punto de vista), en los momentos respectivos en los cuales cada parte de los mismos se hagan efectivos, y el Prospecto (exceptuando lo dicho antes), a la fecha de los mismos, parecían, según lo que se ve, responder en forma apropiada en todos los aspectos importantes a los requisitos de ley y a las normas y regulaciones bajo la misma;

(B) El(la) asesor(a) legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que la Declaración de Registro (con excepción de los datos financieros y estadísticos, incluyendo cualquier reserva minera o petrolera o datos de producción, incluidos en la misma, sobre los cuales dicho(a) asesor(a) legal no necesita expresar ningún punto de vista), en los momentos respectivos en los cuales cada parte de los mismos se hicieron efectivos, contenía una declaración falsa de un hecho importante u omitió declarar un hecho importante que era necesario hacer en la misma o necesario hacer que las declaraciones que era necesario formular en dicho documento no eran engañosas; y

(C) El(la) asesor(a) legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que el Prospecto (con excepción de lo expresado anteriormente), en la fecha del mismo o en la Fecha de Cierre, contuviera o contenga una declaración falsa de un hecho substancial u omitiera u omite declarar un hecho importante que era necesario declarar en el Prospecto, que a la luz de las circunstancias en las cuales fue hecho, no eran engañosas.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30057
 del 28 de Enero de 1995

(D) El(la) asesor(a) legal no ha recibido ninguna información que le haga creer que los documentos especificados en un anexo a dicha carta, consistente en aquellas incluidas en el Paquete de Divulgación del Precio, en el Plazo Pertinente, contenía alguna declaración falsa de un hecho substancial u omitió declarar un hecho importante que era necesario declarar en el mismo, que a la luz de las circunstancias en las cuales fue hecho, no eran engañosas.

Dicho asesor legal puede declarar que él o ella no formulan ningún juicio sobre y no asumen ninguna responsabilidad por la exactitud, totalidad o imparcialidad de las declaraciones contenidas en la Declaración de Registro o el Prospecto (excepto hasta el grado expresamente estipulado en los ordinales (v) y (vi) anteriores) y que dicho(a) asesor(a) legal no hace ninguna declaración de que dicho(a) asesor(a) de forma independiente ha verificado la exactitud, totalidad e imparcialidad de dichas declaraciones (exceptuando lo mencionado arriba), y que los conceptos mencionados en esta subsección (c) se limitan a los temas de las leyes federales de los Estados Unidos y las leyes del Estado de Nueva York, y que dicho asesor, en cuanto a todos los asuntos que se rigen por las leyes de la República, presume la corrección de, y su concepto puede quedar sujeto a las calificaciones, presunciones y excepciones estipuladas en, el concepto del Jefe Titular o Encargado del Grupo de Asuntos Legales de la *Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de la República mencionado arriba.

(d) Los Representantes hayan recibido el o los conceptos favorables de Sullivan & Cromwell LLP, asesores legales estadounidenses de los Subscriptores, con respecto a la validez de los Títulos, de la Declaración de Registro, el Prospecto, de este Contrato, del Contrato de Emisión de Bonos, y demás asuntos relacionados que los Representantes razonablemente soliciten. Al entregar dicho concepto o conceptos, dicho asesor legal debe basarse en cuanto a todos los asuntos de la leyes de la República en el concepto de Brigard & Urrutia, mencionados a continuación y en el concepto del Jefe Titular o Encargado del Grupo de Asuntos Legales de la *Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de la República mencionado en el párrafo (b) anterior.

(e) Los Representantes hayan recibido el o los conceptos favorables de Brigard & Urrutia, asesores legales colombianos de los Subscriptores, con respecto a la validez de los Títulos, de la Declaración de Registro, el Prospecto, de este Contrato, del Contrato de Emisión de Bonos y demás asuntos relacionados que los Representantes razonablemente soliciten. Al entregar dicho concepto o conceptos, dicho asesor legal debe basarse en cuanto a todos los asuntos de la leyes federales de los Estados Unidos en el concepto de Sullivan & Cromwell LLP mencionados arriba.

(f) En y después del Plazo Pertinente y en o antes de y en o antes de la Fecha de Cierre (i) no haya ocurrido ningún cambio material adverso, o cualquier desarrollo que implique un cambio substancial adverso anticipado, en o que afecte a la República el cual, a juicio de los Representantes, afecte substancialmente la calidad de inversión de los Títulos; (ii) no haya ningún proceso pendiente o que amenace o restrinja o prescriba la emisión, venta o entrega de los Títulos o que de cualquier manera cuestione las leyes, procesos, directivas, resoluciones,


Carlos Arturo Leñavanda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30057

del 26 de Enero de 1996

aprobaciones, consentimientos u órdenes bajo las cuales se emitan los Títulos o se cuestione la validez de los Títulos, y ninguna de dichas leyes, procedimientos, directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes haya sido derogada, revocada o rescindida en todo o en la parte relevante; (iii) se califique a los Títulos con por lo menos las calificaciones indicadas en el Anexo I por parte de las agencias calificadoras, si las hubiere, enumeradas en el Anexo I y no haya habido ningún anuncio público por parte de ninguna "organización calificadora estadística nacional reconocida" (definida para los efectos de la Norma 3(a) (62) de la Ley del Mercado de Valores) de que cualquiera de dichas organizaciones tiene bajo vigilancia o revisión su calificación de cualquiera de los títulos de deuda de la República (distinto de la anuncio con implicaciones positivas de una posible mejora y sin implicaciones sobre un posible descenso, de dicha calificación); (iv) no haya ocurrido ningún estallido o escalamiento de hostilidades en las cuales los Estados Unidos o la República se vean involucrados, cualquier declaración de guerra por parte de los Estados Unidos o la República o cualquier otra calamidad o emergencia nacional o internacional importante si, a juicio de los Representantes, el efecto de dicho estallido, escalamiento, declaración, calamidad o emergencia haga imposible o no aconsejable seguir hasta su terminación con la venta de, y el pago de los Títulos; y (v) la República no haya dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional ni del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento.

(g) Los Representantes hayan recibido un certificado del(la) Director(a) General o del(la) Director(a) Encargado(a) de la *Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de la República, fechado con la Fecha de Cierre, en el cual dicho(a) funcionario(a) declare que en su leal saber y entender y después de una investigación razonable (i) las declaraciones y garantías de la República contenidas en la Sección I del presente son verdaderas y correctas en y a la fecha de este Contrato y de dicho certificado; (ii) desde la fecha en la cual se dio dicha información en el Prospecto del Precio, no haya ocurrido un cambio material adverso, ni ningún desarrollo que implique un cambio material adverso anticipado, en o que afecte la condición financiera, económica, política u otra de la República, con excepción de lo contemplado en el Prospecto del Precio; y (iii) no haya ocurrido ninguno de los eventos descritos en las Secciones 7 (a) y 7 (f) (ii) y (v) del presente.

(h) En o antes de la Fecha de Cierre, el Cónsul General de la República en la Ciudad de Nueva York haya aceptado su nombramiento como agente autorizado de la República para recibir las notificaciones del proceso en cualquier acción por parte de (i) cualquier tenedor de algún Título que surja de o se base en los Títulos la cual se puede instaurar en cualquier Tribunal estatal o federal en el Distrito Administrativo de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York o (ii) algún Subscriptor o cualquier persona que controle a algún Subscriptor y que surja de o se base en este Contrato, en los Títulos, y el Contrato de Emisión de Bonos que se instaure en cualquier tribunal estatal o federal en el Distrito Administrativo de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York.

(i) En o antes de la Fecha de Cierre, se le hayan entregado al asesor legal de los Subscriptores aquellos documentos e información que razonablemente solicite a fin de permitirle que se pronuncie sobre los asuntos descritos en los párrafos (d) y (e) anteriores, y los Representantes hayan recibido dichos

Carlos Enrique Cordero Cruz
Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 20037

del 28 de Enero de 1996

documentos, conceptos e información que los Representantes razonablemente soliciten a fin de probar la exactitud y totalidad de cualquiera de las declaraciones y garantías, o del lleno de cualquiera de las condiciones, contenida en el presente Contrato; y todos los procedimientos tomados por la República en relación con la emisión y venta de los Títulos tal como están contemplados en el presente Contrato sean razonablemente satisfactorios en forma y contenido para los Representantes.

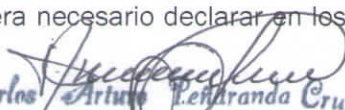
(j) La República haya cumplido con las disposiciones de la Sección 4 (d) del presente con respecto a la entrega de las copias del Prospecto en el Día Hábil de Nueva York inmediatamente después de la fecha de este Contrato.

Si no se ha cumplido con alguna de las condiciones especificadas en esta Sección 7 en todos sus aspectos materiales cuando y como lo dispone este Contrato, o si cualquiera de los conceptos, certificados, documentos e información mencionados arriba o en otra parte de este Contrato no sea satisfactorio para los Representantes y su asesor legal en todos sus aspectos materiales, este Contrato y todas las obligaciones de los Subscriptores en desarrollo del presente se pueden cancelar en o antes de la Fecha de Cierre por parte de los Subscriptores mediante notificación a la República por escrito o por teléfono, confirmando por escrito, por télex, facsímile, cable o telégrafo.

8. Reembolso de los Gastos de los Subscriptores. Si la venta de los Títulos provista en el presente no se puede consumir porque no se satisface alguna condición de las obligaciones de los Subscriptores estipulada en la Sección 7 del presente (distinta de la cláusula (iv) de la Sección 7(f)) o debido a cualquier rechazo, incapacidad u omisión por parte de la República para cumplir con cualquier acuerdo del presente Contrato o Contrato o cumplir con cualquier disposición del presente distinta de un incumplimiento de cualquiera de los Subscriptores, la República reembolsará a los Subscriptores por separado a la vista por todos los gastos menores (incluyendo los honorarios y gastos del asesor legal) en los cuales los Subscriptores hayan incurrido y hayan documentado razonablemente al hacer los preparativos para la compra, venta y entrega de los Títulos. Si ustedes dan por terminado este Contrato con base en lo especificado en la Sección 10 u 11 del presente, la República no estará obligada a reembolsar a los Subscriptores por concepto de sus gastos menores.

9. Indemnización y Contribución

(a) La República acuerda indemnizar y mantener a salvo a cada Subscriptor y a cada persona que controle a un Subscriptor dentro del significado de la Ley contra cualquiera y todas las pérdidas, perjuicios, daños u obligaciones, mancomunadas o individuales, a las cuales cualquiera de ellos pudiera quedar sujeta bajo las leyes de cualquier jurisdicción, incluyendo entre otras la Ley, la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra ley estatutaria o regulación federal o estatal en derecho común o de otra manera, hasta donde dichas pérdidas, reclamos u obligaciones (o acciones con respecto a las mismas) surjan de o se basen en cualquier declaración falsa o supuesta declaración falsa de un hecho substancial contenido en la Declaración de Registro tal como se radicó originalmente o en cualquier modificación o adición a los mismos, o en cualquier Prospecto Preliminar o el Prospecto de Precios o el Prospecto, o en cualquier modificación o adición a los mismos, cualquier Prospecto de Libre Redacción del Emisor o cualquier "información del emisor" inscrita o cuya inscripción se exija de conformidad con la Norma 433(d) en virtud de la Ley, o surjan de o se base la omisión o supuesta omisión para declarar en los mismos un hecho substancial que era necesario declarar en los mismos o necesario para


Carlos Arturo Leñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial


Resolución No. 30057

del 26 de Enero de 1995

formular las declaraciones en los mismos que no fueran engañosas y acuerda reembolsar a cada parte indemnizada por cualesquier gastos legales u otros en los cuales incurran razonablemente o en relación con la investigación o defensa de cualquier pérdida, reclamo, daño, obligación o acción dentro de un tiempo razonable después de haber incurrido en dichos gastos; *entendiéndose, no obstante, que* la República no será responsable en ningún caso en el cual alguna pérdida, reclamo, daño u obligación surjan de o se basen en esa declaración falsa o supuesta declaración falsa u omisión o supuesta omisión hecha en los mismos al confiar en y de acuerdo con la información escrita entregada a la República por o en nombre de cualquier Subscriptor a través de los Representantes específicamente para utilizarla en relación con la preparación de los mismos. Este convenio de indemnización será adicional a cualquier obligación que la República tenga de otra manera.

(b) Cada Subscriptor acuerda por separado y no mancomunadamente indemnizar y mantener indemne a la República y a cada uno de sus funcionarios, incluyendo su representante autorizado en los Estados Unidos, quien firma la Declaración de Registro, contra cualquiera y todas las pérdidas, reclamos, daños y gastos en los cuales se incurra, pero sólo con referencia a la información escrita relacionada con el Subscriptor entregada a la República por o en nombre de dicho Subscriptor a través de los Representantes específicamente para utilizarla en la preparación de los documentos relacionados en la indemnización anterior. Este acuerdo de indemnización será adicional a cualquier obligación que algún otro Subscriptor tenga de otra manera.

(c) Tan pronto como la parte indemnizada reciba la notificación del inicio de cualquier acción, bajo esta Sección 9, y si tuviere que formular algún reclamo respecto a la misma, contra la parte indemnizadora, bajo esta Sección 9, debe notificar por escrito a esta última sobre el inicio de dicho reclamo; sin embargo, la omisión de esta notificación no la libera de ninguna responsabilidad que pudiera tener con cualquier parte indemnizada, en una forma diferente a la contemplada bajo la parte 9 (a) o (b), según sea el caso. En el evento que se instaure dicha acción contra cualquier parte indemnizada y notifique a la parte indemnizadora sobre el inicio de dichas acciones, la parte indemnizadora tiene derecho a participar en la misma y, hasta el grado que elija mediante notificación escrita entregada a la parte indemnizada con prontitud después de recibir la notificación arriba mencionada de dicha parte indemnizada, para asumir la defensa de la misma, con la asesoría legal satisfactoria para dicha parte indemnizada; *entendiéndose, no obstante,* que si los acusados en cualquiera de dichas acciones (incluyendo las partes del proceso) tanto a la parte indemnizada como a la parte indemnizadora, y la parte indemnizada haya concluido razonablemente que puede haber defensas legales disponibles para ella y/u otras partes que sean distintas de o adicionales a, aquellas disponibles para la parte indemnizadora, la parte o partes indemnizadas tendrá o tendrán derecho a seleccionar un asesor legal por separado para que asuma las defensas legales y de otra manera para que participe en la defensa de dicha acción en nombre de dicha parte o partes indemnizadas. Una vez se reciba la notificación de dicha parte indemnizadora a dicha parte indemnizada de su elección para asumir la defensa de dicha acción y la aprobación del asesor legal por parte de la parte indemnizada, la parte indemnizadora no estará obligada ante dicha parte indemnizada bajo esta Sección 9 por concepto de cualesquier gastos legales u otros en los que incurra después dicha parte indemnizada en relación con la defensa de la misma a menos que (i) la parte indemnizada haya empleado un asesor legal por separado en relación con la afirmación de las defensas legales de acuerdo con la condición adjunta a la próxima frase (*entendiéndose, sin embargo,* que la parte indemnizadora no será responsable de los gastos por concepto de más de un asesor


Carlos Arturo Lejaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

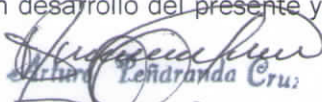
Resolución No. 30037

del 25 de Enero de 1994

legal por aparte, aprobado por los Representantes en el caso del párrafo (a) de esta Sección 9, representando las partes indemnizadas bajo dicho párrafo que hagan parte de dicha acción), (ii) la parte indemnizadora no haya utilizado un asesor legal que sea satisfactorio para la parte indemnizada para que represente a la parte indemnizada dentro de un tiempo razonable después de la notificación del inicio de la acción o (iii) la parte indemnizadora haya autorizado el empleo de un asesor legal para la parte indemnizada con cargo a la parte indemnizadora; y salvo que, si la cláusula (i) ó (iii) sea aplicable, dicha responsabilidad sólo debe ser con respecto al asesor legal mencionado en dichas cláusulas (i) y (iii). La parte indemnizadora no será responsable de ningún arreglo en cualquier proceso efectuado sin su consentimiento por escrito el cual no se denegará sin justa causa.


(d) Con el fin de disponer de una contribución más justa y equitativa en circunstancias en las cuales la indemnización provista en los párrafos (a) o (b) de esta Sección 9, que se adeuda de acuerdo con sus términos pero por alguna razón un tribunal dictamina que no está disponible, por razones de política u otras razones similares, la República y los Subscriptores deben contribuir con las pérdidas, reclamos, daños y obligaciones globales (incluyendo cualesquier gastos legales u otros gastos en los cuales incurran razonablemente en relación con la investigación o defensa de los mismos) a las cuales la República y uno o más Subscriptores puedan estar sujetos en dicha proporción de manera que los Subscriptores se hagan responsables de la porción representada por el porcentaje del total de los descuentos de la subscripción que aparecen en la portada del Suplemento del Prospecto que guarda relación con el precio total del precio de la oferta pública de los Títulos que aparecen en la misma y la República se hace responsable del saldo. Sin embargo, si la asignación provista por la frase inmediatamente anterior no es permitida por la legislación pertinente o si la parte indemnizada dejó de entregar la notificación requerida en la Sección 9(c), entonces cada parte indemnizadora contribuirá con dicho monto pagado o pagadero por parte de dicha parte indemnizada en esa proporción que sea apropiada para que refleje no solamente los beneficios relativos sino también la falta relativa de la República por una parte y de los Subscriptores por la otra en relación con las declaraciones u omisiones que resultaron en dicha pérdida, reclamos, daños u obligaciones (o acciones con respecto a los mismos), al igual que otras consideraciones equitativas pertinentes. La falta relativa debe ser determinada por referencia a, entre otras cosas, si la afirmación falsa o supuestamente falsa de un hecho substancial o la omisión o supuesta omisión para declarar un hecho substancial se relaciona con información suministrada por la República o por los Subscriptores y el intento, conocimiento, acceso relativos y oportunidad para corregir o prevenir dicha declaración u omisión. No obstante lo anterior, (y) en ningún caso ningún Subscriptor (exceptuando lo que se disponga en el Contrato entre Subscriptores) será responsable de algún monto que exceda el total de los descuentos de las subscripciones aplicables a los Títulos comprados por dichos Subscriptores bajo el presente y (z) ninguna persona culpable de una declaración engañosa (dentro del significado de la Sección 11(f) de la Ley) debe tener derecho a una contribución proveniente de una persona que no era culpable de dicha declaración engañosa. Para los efectos de esta Sección 9, cada persona que controle a un Subscriptor dentro del significado de la Ley debe tener los mismos derechos a una contribución al igual que dicho Subscriptor, sujeto a las cláusulas (y) y (z) de este párrafo (d).

10. Incumplimiento de un Subscriptor. Si uno o más Subscriptores incumplen con la compra y pago de cualquiera de los Títulos que se ha convenido comprar por parte de cada Subscriptor o Subscriptores en desarrollo del presente y dicho incumplimiento en

Carlos 
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 26 de Enero de 1998

la compra constituyese un incumplimiento en el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato, los demás Subscriptores estarán obligados independientemente a tomar y pagar las proporciones respectivas que el monto de principal de los Títulos estipule frente a sus nombres en el Anexo II del presente relacione con la suma total del principal de los Títulos estipulados al frente de los nombres de todos los Subscriptores restantes) los Títulos que el Subscriptor o Subscriptores que incumple o incumplen convinieron pero dejaron de comprar; *entendiéndose, no obstante*, que en el evento que la suma total del principal de los Títulos que el Subscriptor acordó pero no compró supere el diez por ciento (10 %) de la suma total del principal de los Títulos que el Subscriptor' o Subscriptores acordaron pero dejaron de comprar supere el diez por ciento (10 %) del monto total de principal de los Títulos estipulado en el Anexo II del presente, los restantes Subscriptores deben tener el derecho a comprar todos, pero no estarán bajo ninguna obligación de comprar todos los Títulos, este Contrato se terminará sin responsabilidad para cualquier Subscriptor incurso en incumplimiento o para la República; *entendiéndose, adicionalmente, sin embargo* que si dentro de las veinticuatro (24) horas después de dicho incumplimiento por parte de dicho Subscriptor o Subscriptores que mantengan más de un diez por ciento (10 %) del monto total del principal de los Títulos estipulado en el Anexo I los Subscriptores incurso en incumplimiento no acuerden comprar todos los Títulos, entonces la República debe tener derecho a un plazo adicional de treinta y seis (36) horas dentro de las cuales consiga otra parte o partes satisfactorias para los Subscriptores a fin de que compre o compren los Títulos que dicho Subscriptor o Subscriptores incurso en incumplimiento deberían haber comprado. En caso de un incumplimiento por parte de cualquier Subscriptor según lo estipulado en esta Sección 10, la Fecha de Cierre debe ser pospuesta para dicho período, sin exceder los siete (7) días calendario, que los Representantes o la República determinen para que se puedan efectuar cualesquier cambios requeridos en la Declaración de Registro y el Prospecto o en cualesquier otros documentos o convenios. Nada de lo contenido en este Contrato debe liberar a ningún Subscriptor incumplido de su obligación, si la tuviere, con la República y cualquier Subscriptor por concepto de perjuicios ocasionados por su incumplimiento bajo el presente. El término "Subscriptor" tal como se utiliza en el presente incluye a cualquier persona substituida bajo esta Sección con un efecto similar como si dicha persona hubiera sido parte de este Contrato con respecto a dichos Títulos.

11. Terminación. Este Contrato estará sujeto a la terminación bajo la absoluta discreción de los Representantes (después de consultas con la República), mediante notificación entregada a la República antes de la entrega de y del pago de todos los Títulos, si después de la celebración y otorgamiento de este Contrato y antes de ese momento (i) las condiciones financieras, políticas o económicas reinantes en los Estados Unidos, Colombia o en otra parte, o la tasa de cambios colombiana o los controles cambiarios han sufrido cualquier cambio substancial adverso el cual, en concepto de los Representantes, afectara en forma substancial adversa el mercado de los Títulos, o (ii) la comercialización de los Títulos en la Bolsa de Valores de Nueva York haya sido suspendida o limitada o se hayan establecido precios mínimos sobre dicho intercambio, a comercialización de cualesquier títulos de la República en cualquier mercado de valores o en el mercado secundario en los Estados Unidos en la República haya sido suspendido o limitado, o (iii) haya ocurrido un grave trastorno en la liquidación o liberación de títulos de deuda en los Estados Unidos de América y dicha situación siga ocurriendo por lo menos hasta un día hábil que preceda a la Fecha de Cierre, y dicho evento haga imposible proseguir con el cierre, o (iv) las autoridades federales estadounidenses o del Estado de Nueva York o colombianas hayan declarado una moratoria bancaria.


 Carlos Arturo Leóndranda Cruz
 Traductor e Intérp.ete Oficial
 Resolución No. 20037
 del 28 de Enero de 1998

12. Vigencia de las declaraciones e indemnizaciones. Los contratos, declaraciones, garantías, indemnizaciones y demás afirmaciones respectivas de la República y de los Subscriptores estipuladas o hechas de acuerdo con este Contrato seguirán con pleno vigor y efecto, independientemente de la investigación hecha por o en nombre de cualquier Subscriptor o de la República o cualquiera de las personas controladoras mencionadas en la Sección 9 del presente, y sobrevivirá a la entrega de y al pago de los Títulos. Las disposiciones de las Secciones 8 y 9 sobrevivirán la terminación o cancelación de este Contrato.

13. Comunicaciones. Con excepción de lo que expresamente se disponga de otra manera en este Contrato, todas las comunicaciones bajo el presente deben ser por escrito y efectivas sólo al recibo, y, si se envían a los Representantes, serán despachadas por correo, entregadas por facsímile, a la dirección especificada en el Anexo I del presente; o, si se envían a la República, serán despachadas por correo, entregadas o enviadas por facsímile al Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Carrera 8 No. 6C-38, Piso 1, Bogotá, D. C., Colombia.

14. Sucesores. Este Contrato redundará en beneficio de y será vinculante para las partes del presente y sus respectivos sucesores y las personas controladoras mencionadas en la Sección 9 del presente, y ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente. Ningún comprador de cualquier Título de algún Subscriptor debe entenderse que es un sucesor o cesionario solamente en razón de dicha compra. Este Contrato no puede ser cedido por ninguna de las partes de este Contrato sin el previo consentimiento escrito de cada una de las demás partes del presente. Cualquier cesión pretendida de este Contrato que sea contraria a esta Sección 14 se tornará nula y no válida.

15. Ley Aplicable. Este Contrato se registrará por y se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, exceptuando la autorización y celebración por parte de la República las cuales deben regirse por las leyes de la República.

16. Jurisdicción de los Tribunales de la Nueva York y de la República. La República por medio del presente nombra al Cónsul General de la República en la Ciudad de Nueva York, que actualmente se halla ubicado en el 10 East 46th Street, en Nueva York, Nueva York, como su agente autorizado (el "Agente Autorizado") sobre el cual se puede notificar el proceso en cualquier acción por parte de cualquier Subscriptor, o por cualesquier personas que controlan a dicho Subscriptor, que surja de o se base en este Contrato, la cual se puede incoar en cualquier tribunal estatal o federal en el Distrito Administrativo de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Nueva York, y, sujeto a la última frase de esta Sección 16, la República acepta expresamente la jurisdicción de cualquier tribunal con respecto a dicha acción. Dicho nombramiento debe ser irrevocable en la medida que cualquiera de los Títulos siga pendiente de pago a menos que y hasta cuando el nombramiento de un Agente Autorizado y haya tenido lugar la aceptación del sucesor de ese nombramiento. La República tomará cualquiera y todas las acciones, incluyendo la radicación de cualquiera y de todos los documentos e instrumentos, que puedan ser necesarios para que dicho nombramiento o nombramientos sigan vigentes y en pleno vigor y efecto como ya se dijo antes. Las notificaciones del proceso al Agente Autorizado y la notificación escrita de dicho servicio que se envíen por correo o se entreguen al Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, Carrera 8 No. 6C-38, Piso 1,


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30037

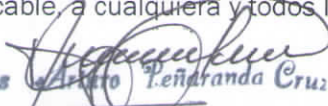
del 28 de Enero de 1995

Bogotá, D. C., la República, deben entenderse en cada respecto como una notificación efectiva del proceso a la República. No obstante lo anterior, cualquier acción por parte de un Subscriptor con base en este Contrato puede ser iniciada por cualquier Subscriptor en cualquier tribunal competente de la República. La República por medio del presente renuncia en forma irrevocable, hasta el máximo grado permitido por la ley, cualquier inmunidad con respecto a jurisdicción (exceptuando la inmunidad de ejecución con base en una sentencia) al cual de otra manera pudiera tener derecho en cualquier acción que surja de o se base en este Contrato que se pueda incoar de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección 16 en cualquier tribunal estatal o federal en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, o en cualquier tribunal competente de la República con sujeción a las estipulaciones, condiciones y limitaciones o excepciones en virtud de (i) los Artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 del 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*); y (ii) los Artículos 593, 594 y 595 y demás de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*) y el Artículo 19 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, de acuerdo con el cual los ingresos, activos y propiedades de la República ubicadas en la República no están sujetos a ejecución, compensación o embargo. La República por medio del presente renuncia en forma irrevocable e incondicional, hasta el mayor grado permitido por la ley, a cualquier objeción que tenga ahora o pudiera tener en el futuro en cuanto a la jurisdicción de cualquiera de las acciones antes citadas que surjan de o en relación con este Contrato instauradas en cualquiera de dichos tribunales y adicionalmente por medio del presente, hasta el máximo grado permitido por la ley, renuncia en forma irrevocable y acuerda no alegar o reclamar en ninguno de dichos tribunales de que cualquiera de dichas acciones instauradas en dicho tribunal ha sido incoada en un foro inconveniente. La República por medio del presente se reserva el derecho a alegar inmunidad soberana bajo la Ley Federal de Inmunidades Extranjeras de 1976 con respecto a las acciones instauradas contra la República bajo las leyes federales o estatales de valores.

17. Subscriptores, No Fiduciarios. La República acepta y acuerda que (i) la compra y venta de los Títulos de conformidad con este Contrato es una transacción contrato comercial entre partes independientes entre la República, por una parte, y los Subscriptores, por la otra, (ii) en relación con la misma y con el proceso que conduce a dicha transacción, cada Subscriptor actúa únicamente en calidad de mandante y no de agente o fiduciario de la República, (iii) ningún Subscriptor ha asumido una responsabilidad de asesoría o fiduciaria a favor de la República con respecto a la oferta contemplada en el presente Contrato o en el proceso que lleva a la misma (independientemente de si dicho Subscriptor ha asesorado o está asesorando actualmente a la República en otros temas) o cualquier obligación de la República con excepción de las obligaciones estipuladas expresamente en este Contrato y (iv) la República ha consultado sus propios asesores legales y financieros hasta el grado que lo estime apropiado. La República acuerda que no aducirá que los Subscriptores, o alguno de ellos, hayan prestado sus servicios de cualquier naturaleza, o posean una fiduciaria o competencia similar con la República, en relación con dicha transacción o el proceso que conduce a la misma.

18. Contrato que Reemplaza los Contratos Anteriores. Este Contrato reemplaza todos los contratos y entendimientos anteriores (sean escritos o verbales) entre la República y los Subscriptores, o alguno de ellos, con respecto al objetivo del presente Contrato.

19. Renuncia al Juicio ante Jurado. La República y cada uno de los Subscriptores por medio del presente Contrato renuncian en forma irrevocable, hasta el máximo grado permitido por la ley aplicable, a cualquiera y todos los derechos a juicio ante


 Carlos Alberto Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1998

jurado en algún proceso legal que surjan de, o se relacionen con, este Contrato o con las operaciones contempladas en el presente.

20. Representación de los Subscriptores. Los Representantes actuarán a favor de algunos Subscriptores en relación con la oferta de los Títulos, y cualquier acción bajo este Contrato tomada por los Representantes conjuntamente será obligatoria para todos los Subscriptores.

21. Moneda. Si con el fin de proferir sentencia en cualquier tribunal es necesario convertir una suma adeudada bajo el presente en US Dólares en otra moneda, las partes del presente acuerdan, hasta el mayor grado en que puedan efectivamente hacerlo así (y sujetos al Capítulo II, Sección 1 de las Regulaciones Cambiarias Colombianas (Resolución Externa No. 1 del 2018 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República), que la tasa de cambio utilizada debe ser aquella la cual de acuerdo con los procedimientos bancarios normales en la cual el beneficiario pueda comprar US Dólares con aquella otra moneda en la Ciudad de Nueva York en el día hábil que preceda al día en el cual se profirió la sentencia definitiva. Las obligaciones de cualquiera de las partes con respecto a la suma adeudada por él a la otra parte bajo el presente deben ser, no obstante cualquier sentencia en una moneda (la "moneda de la sentencia") diferente de los US Dólares, se cumpla sólo hasta el grado que en el día hábil que siga al recibo por dicha otra parte de la suma adjudicada como adeudada en la moneda de la sentencia dicha otra parte puede de acuerdo con los procedimientos bancarios normales comprar US Dólares con la moneda de la sentencia; si el monto en US Dólares así comprado es inferior a la suma originalmente adeudada a la otra parte en US Dólares, dicha primera parte acuerda, como una obligación separada y no obstante dicha sentencia, indemnizar a dicha otra parte contra dicha pérdida, y si el monto en US Dólares así comprado sobrepasa la suma que originalmente se adeude a la otra parte, esa parte acuerda remitir a la primera parte dicho sobrante.

22. Reconocimiento de los Regímenes Federales Especiales de Resolución

(a) En caso que alguno de los Subscriptores que es una Entidad Cubierta ("*Covered Entity*") (definido a continuación) queda sujeto a un proceso en virtud del Régimen Federal Especial de Resolución (definido más adelante), la transferencia de dicho Subscriptor de este Contrato, y cualquier interés y obligación en o bajo este Contrato, será efectiva en el mismo grado de la transferencia sea efectiva en virtud del Régimen Federal Especial de Resolución si este Contrato, y cualquier de dichos intereses y obligaciones, se regirían por las leyes de los Estados Unidos o de un estado de los Estados Unidos.

(b) En caso que alguno de los Subscriptores que es una Entidad Cubierta ("*Covered Entity*") o una Asociada a la Ley de Consorcios Bancarios (definida a continuación) de dicho Subscriptor queda sujeto a un proceso en virtud del Régimen Federal Especial de Resolución, los Default Rights (los Derechos que surgen en el momento del incumplimiento) se pueden ejercer contra dicho Subscriptor y se permite que sean ejercidos en un grado no mayor que dichos Default Rights (definidos a continuación) se podrían ejercer en el marco del Régimen Federal Especial de Resolución si este Contrato se regieran por las leyes de los Estados Unidos o de un estado de los Estados Unidos.

Según se utiliza en esta Sección 22:


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 26 de Enero de 1994

“Asociado(a) a la Ley de Consorcios Bancarios” tiene el significado asignado a la expresión “asociada(o)” en, se interpretará de acuerdo con, 12 U.S.C. § 1841(k).

“Entidad Cubierta” (“*Covered Entity*”) significa cualquiera de los siguientes:


- (i) una “entidad cubierta” (“*covered entity*”) según se define esa expresión en, e interpreta de acuerdo con 12 U.S.C. § 252.82(b);
- (ii) un “banco cubierto” (“*covered bank*”) según se define esa expresión en, e interpreta acuerdo con 12 U.S.C. § 47.3(b); o
- (ii) una “FSI cubierta” (“*covered FSI*”) en la medida que se define esa expresión en, e interpreta de acuerdo con 12 U.S.C. § 382.2(b);

“Default Right” (derecho que surgen en el momento del incumplimiento) tiene el significado asignado a esa expresión en, y se interpretará de acuerdo con 12 U.S.C. §§ 252.81, 47.2 ó 382.1, según corresponda.

“Régimen Federal Especial de Resolución” significa cada uno de (i) la Ley Federal del Seguro de Depósito y los reglamentos promulgados en virtud de la misma y (ii) el Título II de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y la Ley de Protección al consumidor y los reglamentos promulgados en virtud de las mismas.

23. Contratos con la República. De acuerdo con los requisitos legales de la República relacionados con los contratos, se entenderá que los Subscriptores han renunciado a cualquier derecho de petición por concepto de reclamos diplomáticos que deban ser alegados por sus gobiernos contra la República, salvo en el caso de negación de justicia, con respecto a los derechos de los Subscriptores bajo el presente.

24. Ejemplares. El Contrato puede ser suscrito en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se entenderá que es un original, y que en conjunto deben constituir un único y el mismo instrumento.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérp. etc Oficial
 Resolución No. 30037
 del 25 de Enero de 1998

Si lo anterior está de acuerdo con su entendimiento de nuestro contrato, por favor firme y devuélvanos el duplicado adjunto del presente, tras lo cual esta carta y su aceptación representarán un acuerdo vinculante entre la República y los diferentes Subscriptores.

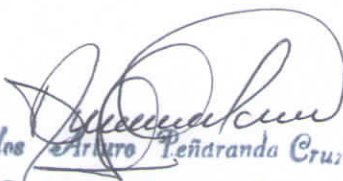
Atentamente,

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

_____ *Firmado* _____

Nombre:

Cargo:


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérp.ete Oficial
Resolución No. 30037
del 26 de Enero de 1998

Aceptado en la fecha que aparece
especificada arriba en el Anexo I.

CREDIT SUISSE SECURITIES (USA) LLC.

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

DEUTSCHE BANK SECURITIES INC.

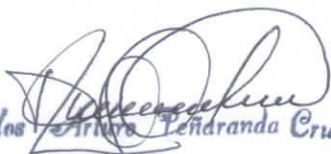
Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

J.P. MORGAN SECURITIES LLC

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Página de firmas del Contrato de Suscripción]


Carlos Andrés Teófilo Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00057
del 26 de Enero, de 1998

ANEXO I

Contrato de subscripción fechado el: 12 de enero del 2021

Contrato de Emisión de Bonos: Contrato de Emisión de Bonos del 28 de enero del 2015, modificado y adicionado por el Primer Contrato de Emisión de Bonos Adicional, fechado el 8 de septiembre del 2015 entre la República de Colombia y el Bank of New York Mellon, como Fideicomisario

Representantes y direcciones: Credit Suisse Securities (USA) Inc.
11 Madison Avenue
New York, NY 10010-3629
A la atención de: IBCM-Legal
Facsímile: +1-212-325-4296

Deutsche Bank Securities Inc.
60 Wall Street
New York, NY 10005
Atención: Latin America Debt Capital Markets
Facsímil: +1-646-374-1071

J.P. Morgan Securities LLC
11 Madison Avenue
New York, NY 10179
Atención: Latin America Debt Capital Markets

Título: para los Bonos Globales 2031:
Bonos Globales al 3,125 % con vencimiento en el 2031 (los "Bonos Globales 2031")

para los Bonos Globales 2061:
Bonos Globales al 3,875 % con vencimiento en el 2061 y, en conjunto con los "Bonos Globales 2031" y los "Títulos")

Monto total de principal: para los Bonos Globales 2031:
U.S. \$ 1.539.952.000

para los Bonos Globales 2061:
U.S. \$ 1.300.000.000


Fecha de emisión: 12 de enero del 2021

Fecha de vencimiento: para los Bonos Globales 2031:
15 de abril del 2031

para los Bonos Globales 2061:

Carlos Arturo Espinosa Cruz
Traductor e Interpreté Oficial
Resolución No. 50087
del 28 de Enero de 1991

	15 de febrero del 2061
Tasa de interés:	para los Bonos Globales 2031: 3,125 % anual
	para los Bonos Globales 2061: 3,875 % anual
Fechas de pago de intereses:	para los Bonos Globales 2031: 30 de abril y 15 de octubre de cada año, comenzando el 15 de abril del 2021, a los tenedores del registro el 1 de abril y el 1 de octubre que precedan a cada fecha de pago.
	para los Bonos Globales 2061: 15 de febrero y 15 de agosto de cada año, comenzando el 15 de agosto del 2021, a los tenedores del registro el 1 febrero y 1 de agosto que precedan a cada fecha de pago.
Moneda de la denominación:	U.S. Dólares
Moneda de pago:	U.S. Dólares
Forma(s) y denominación(es):	únicamente formas registrada, en denominaciones de U.S. Dólares 200.000 o en múltiplos enteros de U.S. Dólares \$ 1.000 por encima de las mismas (inicialmente, todos los títulos serán entregados y mantenidos en forma global a través de un postulado de La Institución Fiduciaria Depositaria).
Disposiciones del fondo de amortización de deudas:	ninguna.
Reapertura:	los Bonos Globales 2031 constituyen una emisión adicional de, y hará parte de una sola serie, con los U.S. \$ 1.000.000.000 de monto de principal global de los Bonos Globales 2031 al 3,125 % de la República con vencimiento en el 2031 emitidos el 4 de junio del 2020.
Disposiciones sobre redención:	para los Bonos Globales 2031: antes del 15 de enero del 2031, (tres (3) meses antes del vencimiento de los Bonos Globales 2031), los Bonos Globales 2031 serán redimibles, en todo o en parte, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, a la entera discreción de la República, con una

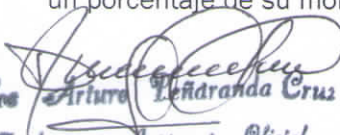

 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 36037
 del 25 de Enero de 2021

la entera discreción de la República, con una comunicación no inferior a diez (10) días ni mayor de sesenta (60) días por correo a un precio de redención igual al que sea mayor de (1) el cien por ciento (100 %) del monto de principal de los Títulos y (2) la suma de los valores presentes de los pagos restantes programados de principal e intereses sobre los Bonos Globales 2031 (excluyendo la porción de dichos intereses hasta la fecha de redención) descontados hasta la fecha de redención sobre una base semestral (presumiendo un año de trescientos sesenta (360) días doce (12) meses de treinta (30) días) al rendimiento del Rendimiento del Bono del Tesoro (definido más adelante), más cuarenta (40) puntos básicos, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de redención, exclusive.

En cualquier momento en o después del 15 de enero del 2031 (tres (3) meses antes del vencimiento de los Bonos Globales 2031), los Bonos Globales serán redimibles, en todo o en parte en cualquier momento, de tiempo en tiempo, a la entera discreción de la República, con una comunicación no inferior a diez (10) días ni mayor de sesenta (60) días por correo a un precio de redención igual al cien por ciento (100 %) del monto de principal de los Bonos Globales 2031 a ser redimidos, más los intereses devengados e impagados y los montos adicionales, si los hubiere, hasta la fecha de redención, exclusive.

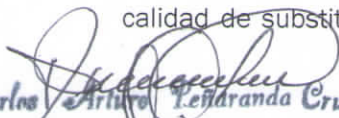
Para estos fines, las expresiones siguientes tienen los significados que aparecen a continuación:

- "Rendimiento del Bono del Tesoro" significa, con respecto a la fecha de redención, la tasa por año igual al rendimiento semestral equivalente con respecto al rendimiento o al vencimiento interpolado de la Emisión Comparable de Referencia (definida más adelante), presumiendo un precio para dicha Emisión Comparable de Referencia (expresada como un porcentaje de su monto de principal) igual


Carlos Arturo Teñadranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1996

al Precio Comparativo del Tesoro para dicha fecha de redención.

- “Emisión Comparable de Referencia” significa el bono del Tesoro Estadounidense seleccionado por un Banquero de Inversión Independiente nombrado por la República como si tuviera un vencimiento real o interpolado comparable con el término restante de los Bonos Globales 2031, o aquel otro vencimiento que se utilizaría en el momento de selección y de acuerdo con la práctica financiera habitual, al ponerle precio para valorar las emisiones nuevas de títulos de deuda de grado inversionista con vencimiento comparable hasta el término restante de los Bonos Globales 2031.
- “Precio Comparable de Referencia” significa, con respecto a cualquier fecha de redención, (i) el promedio de las Cotizaciones de los Corredores de Referencia para esa fecha de redención, después de excluir las Cotizaciones de los Corredores de Referencia más altas y más bajas para dicha fecha de redención, o (ii) si la República obtiene menos de cuatro (4) Cotizaciones de los Corredores de Referencia, el promedio de todas esas Cotizaciones de los Corredores de Referencia.
- “Banquero de Inversión Independiente” significa uno de los siguientes HSBC Securities (USA) Inc., Itau BBA USA Securities, Inc., o Santander Investment Securities, Inc., o sus sucesores respectivos dejan de ser un o, si dichas firmas no están deseosas o son incapaces de seleccionar la Emisión Comparable de Referencia, uno de los Corredores de Referencia del Tesoro restantes nombrados por la República.
- “Corredor de Referencia del Tesoro” significa (1) HSBC Securities (USA) Inc., o sus filiales, siempre que, no obstante, que si HSBC Securities (USA) Inc., o alguna de sus filiales respectivas dejan de ser un Especialista en Valores, la República nombrará otro Especialista en Valores en calidad de sustituto de dicha entidad, y (2)


Carlos Arturo Leandranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 25 de Enero de 1998

cualquier otro especialista en valores del Gobierno de los Estados Unidos de América (un "Especialista en Valores") designado por, y no filial de, HSBC Securities (USA) Inc., Itau BBA USA Securities Inc. o Santander Investment Securities Inc., y (3) cualquier otro Especialista en Valores seleccionado por la República.

- "Cotizaciones de los Corredores de Referencia" significa, con respecto a cada Corredor de Referencia y cualquier fecha de redención, el promedio, según lo determinado por la República, de los precios de la oferta y demanda para la Emisión Comparable de Referencia (expresada, en cada caso, como un porcentaje de monto de principal) cotizada por escrito a Colombia por dicho Corredor de Referencia a las 3.30 p.m., (hora de Nueva York), en el tercer día hábil que preceda a dicha fecha de redención.

para los Bonos Globales 2061:

Antes del 6 de agosto del 2060 (seis (6) meses antes del vencimiento de los Bonos Globales 2061), los Bonos Globales 2061 serán redimibles, en todo o en parte en cualquier momento, de tiempo en tiempo, a la entera discreción de la República, con una comunicación no inferior a diez (10) días ni mayor de sesenta (60) días por correo a un precio de redención igual (1) al que sea más mayor al cien por ciento (100 %) del monto de principal de los Bonos Globales 2061 y (2) la suma de los valores presentes de los pagos restantes programados del principal e intereses en los Bonos Globales 2061 (excluyendo la parte de cualesquier intereses devengados hasta la fecha de redención) descontados a la fecha de redención sobre una base semestral (presumiendo un año de 360 días que consiste de doce (12) meses de treinta (30) días) al Rendimiento del Tesoro (definido a continuación), más treinta y cinco (35) puntos básicos, más los intereses devengados y pendientes de pago, hasta la fecha de redención, exclusive.

En cualquier momento en o después del 15 de agosto del 2060 (seis (6) meses antes del


Carlota Arango Leñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

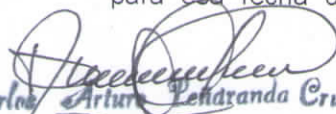
Resolución No. 00037

del 28 de Enero de 1998

Bonos Globales 2061), los Bonos Globales 2061 serán redimibles, en todo o en parte en cualquier momento, de tiempo en tiempo, a la entera discreción de la República, con una comunicación no inferior a diez (10) días ni mayor de sesenta (60) días por correo a un precio de redención igual al cien por ciento (100 %) del monto de principal de los Bonos Globales 2061 a ser redimidos, más los intereses devengados e impagados y los montos adicionales, si los hubiere, hasta la fecha de redención, exclusive.

Para estos fines, las expresiones siguientes tienen los significados que aparecen a continuación:

- “Rendimiento del Bono del Tesoro” significa, con respecto a la fecha de redención, la tasa por año igual al rendimiento semestral equivalente con respecto al rendimiento o al vencimiento interpolado (que corresponda día a día) de la Emisión Comparable de Referencia aplicable, presumiendo un precio para dicha Emisión Comparable de Referencia (expresada como un porcentaje de su monto de principal) igual al Precio Comparativo del Tesoro para dicha fecha de redención.
- “Emisión de Referencia Comparable” significa el bono del Tesoro Estadounidense seleccionado por un Banquero de Inversión Independiente nombrado por la República como si tuviera un vencimiento real o interpolado comparable con el término restante de los Bonos Globales 2061, o aquel otro vencimiento que se utilizaría en el momento de selección y de acuerdo con la práctica financiera habitual, al ponerle precio para valorar las emisiones nuevas de títulos de deuda de grado inversionista con vencimiento comparable hasta el término restante de los Bonos Globales 2061.
- “Precio de Referencia Comparable” significa, con respecto a cualquier fecha de redención, (1) el promedio de las Cotizaciones de los Corredores de Referencia para esa fecha de redención, después de


Carlos Arturo Leñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

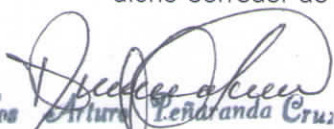
del 26 de Enero de 1996

excluir las Cotizaciones de los Corredores de Referencia más altas y más bajas para dicha fecha de redención, o (2) si la República obtiene menos de dos (2) Cotizaciones de los Corredores de Referencia, el promedio de todas esas Cotizaciones de los Corredores de Referencia.

- “Banquero ‘de Inversión Independiente” significa uno de los siguientes Credit Suisse Securities (USA) LLC., Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC, o Morgan Stanley & Co. LLC o sus filiales, o sus sucesores respectivos o, si dichas firmas no están deseosos o incapaces de seleccionar la Emisión de Referencia Comparable, uno de los Corredores de Referencia del Tesoro nombrados por la República.

- “Corredor de Referencia del Tesoro” significa (1) cualquiera de los siguientes, Credit Suisse Securities (USA) LLC., Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC, o alguna de sus filiales o sucesores, siempre que, no obstante, que si Credit Suisse Securities (USA) LLC., Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC, o alguna de sus filiales respectivas dejara de ser un Especialista en Valores, la República designará a otro Especialista en Valores como sustituto de dicha entidad, y (2) cualquier otro agente de valores primario del Gobierno de los Estados Unidos en los Estados Unidos (un “Especialista en Valores”) designado por; y (3) cualquier otro Especialista en Valores seleccionado por Colombia.

- “Cotizaciones de los Corredores de Referencia” significa, con respecto a cada Corredor de Referencia y cualquier fecha de redención, el promedio, según lo determinado por la República, de los precios de la oferta y demanda para la Emisión Comparable de Referencia (expresada, en cada caso, como un porcentaje de monto de principal) cotizada por escrito a Colombia por dicho Corredor de Referencia a las 3.30 p.m.,


Carlos Arturo Teñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 25 de Enero de 1994

(hora de Nueva York), en el tercer día hábil que preceda a dicha fecha de redención.

Disposiciones de garantía:	ninguna.
Otras disposiciones:	ninguna.
Calificaciones:	BBB- (perspectiva negativa), Fitch Ratings; BBB- (perspectiva negativa), Standard & Poor's Ratings Services y Baa2 (perspectiva negativa), Moody's Investors Service, Inc.
Precio al público:	<p>para los Bonos Globales 2031: 102,812 % del monto de principal de los Bonos Globales 2031, más los intereses devengados que totalizan US \$ 12.996.609,72 a partir del 15 de octubre del 2020, hasta el 15 de enero del 2021, exclusive, más los intereses devengados, si los hubiere, desde el 22 de enero del 2021.</p> <p>Para los Bonos Globales 2061: 97,707 % del monto de principal de los Bonos Globales 2061, más los intereses devengados, si los hubiere, desde el 22 de enero del 2021.</p>
Comisión de los Subscriptores en de descuento:	<p>cero coma veinte por ciento (0,20 %) forma del monto de principal de los Bonos Globales 2031.</p> <p>Cero como veinte por ciento (0,20 %) del monto de principal de los Bonos Globales 2061.</p>
Precio de compra para los Subscriptores:	<p>para los Bonos Globales 2031: 102,612 % del monto de principal de los Bonos Globales 2031, más los intereses devengados que totalizan US \$ 12.966.609,72 a partir del 15 de octubre del 2020, hasta el 15 de enero del 2021, exclusive, más los intereses devengados, si los hubiere, desde el [•] de enero del 2021.</p> <p>Para los Bonos Globales 2061: [•] % del monto de principal de los Bonos Globales 2061, más los intereses devengados, si los hubiere, desde el 22 de enero del 2021.</p>

Carlos Arturo Lozano Cruz

Traductor e Interpreté Oficial

Resolución No. 00037

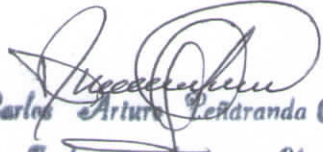
del 25 de Enero de 1991

Forma de pago: transferencia cablegráfica a una cuenta designada por la República. Los Subscriptores, en nombre de la República de Colombia, pagarán ciertos gastos en relación con la oferta de los Títulos. La República reintegrará a los Subscriptores por concepto de ciertos gastos de conformidad con una carta complementaria que debe tener como fecha el 22 de enero del 2021.

Fecha de cierre, hora y lugar: 22 de enero del 2021, en las oficinas de Sullivan & Cromwell LLP
125 Broad Street
New York, New York 10004

Bolsa(s) de Valores: Se hará la solicitud para solicitar la admisión de los Títulos en la lista oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y comercializarlos en el Euro MTF Market de la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

Agente Fiscal: Bank of New York Mellon.


Carlos Arturo Leandranda Cruz
Traductor e Interpretete Oficial
Resolución No. 00327
del 25 de Enero de 1991

ANEXO II

	Monto de Principal de <u>los Bonos Globales 2031</u> ⁽¹⁾	Monto de Principal de <u>los Bonos Globales 2061</u>
Credit Suisse Securities (USA) LLC	U.S. \$ 513.318.000	U.S. \$ 433.334.000
Deutsche Bank Securities Inc.	U.S. \$ 513.317.000	U.S. \$ 433.333.000
J.P. Morgan Securities LLC	U.S. \$ 513.317.000	U.S. \$ 433.333.000
Total	U.S. \$ 1.539.952.000	U.S. \$ 1.300.000.000


(1) El monto de principal global de los Bonos Globales 2031 incluye un monto dirigido a financiar la compra de Ofertas Preferidas y Ofertas No Preferidas en circulación (como se definen dichas expresiones en la Oferta de Compra de la República fechada el 12 de enero del 2021, de la República) en la oferta pública de adquisición simultánea de conformidad con la Oferta de Compra, con base en las aceptaciones definitivas en la oferta pública de adquisición.

El monto de los Bonos Globales 2031 a emitir para financiar la compra de Bonos Antiguos está sujeto a ajuste. Los resultados de dicho ajuste constituirán un acuerdo vinculante de las partes del presente Contrato y se reflejarán en el Acuerdo Final que debe registrarse ante la Comisión el 13 de enero del 2021, en la forma del Anexo IV del presente Contrato.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1991

ANEXO III

- (a) Prospecto de Libre Redacción del Emisor incluidos en el Paquete de Divulgación del Precio:
- Pliego de condiciones preliminares para los Bonos Globales 2031 según lo presentado ante la Comisión el 12 de enero del 2021, en el formato establecido en el Anexo IV del presente.
 - Pliego de condiciones finales para los Bonos Globales 2031 para ser presentado ante la Comisión el 13 de enero del 2021, en el formato establecido en el Anexo IV del presente.
 - Pliego de condiciones finales para los Bonos Globales 2061 para ser presentado ante la Comisión el 12 de enero del 2021, en el formato establecido en el Anexo IV del presente.
- (b) Documentos adicionales incorporados por referencia: ninguno.
- (c) Prospectos de Libre Redacción del Emisor no incluidos en el Paquete de Divulgación del Precio: ninguno.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1994

ANEXO IV

Inscrito de acuerdo con la Norma 433
Declaración de Registro No. 333-22064
Relacionada con el Suplemento del Prospecto Preliminar fechado el 12 de enero del 2021

República de Colombia
Pliego de Condiciones Preliminares
Bonos Globales al 3,125 % por U.S. \$ 1.539.952.000 con vencimiento en el 2031*

Emisor: La República de Colombia ("La República")

Transacción: Bonos Globales al 3,125 con vencimiento en el 2031 ("Bonos Globales 2031")

Calificaciones Esperadas de la Emisión**: Baa2 / BBB-/ BBB- (Moody's negativa / S&P, negativa / Fitch, negativa)

Formato: Registrado en la SEC

Monto de Principal**: U.S. \$ 1.539.952.000

Reapertura: Los bonos constituyen una emisión adicional de, y formarán una sola serie con, el monto de principal de mil millones de US Dólares (US \$ 1.000.000.000) de los Bonos Globales al 3,125 % con vencimiento en el 2031 emitidos el 4 de junio del 2020.

Fecha de Fijación del Precio: 12 de enero del 2021

Fecha de Liquidación: 22 de enero del 2021 (T+7)

Redención Anticipada: Antes del 15 de enero del 2031 a una tasa de descuento del Bono del Tesoro Estadounidense más cuarenta (40) puntos básicos.

Par Call: En y después del 15 de enero del 2031 (tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento) redimible al 100,000 %.

Fecha de Vencimiento: 15 de abril del 2031

Fechas de Pago de Intereses: 15 de abril y 15 de octubre de cada año comenzando el 15 de abril del 2021 a los tenedores inscritos el 1 de abril y el 1 de octubre que precedan cada fecha de pago.

Instrumento de Referencia: 0,875 % UST con vencimiento el 15 de noviembre del 2030.

Precio del Instrumento de Referencia y Rendimiento: 97-18+ y 1.136 %

Margen al Tesoro de Referencia: +166,4 bps

Rendimiento al Vencimiento: 3,128 %

Rendimiento de la Reapertura: 2,800 %

Cupón: 3,125 %

Precio al Público: 102,812 % sin incluir los intereses devengados.

Recursos Netos (antes de Gastos) para el Emisor: U. S. \$ 1.583.255.450,24 más los intereses devengados, si los hubiere, desde el 15 de octubre del 2020 hasta el 22 de enero del 2021, más los intereses, si los hubiere, desde el 22 de enero del 2021.

Año Comercial: 30/360

Denominaciones: U. S. \$ 200.000 e incrementos de U. S. \$ 1.000 por encima de ese monto.

Admisión a Cotización y Comercialización: Se hará la solicitud para admisión a cotización de los Bonos Globales 2031 en el listado oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para comercialización en el Euro MTF Market (Mercado del Sistema de Negociación Multilateral del Euro)

Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 25 de Enero de 1993

Gestores: Credit Suisse Securities (USA) LLC
Deutsche Bank Securities Inc.
J.P. Morgan Securities LLC.

Suplemento Preliminar del Prospecto: <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/917142/000119312521006806/d777706d424b3.htm>

Compensación: DTC y sus participantes, incluyendo los depositarios para Euroclear Bank S.A./N.V., en calidad de operador del sistema Euroclear plc y Clearstream Banking, *société anonyme*.

CUSIP/ISIN: 195325DS1 / 195325DS19

*Nota: El monto de principal global de los Bonos Globales 2031 incluye un monto dirigido a financiar la compra de Ofertas Preferidas y Ofertas No Preferidas en circulación (como se definen dichas expresiones en la Oferta de Compra de la República fechada el 12 de enero del 2021) en la oferta pública de adquisición simultánea de conformidad con la Oferta de Compra, con base en las aceptaciones definitivas en la oferta pública de adquisición. La República anunciará el monto de las Ofertas Preferidas y Ofertas No Preferidas que acepte el 13 de enero del 2021.

**Una calificación de los títulos no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos y puede estar sujeta a revisión o retiro de la misma en cualquier momento.

***Nota: El rendimiento de la reoferta al par call el 15 de enero del 2031.

****Nota: El monto bruto de los recursos se puede ajustar en proporción al ajuste, si los hubiere, que se debe hacer al monto global de los Bonos Globales 2031.

El emisor ha hecho la inscripción de registro (incluyendo un prospecto) ante la Comisión de Títulos Valores y Bolsa (SEC) para la oferta a la cual hace referencia esta comunicación. Antes de que usted invierta, debe leer el prospecto en esa declaración de registro y demás documentos que el emisor haya radicado ante la Comisión de Títulos Valores y Bolsa (SEC) para una información cabal del emisor y de la oferta. Usted puede conseguir estos documentos entrando sin costo alguno a EDGAR en el sitio que la Comisión de Títulos Valores y Bolsa (SEC) tiene en la red en la dirección www.sec.gov. En otro caso, el emisor, cualquier subscriptor o algún intermediario que participen en la oferta dispondrán el envío a su atención del prospecto si usted lo solicita con una llamada a Credit Suisse Securities LLC, llamada gratuita al teléfono +1 (800-211) 1037, Deutsche Bank Securities Inc. llamada gratuita al teléfono +1-800-503-4611 o J.P. Morgan Securities LLC, llamada gratuita al teléfono +1-866-846-2875.

CUALESQUIER AVISOS LEGALES U OTRAS COMUNICACIONES QUE APAREZCAN A CONTINUACIÓN NO SON APLICABLES A ESTA COMUNICACIÓN Y DICHOS AVISOS LEGALES NO DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA. ESOS AVISOS LEGALES U OTRAS COMUNICACIONES SE ORIGINARON AUTOMÁTICAMENTE COMO RESULTADO DE ESTA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE BLOOMBERG O DE OTRO SISTEMA DE CORREO ELECTRÓNICO.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30097
del 25 de Enero de 1993

Pliego Final de Condiciones

Inscrito de acuerdo con la Norma 433
Declaración de Registro No. 333-22064
Relacionada con el Suplemento del Prospecto Preliminar fechado el 12 de enero del 2021

República de Colombia
Pliego Final de Condiciones

Bonos Globales al 3,125 % por U.S. \$ 1.539.952.000 con vencimiento en el 2031*

Emisor:	La República de Colombia ("La República")
Transacción:	Bonos Globales al 3,125 % con vencimiento en el 2031 ("Bonos Globales 2031")
Calificaciones Esperadas de la Emisión**:	Baa2 / BBB-/ BBB- (Moody's negativa / S&P, negativa / Fitch, negativa)
Formato:	Registrado en la SEC
Monto de Principal**:	U.S. \$ 1.539.952.000
Reapertura:	Los bonos constituyen una emisión adicional de, y formarán una sola serie con, el monto de principal de mil millones de US Dólares (US \$ 1.000.000.000) de los Bonos Globales al 3,125 % con vencimiento en el 2031 emitidos el 4 de junio del 2020.
Fecha de Fijación del Precio:	12 de enero del 2021
Fecha de Liquidación:	22 de enero del 2021 (T+7)
Redención Anticipada:	Antes del 15 de enero del 2031 a una tasa de descuento del Bono del Tesoro Estadounidense más cuarenta (40) puntos básicos.
Par Call:	En y después del 15 de enero del 2031 (tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento) redimible al 100,000 %.
Fecha de Vencimiento:	15 de abril del 2031
Fechas de Pago de Intereses:	15 de abril y 15 de octubre de cada año comenzando el 15 de abril del 2021 a los tenedores inscritos el 1 de abril y el 1 de octubre que precedan cada fecha de pago.
Instrumento de Referencia:	0,875 % UST con vencimiento el 15 de noviembre del 2030.
Precio del Instrumento de Referencia y Rendimiento:	97-18+ y 1.136 %
Margen al Tesoro de Referencia:	+166,4 bps
Rendimiento de la Reapertura:	2,800 %
Cupón:	3,125 %
Precio al Público:	102,812 % sin incluir los intereses devengados.
Recursos Netos (antes de Gastos) para el Emisor:	U. S. \$ 1.583.255.450,24 más los intereses devengados, si los hubiere, desde el 15 de octubre del 2020 hasta el 22 de enero del 2021, más los intereses, si los hubiere, desde el 22 de enero del 2021.
Año Comercial:	30/360
Denominaciones:	U. S. \$ 200.000 e incrementos de U. S. \$ 1.000 por encima de ese monto.
Admisión a Cotización y Comercialización:	Se hará la solicitud para admisión a cotización de los Bonos Globales 2031 en el listado oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para comercialización en el Euro MTF Market (Mercado del Sistema de Negociación Multilateral del Euro)

Carlos Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30037

del 25 de Enero de 1995

Gestores: Credit Suisse Securities (USA) LLC
Deutsche Bank Securities Inc.
J.P. Morgan Securities LLC.

Suplemento Preliminar del Prospecto: <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/917142/000119312521006806/d777706d424b3.htm>

Compensación: DTC y sus participantes, incluyendo los depositarios para Euroclear Bank S.A./N.V., en calidad de operador del sistema Euroclear plc y Clearstream Banking, *société anonyme*.

CUSIP/ISIN: 195325DS1 / 195325DS19

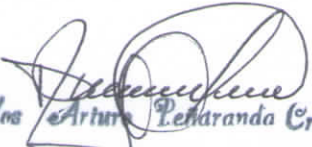
*Una calificación de los títulos no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos y puede estar sujeta a revisión o retiro de la misma en cualquier momento.

**Nota: El rendimiento de la reoferta al par call el 15 de enero del 2031.

***Nota: El monto bruto de los recursos se puede ajustar en proporción al ajuste, si los hubiere, que se debe hacer al monto global de los Bonos Globales 2031.

El emisor ha hecho la inscripción de registro (incluyendo un prospecto) ante la Comisión de Títulos Valores y Bolsa (SEC) para la oferta a la cual hace referencia esta comunicación. Antes de que usted invierta, debe leer el prospecto en esa declaración de registro y demás documentos que el emisor haya radicado ante la Comisión de Títulos Valores y Bolsa (SEC) para una información cabal del emisor y de la oferta. Usted puede conseguir estos documentos entrando sin costo alguno a EDGAR en el sitio que la Comisión de Títulos Valores y Bolsa (SEC) tiene en la red en la dirección www.sec.gov. En otro caso, el emisor, cualquier suscriptor o algún intermediario que participen en la oferta dispondrán el envío a su atención del prospecto si usted lo solicita con una llamada a Credit Suisse Securities LLC, llamada gratuita al teléfono +1 (800-211) 1037, Deutsche Bank Securities Inc. llamada gratuita al teléfono +1-800-503-4611 o J.P. Morgan Securities LLC, llamada gratuita al teléfono +1-866-846-2875.


CUALESQUIER AVISOS LEGALES U OTRAS COMUNICACIONES QUE APAREZCAN A CONTINUACIÓN NO SON APLICABLES A ESTA COMUNICACIÓN Y DICHOS AVISOS LEGALES NO DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA. ESOS AVISOS LEGALES U OTRAS COMUNICACIONES SE ORIGINARON AUTOMÁTICAMENTE COMO RESULTADO DE ESTA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE BLOOMBERG O DE OTRO SISTEMA DE CORREO ELECTRÓNICO.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz.
Traductor e Interpretete Oficial
Resolución No. 00037
del 25 de Enero de 1991

Inscrito de acuerdo con la Norma 433
Declaración de Registro No. 333-22064
Relacionada con el Suplemento del Prospecto Preliminar fechado el 12 de enero del 2021

República de Colombia
Pliego Final de Condiciones
Bonos Globales al 3,875 % por U.S. \$ 1.300.000.000 con vencimiento en el 2031*

Emisor:	La República de Colombia ("La República")
Transacción:	Bonos Globales al 3,875 % con vencimiento en el 2061 ("Bonos Globales 2061")
Calificaciones Esperadas de la Emisión**:	Baa2 / BBB-/ BBB- (Moody's negativa / S&P, negativa / Fitch, negativa
Formato:	Registrado en la SEC
Monto de Principal**:	U.S. \$ 1.300.000.000
Fecha de Fijación del Precio:	12 de enero del 2021
Fecha de Liquidación:	22 de enero del 2021 (T+7)
Redención Anticipada:	Antes del 15 de agosto del 2060 a una tasa de descuento del Bono del Tesoro Estadounidense más treinta y cinco (35) puntos básicos.
Par Call:	En y después del 15 de agosto del 2060 (tres (3) meses antes de la fecha de vencimiento) redimible al 100,000 %.
Fecha de Vencimiento:	15 de febrero del 2061
Fechas de Pago de Intereses:	15 de febrero y 15 de agosto de cada año comenzando el 15 de agosto del 2021 a los tenedores inscritos el 1 de febrero y el 1 de agosto que precedan cada fecha de pago.
Instrumento de Referencia:	1,375 % UST con vencimiento el 15 de agosto del 2050.
Precio del Instrumento de Referencia y Rendimiento:	88-11+ y rendimiento 1,890 %
Margen al Tesoro de Referencia:	+210 bps
Rendimiento de la Reapertura***:	3,990 %
Cupón:	3,125 %
Precio al Público:	97,707 % sin incluir los intereses devengados.
Recursos Netos (antes de Gastos) para el Emisor:	U. S. \$ 1.270.191.000 más los intereses devengados, si los hubiere, desde el 22 de enero del 2021.
Año Comercial:	30/360
Denominaciones:	U. S. \$ 200.000 e incrementos de U. S. \$ 1.000 por encima de ese monto.
Admisión a Cotización y Comercialización:	Se hará la solicitud para admisión a cotización de los Bonos Globales 2031 en el listado oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para comercialización en el Euro MTF Market (<i>Mercado del Sistema de Negociación Multilateral del Euro</i>)
Gestores:	Credit Suisse Securities (USA) LLC Deutsche Bank Securities Inc. J.P. Morgan Securities LLC.
Suplemento Preliminar del Prospecto:	https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/917142/00011312521006810/d752776d424b3.htm


Carlos Arturo Feñdranda Cruz
Productor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0037
del 28 de Enero de 2000

Compensación: DTC y sus participantes, incluyendo los depositarios para Euroclear Bank S.A./N.V., en calidad de operador del sistema Euroclear plc y Clearstream Banking, *société anonyme*.
CUSIP/ISIN: 195325DX0 / 195325DX04

*Una calificación de los títulos no es una recomendación para comprar, vender o mantener títulos y puede estar sujeta a revisión o retiro de la misma en cualquier momento.

El emisor ha hecho la inscripción de registro (incluyendo un prospecto) ante la Comisión de Títulos Valores y Bolsa (SEC) para la oferta a la cual hace referencia esta comunicación. Antes de que usted invierta, debe leer el prospecto en esa declaración de registro y demás documentos que el emisor haya radicado ante la Comisión de Títulos Valores y Bolsa (SEC) para una información cabal del emisor y de la oferta. Usted puede conseguir estos documentos entrando sin costo alguno a EDGAR en el sitio que la Comisión de Títulos Valores y Bolsa (SEC) tiene en la red en la dirección www.sec.gov. En otro caso, el emisor, cualquier subscriptor o algún intermediario que participen en la oferta dispondrán el envío a su atención del prospecto si usted lo solicita con una llamada a Credit Suisse Securities LLC, llamada gratuita al teléfono +1 (800) 211-1037, Deutsche Bank Securities Inc. llamada gratuita al teléfono +1-800-503-4611 o J.P. Morgan Securities LLC, llamada gratuita al teléfono +1-866-846-2875.

CUALESQUIER AVISOS LEGALES U OTRAS COMUNICACIONES QUE APAREZCAN A CONTINUACIÓN NO SON APLICABLES A ESTA COMUNICACIÓN Y DICHOS AVISOS LEGALES NO DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA. ESOS AVISOS LEGALES U OTRAS COMUNICACIONES SE ORIGINARON AUTOMÁTICAMENTE COMO RESULTADO DE ESTA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE BLOOMBERG O DE OTRO SISTEMA DE CORREO ELECTRÓNICO.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 28 de Enero de 2001

Bogotá, 9 de abril del 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio del presente certifico que la Señora María Elizabeth Cortés de Peñaranda identificada con cédula de ciudadanía 41610384, de estado civil casada con vínculo matrimonial vigente, no percibe rentas propias y depende del ingreso por pension y otros ingresos adicionales de su esposo Carlos Arturo Peñaranda Cruz, identificado con cédula de ciudadanía 19146602 de Bogotá.

En constancia de lo anterior, suscribo el presente certificado.



Andrea Camila Garrido Collazos
Cédula de ciudadanía 52899922 de Bogotá
T. P. No.
Celular: 300 7300296
Correo electrónico: acgarridoc@gmail.com

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) CARLOS ARTURO PEÑARANDA CRUZ identificado(a) con CC 19146602 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios: 01/05/2013
Estado de la Afiliación: ACTIVO
IPS: CAFAM CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
Categoría: B

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 5 días del mes de Abril del año 2021.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



CONTRATO DE AFD No. CCO 1073 03 N

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO

Fecha el 16 de diciembre del 2020

entre

la AGENCE FRANÇAISE DE DEVELOPPEMENT

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Prestatario


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérp.ete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1993

TABLA DE CONTENIDOS

1.	DEFINICIONES E INTERPRETACIONES	5
1.1	Definiciones	5
1.2	Interpretación	5
2.	LÍNEA DE CRÉDITO, FINALIDAD Y CONDICIONES DE USO	5
2.1	Línea de Crédito	6
2.2	Finalidad	6
2.3	Ausencia de Responsabilidad	6
2.4	Condiciones precedentes	6
3.	Desembolso DE FONDOS	6
3.1	Montos del Desembolso	6
3.2	Solicitud de Desembolso	6
3.3	Terminación del Pago	7
3.4	Mecanismo de Pago	7
4.	INTERESES	7
4.1	Tasa de Interés	7
4.2	Cálculo y Pago de Intereses	9
4.3	Pago en Mora e Intereses por Mora	9
4.4	Comunicación de la Tasa de Interés	10
4.5	Tasa Efectiva Global	10
5.	CAMBIO AL CÁLCULO DE LOS INTERESES	11
5.1	Distorsión del Mercado	11
5.2	Reemplazo de la Tasa de la Telepantalla	11
6.	COMISIONES	12
6.1	Comisión de Compromiso	13
6.2	Comisión Inicial	13
7.	AMORTIZACIÓN	13
8.	PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN	13
8.1	Terminación Anticipada Voluntaria	13
8.2	Terminación Anticipada Obligatoria	14
8.3	Cancelación por parte del Prestatario	15
8.4	Cancelación por parte del Prestamista	15
8.5	Restricciones	15
9.	OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO	16
9.1	Costos y Gastos	16
9.2	Indemnización Compensatoria por Cancelación	16
9.3	Indemnización Compensatoria por Prepago	16
9.4	Impuestos y Derechos	17
9.5	Costos Adicionales	17
9.6	Indemnización Monetaria	17
9.7	Fechas de Vencimiento	18
10.	DECLARACIONES Y GARANTÍAS	18
10.1	Poder y Autoridad	18



 Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

Del 22 de Enero de 1998

10.2	Validez y Admisibilidad como Prueba	18
10.3	Obligaciones Vinculantes	18
10.4	Inexistencia de la obligación de presentar declaración de renta o de Derechos de Timbre	19
10.5	Transferencia de Fondos	19
10.6	Inexistencia de conflictos con otras obligaciones	19
10.7	Ley que Rige y Exigibilidad	19
10.8	Inexistencia de Incumplimiento	19
10.9	Inexistencia de Información Engañosa	20
10.10	Equiparamiento Pari Passu	20
10.11	Origen de los Fondos, Actos de Corrupción, Fraude y Prácticas Anticompetencia	20
10.12	Inexistencia de un Efecto Adverso Substancial	20
11.	COMPROMISOS	20
11.1	Cumplimiento de las Leyes, Regulaciones y Obligaciones	20
11.2	Autorizaciones	20
11.3	Financiamiento Adicional	21
11.4	Responsabilidad Ambiental y Social	21
11.5	Equiparamiento Pari Passu	21
11.6	Supervisión del Programa	21
11.7	Puesta en Marcha del Programa	22
11.8	Origen de los Fondos, Actos de Corrupción, Fraude y Prácticas Anticompetencia	22
12.	COMPROMISOS DE INFORMACIÓN	22
12.1	Información Financiera	22
12.2	Puesta en Marcha del Programa	22
12.3	Informe de Monitoreo	22
12.4	Informe Adicional	23
13.	CASOS DE INCUMPLIMIENTO	23
13.1	Casos de Incumplimiento	23
13.2	Vencimiento Anticipado	24
13.3	Comunicación de un Caso de Incumplimiento	24
14.	ADMINISTRACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO	25
14.1	Pagos	25
14.2	Compensación	25
14.3	Días Hábiles	25
14.4	Moneda de Pago	25
14.5	Base de cálculo	25
14.6	Lugar de Pago	26
14.7	Distorsión de los Sistemas de Pago	26
15.	DISPOSICIONES VARIAS	27
15.1	Idioma	27
15.2	Certificados y Determinaciones	27
15.3	Invalidez Parcial	27
15.4	Inexistencia de Renuncia	27
15.5	Cesión	27
15.6	Valor Legal	28
15.7	Totalidad del Contrato	28
15.8	Modificaciones	28
15.9	Deber de Guardar la Debida Reserva - Divulgación de Información	28
15.10	Limitación	28


Carlos Arturo Lebranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 20037

del 28 de Enero de 1993

16. COMUNICACIONES	28
16.1 Comunicaciones Escritas y Direcciones	28
16.2 Recibo	29
16.3 Comunicaciones Electrónicas	29
17. LEY QUE RIGE, EXIGIBILIDAD Y SELECCIÓN DE LA RESIDENCIA	30
17.1 Ley que Rige	30
17.2 Arbitraje	30
17.3 Notificaciones del Proceso	30
18. DURACIÓN	30
ANEXO 1A - DEFINICIONES	33
ANEXO 1B - INTERPRETACIÓN	43
ANEXO 2 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA	44
ANEXO 3 MATRIZ DE DIÁLOGO DE POLÍTICA	45
ANEXO 4 CONDICIONES PRECEDENTES	56
ANEXO 5A - FORMATO DE LA SOLICITUD DEL DESEMBOLSO	58
ANEXO 5B - FORMATO DE LA CARTA DE CONFIRMACIÓN DEL DESEMBOLSO Y LA TASA	60
ANEXO 5C - FORMATO DE LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE LA TASA	62
ANEXO 5D- FORMATO DE LA CARTA DE CONFIRMACIÓN DE LA CONVERSIÓN DE LA TASA	63
ANEXO 6 - INFORMACIÓN QUE SE PUEDE PUBLICAR EN EL SITIO EN LA RED DEL GOBIERNO FRANCÉS Y EN EL SITIO EN LA RED DEL PRESTAMISTA	64


 Carlos Arturo Leñadranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00057
 del 23 de Enero de 1998

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO

ENTRE:

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA;

representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y por el Director del Departamento Nacional de Planeación, actuando como coordinador técnico del Programa dentro del marco de sus atribuciones legales, que están debidamente autorizados para firmar el presente contrato.

(el "Prestatario");

Y

la AGENCE FRANCAISE DE DEVELOPPMENT, un establecimiento público francés, que se rige por la ley francesa, con domicilio social en el número 5, Rue Roland Barthes, 75598 Paris Cedex 12 - Francia, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representado por Myriam BOUSLAMA, en su condición de Directora de la AFD en para la Región Andina, debidamente autorizada para la firma del presente Contrato,

(en adelante "AFD" o el "Prestamista");

(En adelante denominadas conjuntamente las "Partes" e individualmente una "Parte");

CONSIDERANDO QUE,

- (A) El Prestatario tiene la intención de poner en marcha un programa que consiste en respaldar la política de desarrollo territorial dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 del Gobierno de Colombia (el "Programa"), según lo descrito adicionalmente en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*).
- (B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista que ponga a disposición una Línea de Crédito con el fin de participar otra vez en la financiación del Programa.
- (C) De conformidad con la resolución C20200795 del Consejo de Administración fechado el 5 de noviembre del 2020, el Prestamista ha acordado poner a disposición del Prestatario la Línea de Crédito de conformidad con las estipulaciones y condiciones de este Contrato.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérp. etc Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1998

EN CONSECUENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Las expresiones en mayúsculas utilizadas en el presente Contrato (incluyendo las que figuran en los considerandos anteriores y en los Anexos) tendrán el significado que se les da en el Anexo 1A (Definiciones), salvo que se disponga otra cosa en el presente.

1.2 Interpretación

Las palabras y expresiones utilizadas en el presente Contrato se interpretarán de conformidad con las disposiciones del Anexo 1B (*Interpretación*), salvo disposición en contrario en el presente Contrato.

2. LÍNEA DE CRÉDITO, OBJETO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Línea de Crédito

Sujeto a las estipulaciones y condiciones previstas en el presente Contrato, el Prestamista pone a disposición del Prestatario una Línea de Crédito con un monto máximo total de doscientos diez millones de Euros (EUR 210.000.000).

2.2 Finalidad

La finalidad de la Línea de Crédito, en la forma de un respaldo presupuestal que tiene la intención de poner en marcha el Programa según lo descrito en el Anexo 2 (*Descripción del Programa*) de acuerdo con la Matriz de Política de Diálogo descrita en el Anexo 3 (*Matriz de Diálogo de Política*). Los fondos de la Línea de Crédito harán parte de los recursos del presupuesto nacional y se gestionarán, gastarán y controlarán de acuerdo con los procedimientos nacionales en relación con la gestión de la hacienda pública.

2.3 Ausencia de Responsabilidad

El Prestamista no será responsable por el uso de cualquier monto tomado prestado que no esté de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

2.4 Condiciones precedentes

- (a) A más tardar en la Fecha de Firma, el Prestatario entregará al Prestamista todos los documentos estipulados en el Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Precedentes*).
- (b) Una Solicitud de Desembolso no se puede entregar al Prestamista a menos que:
 - (i) el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Precedentes*) y haya comunicado al Prestatario que dichos documentos sean satisfactorias en forma y contenido;
 - (ii) en la fecha de Solicitud de Desembolso y en la Fecha de Desembolso propuesta para el Desembolso relevante, no haya ocurrido ningún Caso de Distorsión de los Sistemas de Pago y se haya cumplido con las condiciones estipuladas en este Contrato, incluyendo:
 - (1) no haya ocurrido un Caso de Incumplimiento ni siga ocurriendo;
 - (2) se haya hecho la Solicitud de Desembolso de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);

Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Director y Jefe de Oficina
 Resolución No. 00037

del 25 de Enero de 1998

- (3) cada declaración hecha por el Prestatario en relación con la Cláusula 10 (*Declaración y Garantías*) sea cierta;

3. DESEMBOLSO DE LOS FONDOS

3.1 Montos del Desembolso

La Línea de Crédito quedará a disposición del Prestatario, durante el período de Disponibilidad, en un (1) Desembolso único por el monto total de la Línea de Crédito.

3.2 Solicitud de Desembolso

Siempre que se satisfagan las condiciones estipuladas en la Cláusula 2.4 (b)(ii) (*Condiciones Precedentes*), el Prestatario puede girar con base en la Línea de Crédito mediante la entrega al Prestatario de una Solicitud de Desembolso debidamente diligenciada. El Prestatario entregará al director de la oficina de la AFD en Colombia la Solicitud de Desembolso en la dirección especificada en la Cláusula 16.1 (*Por escrito y direcciones*).

La Solicitud de Desembolso es irrevocable y se entenderá que es válida sólo si:

- (a) se encuentra sustancialmente en la forma adjunta como Anexo 5A (*Formato de la Solicitud de Desembolso*);
- (b) ha sido recibida por el Prestamista a más tardar siete (7) Días Hábiles antes de la finalización del Período de Desembolso; y
- (c) la Fecha de Desembolso propuesta es un Día Hábil que cae dentro del Período de Disponibilidad;
- (d) el monto del Desembolso cumple con la Cláusula 3.1 (*montos del Desembolso*); Y
- (e) todos los documentos estipulados en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Precedentes*) para los fines del Desembolso que están incluidos en la Solicitud de Desembolso, cumplen con el Anexo arriba mencionado y con los requerimientos de la Cláusula 3.4 (*Mecanismos de Pago*) y se hallan en forma y contenido a satisfacción del Prestamista.

3.3 Finalización del Pago

Con sujeción a la Cláusula 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se satisfacen todas las condiciones establecidas en la Cláusula 2.4 (*Condiciones Precedentes*) de este Contrato, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará con prontitud al Prestatario una carta de confirmación del Desembolso sustancialmente en el formato adjunto como Anexo 5B (*Formato de la confirmación del Desembolso y la tasa*).

3.4 Mecanismo de Pago

Los fondos del Desembolso serán pagados al Prestatario en la Cuenta del Prestatario o cualquier otra cuenta cuyos detalles serán debidamente comunicados por el Prestatario al Prestamista.

4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Selección de la Tasa de Interés


 Carlos Arturo Penaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1998

El Prestatario puede seleccionar una tasa de interés fija o una tasa de interés flotante, que se aplicará al monto establecido en la Solicitud de Desembolso, indicando la tasa de interés seleccionada, es decir, fija o flotante, en la Solicitud de Desembolso entregada al Prestamista substancialmente en forma y contenido según el Anexo 5A (*Formato de Solicitud de Conversión de la Tasa*) sujeto a las siguientes condiciones:

(i) Tasa de Interés Flotante

El Prestatario puede seleccionar una tasa de interés flotante, que será el porcentaje anual del total de:

- EURIBOR a seis (6) meses, o, según sea el caso, el Margen de Referencia del Reemplazo más cualquier Margen de Ajuste, según lo determinado de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 5 (*Cambio del cálculo de los intereses*) del Contrato; y
- el Margen.

No obstante lo anterior, si el primer Período de Intereses es inferior a ciento treinta y cinco (135) días, la tasa LIBOR aplicable será:

- EURIBOR a un (1) mes, o, según sea el caso, el Margen de Referencia del Reemplazo más cualquier Margen de Ajuste, según lo determinado de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 5 (*Cambio del cálculo de los intereses*) del Contrato, si el primer Período de Intereses es inferior a sesenta (60) días; o
- EURIBOR a tres (3) meses, o, según sea el caso, el Margen de Referencia del Reemplazo más cualquier Margen de Ajuste, según lo determinado de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 5 (*Cambio del cálculo de los intereses*) del Contrato si el primer Período de Intereses está entre sesenta (60) días y ciento treinta y cinco (135) días.

(ii) Tasa de Interés Fija

El Prestatario puede seleccionar una tasa de interés fija para el Desembolso. La Tasa de Interés fija se calculará en la Fecha de Fijación de la Tasa aumentada o disminuida por cualquier fluctuación de la Tasa para el período desde la Fecha de Firma hasta la Fecha de Fijación de la Tasa relevante.

El Prestatario puede especificar en la Solicitud de Desembolso un monto máximo para la Tasa de Interés Fija. Si la Tasa de Interés Fija que se calcule en la Fecha de Fijación de la Tasa excede el monto máximo de la Tasa de Interés Fija especificada en la Solicitud de Desembolso, se cancelará dicha Solicitud de Desembolso y el monto especificado en la Solicitud de Desembolso cancelada se abonará al Crédito Disponible.

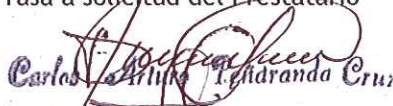
4.1.2 Tasa de Interés Mínima

La Tasa de Interés determinada de acuerdo con la Cláusula 4.1.1 (*Selección de la Tasa de Interés*) no será inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25 %) anual, no obstante cualquier disminución de la Tasa de Interés.

4.1.3 Conversión de una Tasa de Interés flotante a una Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés flotante aplicable al Desembolso se convertirá a una Tasa de Interés fija de acuerdo con las condiciones estipuladas a continuación:

(i) Conversión de la Tasa a solicitud del Prestatario


 Carlos Arturo Chiranda Cruz
 Traductor e Intérp. etc Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

El Prestatario puede solicitar en cualquier momento que el Prestamista convierta la Tasa de Interés flotante aplicable al Desembolso a una Tasa de Interés Fija.

Para éstos fines, el Prestatario enviará al Prestamista una Solicitud de Conversión de la Tasa de Interés substancialmente en el formato establecido en el Anexo 5C (*Formato de Solicitud de Conversión de la Tasa*). El Prestatario puede especificar en la Carta de Solicitud de Conversión de la Tasa un monto máximo para la Tasa de Interés fija. Si la Tasa de Interés fija según lo calculado en la Fecha de Fijación de la Tasa excede el monto máximo para la Tasa de Interés fija especificada por el Prestatario en la Solicitud de Conversión de la Tasa, dicha Solicitud de Conversión de la Tasa se cancelará automáticamente.

La Tasa de Interés fija entrará en vigor dos (2) Días Hábiles después de la Fecha de Fijación de la Tasa.

(ii) Mecánica para la Conversión de la Tasa

La Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso se determinará de acuerdo con la Cláusula 4.1.1 (ii) (*Tasa de Interés Fija*) anterior, en la Fecha de Fijación de la Tasa mencionada en el subpárrafo (i) anterior.

El Prestamista enviará con prontitud al Prestatario una carta de confirmación de la Conversión de la Tasa substancialmente en la forma estipulada en el Anexo 5D (*Formato de Confirmación de Conversión de la Tasa*) o el Anexo 5E (*Formato de la Carta de Conversión Automática de la Tasa*).

Una Conversión de la Tasa es definitiva y se hace sin costo.

4.2 Cálculo y pago de los intereses

El Prestatario pagará los intereses devengados sobre el Desembolso en cada Fecha de Pago.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Pago relevante y para un Periodo de Intereses dado será igual a la suma de cualesquier intereses adeudados por el Prestatario sobre el Principal Pendiente de Pago con respecto al Desembolso. Los intereses adeudados por el Prestatario con respecto al Desembolso se calculará con base en:

- (i) el Principal Pendiente de Pago adeudado por el Prestatario con respecto al Desembolso en la Fecha de Pago inmediatamente anterior o, en el caso del primer Período de Intereses, en la Fecha de Desembolso;
- (ii) el número exacto de días que se han devengado durante el Período de Intereses relevante con base en un año de trescientos sesenta (360) días; y
- (iii) la Tasa de Interés aplicable según lo establecido en las disposiciones de la Cláusula 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses por Mora

- (a) Intereses por mora sobre todos los montos adeudados y no pagados (con excepción de los intereses):

Si en su fecha de vencimiento el Prestatario deja de pagar al Prestamista a tiempo cualquier monto pagadero en virtud de este Contrato (ya sea un pago de principal, indemnización compensatoria cualesquier comisiones o gastos ocasionales de cualquier clase, con excepción de los intereses devengados y no

Carlos Arturo Leandrón Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037

del 25 de Enero de 1998

pagados) en su fecha de fecha de vencimiento, los intereses se devengarán sobre el monto vencido, hasta el grado permitido por la ley, a partir de su fecha de vencimiento hasta la fecha del pago real (ya sea que se haga antes o después de un laudo arbitral, si fuera el caso), a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses vigente (Intereses por pago en mora) más el tres y medio por ciento (3,5 %) (intereses por pago en mora), sin necesidad de una comunicación formal previa de parte del Prestamista.

- (b) Intereses por pago en mora e intereses de mora sobre intereses devengados y no pagados

Los intereses que no han sido pagados en su fecha de vencimiento devengarán intereses, hasta el grado permitido por la ley, en particular según el artículo 1343-2 del Código Civil francés, de acuerdo con el cual los intereses hayan vencido y sean pagaderos por lo menos un (1) año completo, a la Tasa de Intereses aplicables sobre el Período de Intereses (intereses por pago en mora) en curso, aumentado en tres coma cinco por ciento (3,5 %) (tasa de interés), hasta el grado que dichos Intereses se hayan tornado vencidos y pagaderos por lo menos un (1) año. No será necesaria una comunicación previa formal del Prestamista. El Prestatario pagará cualesquier intereses pendientes de pago en el marco de la Cláusula 4.3 (*Intereses por Mora*) inmediatamente a solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Pago a continuación de la fecha de vencimiento para el pago pendiente.

- (d) El recibo de cualquier pago de intereses por pago en mora o intereses por impago por parte del Prestamista no implican el otorgamiento de un plazo para el pago al Prestatario, ni constituyen una renuncia a alguno de los derechos del Prestamista en virtud del presente Contrato.

4.4 Comunicación de la Tasa de Interés

El Prestamista comunicará con prontitud al Prestatario sobre cada Tasa de Interés fijada de acuerdo con este Contrato.

4.5 Tasa Efectiva Global

Con vistas a cumplir con los artículos L. 313-1, L.313-2 y R.313-1 y siguientes del Código Francés del Consumidor y L.313-4 del Código Monetario y Financiero Francés, el Prestamista informa al Prestatario, y el Prestatario acepta, que la tasa efectiva global aplicable a la Línea de Crédito se puede valorar a una tasa anual del uno coma cuarenta y siete por ciento (1,47 %) con base en un año de trescientos sesenta y cinco (365) días y un Período de Intereses de seis (6) meses, sujeta a lo siguiente:

- (a) Las tasas anteriores sólo se dan con fines informativos;
- (b) Las tasas anteriores se calculan con base en:
- (i) el desembolso de la Línea de Crédito está completo en la Fecha de Firma;
 - (ii) no se ha puesto a disposición del Prestatario un Desembolso que tenga una tasa flotante; y
 - (iii) la tasa fija para la duración de la línea de crédito será igual a *cuatro coma setenta y cinco por ciento (1,47 %)*;

Carlos Arturo A. Enríquez Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 28 de Enero de 1998

(c) las tasas anteriores tienen en cuenta las comisiones y costos pagaderos por el Prestatario en virtud de este Contrato, presumiendo que dichas comisiones y costos sigan siendo fijas y se apliquen hasta la terminación de la vigencia de este Contrato.

5. DISTORSIÓN DEL MERCADO

5.1 Distorsión del Mercado

- (a) Si una Distorsión del Mercado afecta el mercado interbancario y se torna imposible:
- (i) para la Tasa de Interés fija, para determinar la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso, o
 - (ii) para la Tasa de Interés variable, para determinar la EURIBOR para el Período de Intereses relevante.
- (b) Una vez ocurra el caso descrito en el párrafo (a) anterior, la Tasa de Interés aplicable, según sea el caso, para el Desembolso o para el Período de Intereses aplicable será la suma de:
- (i) El Margen; y
 - (ii) la tasa porcentual anual correspondiente al costo para el Prestamista de financiar el Desembolso cualquiera que sea el origen si se puede seleccionar en forma razonable. Dicha tasa será dada a conocer al Prestamista tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, antes de (1) la primera Fecha de Pago para los intereses adeudados en virtud del Desembolso para la Tasa de Interés fija o (2) Fecha de Pago para los intereses adeudados en el marco de dicho Período de Intereses para la Tasa de Interés variable.


5.2 Reemplazo de la Tasa de Telepantalla

5.2.1. Definiciones

“Organismo Nominador Relevante” significa cualquier banco central, regulador, supervisor o grupo de trabajo o comité patrocinado por o presidido por, o constituido a solicitud de cualquiera de ellos.

“Caso de Reemplazo de la Tasa de Reemplazo” significa cualquiera de los casos siguientes o series de casos:

- (a) haya cambiado de forma importante la definición, metodología, fórmula o medios de determinar la Tasa de la Telepantalla;
- (b) se expida una ley o regulación que prohíba el uso de la Tasa de la Telepantalla, a la que se haga referencia, para evitar la duda, que la ocurrencia de este caso no deba constituir un caso de pago anticipado de carácter obligatorio;
- (c) el administrador de la Tasa de la Telepantalla o su supervisor anuncie públicamente:
 - (i) que ha dejado o dejará de dar la Tasa de la Telepantalla de forma permanente o indefinida, y, en ese momento, ningún administrador sucesor ha sido nominado públicamente para seguir dando esa Tasa de la Telepantalla;


 Carlos Arturo Jofaranda Cruz
 Traductor e Intérp.ete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

- (ii) que la Tasa de la Telepantalla deje o se dejara de publicar de forma permanente o indefinida; o
 - (iii) que la Tasa de la Telepantalla ya no se utilice más (ya sea ahora o en el futuro);
- (d) se haga un anuncio público acerca de la quiebra del administrador de la Telepantalla o cualesquier otros procedimientos de insolvencia se instauren contra él , en ese momento, no se ya nominado públicamente al sucesor del administrador que siga dando esa Tasa de la Telepantalla; o
- (e) en concepto del Prestamista, la Tasa de la Telepantalla se haya dejado de utilizar en la práctica del mercado en una serie de operaciones financieras comparables.

“Tasa de la Telepantalla” significa EURIBOR o, a continuación del reemplazo de esta tasa por una Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia de Reemplazo.

“Fecha de Reemplazo de Tasa de la Telepantalla” significa:

- con respecto a los casos mencionados en los ítems a), d) y e) de la definición del Caso de Reemplazo de la Tasa de la Telepantalla expuesta arriba, a fecha en la cual el Prestamista tiene conocimiento de la ocurrencia de dicho caso, y,
- con respecto a los casos mencionados en los ítems b) y c) de la definición del Caso de Reemplazo de la Tasa de la Telepantalla expuesta arriba, la fecha más allá de la cual se prohíbe el uso de la Tasa de la Telepantalla o la fecha en la cual el administrador de la Tasa de la Telepantalla deja de dar la Tasa de la Telepantalla de forma permanente o indefinida o la fecha en la cual ya no se utiliza más la Tasa de la Telepantalla.

5.2.2 Cada Parte refrenda y acuerda para el beneficio de la otra Parte que si ocurre un Caso de Reemplazo de la Tasa de la Telepantalla y con el fin de preservar el equilibrio económico del Contrato, el Prestamista puede reemplazar la Tasa de la Telepantalla con otra tasa (la “Tasa de Referencia de Reemplazo”) que incluya un margen de ajuste con el fin de evitar cualquier transferencia de valor entre las Partes (si lo hubiere) (el “Margen de Ajuste”) y el Prestatario determinará la fecha a partir de la cual la Tasa de Referencia de Reemplazo y, si la hubiere, el Margen de Ajuste reemplace la Tasa de la Telepantalla y cualesquier otras modificaciones al Contrato que sean necesarias como resultado del reemplazo de la Tasa de la Telepantalla por la Tasa de Referencia de Reemplazo.

5.2.3 La determinación de la Tasa de Referencia de Reemplazo y las modificaciones necesarias se harán de buena fe y teniendo en cuenta, (i) las recomendaciones de cualquier Organismo Nominador Relevante, o (ii) las recomendaciones del administrador de la Tasa de la Telepantalla, o (iii) la solución de la industria recomendada por asociaciones profesionales en el sector bancario o, (iv) la práctica del mercado observada en una serie de operaciones financieras comparables en la fecha de reemplazo.

5.2.4 En caso de reemplazo de la Tasa de la Telepantalla, el Prestamista comunicará con prontitud al Prestatario de las estipulaciones y condiciones para reemplazar la Tasa de la Telepantalla, que será aplicable a los Períodos Intereses comenzando por lo menos dos (2) Días Hábiles después de la Fecha de Reemplazo de la Tasa de la Telepantalla.

5.2.5 Las disposiciones de la Cláusula 5.2 (*Reemplazo de la Tasa de la Telepantalla*)

prevalecerán sobre las disposiciones de la Cláusula 5.1 (*Distorsión del Mercado*).

6. COMISIONES


 Carlos Arturo Tejaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00027
 del 25 de Enero de 1998

6.1 Comisiones de Compromiso

A partir del primer día a continuación del vencimiento del período de tres (3) meses empezando en la Fecha de Firma, el Prestatario pagará al Prestamista una comisión de compromiso calculada a la tasa del cero coma cinco por ciento (0,5 %) anual.

La comisión de compromiso se calculará a la tasa especificada sobre el monto del Crédito Disponible a pro rata para el número real de días transcurridos incrementados por el monto del Desembolso que debe quedar disponible por parte del Prestamista de acuerdo con cualesquier Solicitudes de Desembolso pendientes.

La primera comisión de compromiso se calculará para el período contado a partir de (i) el primer día a continuación del vencimiento de un período de tres (3) meses empezando en la Fecha de Firma (inclusive) hasta (ii) la Fecha de Pago inmediatamente siguiente (inclusive). Las comisiones de compromiso siguientes se calcularán para períodos que comienzan en el día inmediatamente después de una Fecha de Pago (inclusive) y termina en la próxima Fecha de Pago (inclusive).

La comisión de compromiso devengada será pagadera (i) en cada Fecha de Pago dentro del Período de Disponibilidad; (ii) en la Fecha de Pago a continuación del último día del Período de Desembolso; y (iii) en el caso que el Crédito Disponible se cancele en su totalidad, en la Fecha de Pago a continuación de la fecha de entrada en vigor de dicha cancelación.

6.2 Comisión de Tasación

Previo a la Fecha de Desembolso y a más tardar tres (3) meses después de la Fecha de Firma y en cualquier caso antes del primer Desembolso según lo establecido en el Anexo 4 Parte II (c), el Prestatario pagará al Prestamista una comisión por tasación a razón de *cero coma cinco por ciento* (0,5 %) calculada sobre el monto máximo de la Línea de Crédito.

7. REINTEGRO

A continuación de la terminación del Período de Gracia, el Prestatario pagará el monto de principal de la Línea de Crédito en treinta (30) cuotas semestrales iguales, vencidas y pagaderas en cada Fecha de Pago.

La primera cuota vencerá y será pagadera el 31 de enero del 2026 y la última cuota vencerá y será pagadera el 31 de julio del 2040.

Al finalizar el Período de Desembolso, el Prestamista enviará al Prestatario un cronograma de amortización de la Línea de Crédito con respecto al Crédito teniendo en cuenta, si fuere aplicable, cualquier cancelación potencial de la Línea de Crédito de conformidad con la Cláusula 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y la 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

8. PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN

8.1 Pago Anticipado Voluntario

El Prestatario no tendrá derecho a pagar en forma anticipada la totalidad o alguna parte de la Línea de Crédito antes de la fecha de vencimiento de un período de diez (10) años que

comienza en la Fecha de Firma.

A partir de la fecha mencionada en el párrafo anterior, el Prestatario puede pagar en forma anticipada la totalidad o alguna parte de la Línea de Crédito, sujeto a las condiciones siguientes:

Carlos Arturo Peñafanda Cruz
 Traductor e Interpreté Oficial
 Resolución No. 00037
 del 26 de Enero de 1998

- (a) El Prestatario dará a conocer al Prestamista su intención de pagar en forma anticipada mediante una comunicación previa e irrevocable por escrito a más tardar treinta (30) días hábiles antes de la fecha contemplada para el pago anticipado;
- (b) La cuantía a pagar de manera anticipada será igual a una o más cuotas del monto de principal;
- (c) la fecha contemplada para el pago anticipado será una Fecha de Pago;
- (d) todos los pagos anticipados se harán en conjunto con el pago de intereses, cualesquier comisiones, indemnizaciones devengadas y costos asociados en relación con el monto pagado de manera anticipada según lo dispuesto en este Contrato; y
- (e) que no haya ningún monto pendiente de pago.

En la Fecha de Pago en la cual se realice el pago anticipado, el Prestatario pagará el monto total de las Indemnizaciones por el Pago Anticipado vencidas y pagaderas de conformidad con la Cláusula 9.3 (*Indemnización por Pago Anticipado*).

8.2 Pago Anticipado Obligatorio

El Prestatario pagará en forma anticipada la Línea de Crédito en todo o en parte al recibo de una comunicación del Prestamista informando al Prestatario sobre alguno de los eventos a continuación:

(a) Ilegalidad:

Se torna ilícito para el Prestamista de conformidad con sus leyes aplica que cumpla con alguna de sus obligaciones según lo contemplado en este Contrato o para financiar o mantener la Línea de Crédito. El cambio de la Ley mencionada en este párrafo debe ser inesperado e imprevisible en la Fecha de Firma; o

Se torna ilícito o ilegal que el Prestatario cumpla con alguna de sus obligaciones en el marco de este Contrato.

(b) Costos Adicionales: el monto de cualesquier Costos Adicionales mencionados en la Cláusula 9.5 (*Costos Adicionales*) es significativo y el Prestatario se ha rehusado a pagar dichos Costos Adicionales;

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles a continuación de la comunicación enviada por el Prestamista al Prestatario sobre los Costos Adicionales, el Prestatario puede comunicar al Prestamista su acuerdo irrevocable de asumir los Costos Adicionales. En este caso, no habrá ningún pago anticipado obligatorio como resultado de los Costos Adicionales.

(c) Retiro o suspensión del Programa

Ocurra alguno de los siguientes:

- (i) El Prestatario decida no poner en marcha el Programa;
- (ii) El Prestatario suspende la puesta en marcha del Programa durante un período que supere los seis (6) meses.

(d) Sentencias, fallos o decisiones del Programa

Cualquier sentencia o fallo arbitral o cualquier decisión judicial o administrativa que afecte al Prestatario que tenga o la probabilidad razonable, de acuerdo con el concepto

Carlos Auro Pestaroyda Cruz
 Director y Agente Oficial
 Resolución No. 00087
 del 28 de Enero de 1998

del Prestamista, de tener un Efecto Material Adverso, ocurra o tenga la probabilidad de ocurrir.

- (e) Incumplimiento: el Prestamista declara que hay un Caso de Incumplimiento de acuerdo con la Cláusula 13 (*Casos de Incumplimiento*);

En el caso de cada uno de los casos especificados en los párrafos (a), (b), y (e) anteriores, el Prestamista se reserva el derecho, después de haber comunicado al Prestatario por escrito, de ejercer sus derechos como acreedor en la forma especificada en el párrafo (b) de la Cláusula 13.2 (*Vencimiento Anticipado*).

8.3 Cancelación Causada por el Prestatario

Antes de la Fecha Límite para el Desembolso, el Prestatario puede cancelar el todo o una parte del Crédito Disponible, haciendo llegar una comunicación al Prestamista con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

Al recibo de dicha comunicación de cancelación, el Prestamista cancelará el monto dado a conocer por el Prestatario siempre que los gastos, según lo especificado en la Matriz de Diálogo Político, están cubiertos en forma satisfactorio para el Prestatario, salvo en el caso que el Prestatario abandone el Programa.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible se cancelará inmediatamente cuando se produzca la entrega de una comunicación del Prestatario la cual entrará en vigor inmediatamente, si:

- (a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite para el Desembolso;
- (b) el Desembolso no ha tenido lugar en la fecha de vencimiento de un período de catorce (14) meses a partir de la aprobación de la Línea de Crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista, según lo mencionado en el párrafo (C) de los Considerandos;
- (c) ha tenido lugar un Caso de Incumplimiento y este sigue ocurriendo; o
- (d) ha tenido lugar uno de los casos mencionados en la Cláusula 8.2 (*Pago Anticipado Obligatorio*);

exceptuándose cuando, en el caso de los párrafos (a) y (b) de esta Cláusula 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*), el Prestamista haya propuesto diferir la Fecha Límite para el Desembolso o la fecha límite solamente para el primer Desembolso con base en las nuevas condiciones financieras que se han de aplicar a cualesquier Desembolsos en el marco del Crédito Disponible y el Prestatario haya dado su acuerdo a dicha propuesta.

8.5 Restricciones

- (a) Cualquier comunicación sobre pago anticipado o cancelación entregada por una de las Partes de conformidad con esta Cláusula 8 (*Pago Anticipado y Cancelación*) será irrevocable, y, a menos que se disponga otra cosa en este Contrato, especificará la fecha o fechas en la(s) cual(es) se puede hacer la cancelación o el pago anticipado y los montos relevantes a pagar de forma anticipada o a cancelar.
- (b) El Prestatario sólo puede pagar anticipadamente o cancelar el todo o una parte de la Línea de Crédito en las fechas y de acuerdo con las estipulaciones provistas en forma expresa en este Contrato.
- (c) Cualquier pago anticipado en virtud de este Contrato se hará junto con el pago de (i) los intereses devengados sobre el monto pagado de forma anticipada, (ii) las comisiones

Carlos Amaro Peña yanda Crui
Traductor y Intérprete Oficial
Resolución No. 00037

del 28 de Enero de 1998

pendientes, y (iii) la Indemnización por Pago Anticipado mencionada en la Cláusula 9.3 (*Indemnización Compensatoria por Pago Anticipado*) más adelante.

- (d) Cualesquier montos prepagados se aplicarán a las cuotas restantes en el orden inverso de vencimiento.
- (e) El Prestatario no puede volver a tomar en préstamo el todo o una parte de la Línea de Crédito que se haya pagado en forma anticipada o se haya cancelado.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Costos y Gastos

- 9.1.1 En caso que se requiera un modificación al Contrato, el Prestatario reembolsará al Prestamista todos los costos (incluyendo los honorarios legales documentados) en los cuales incurra razonablemente el Prestamista en conexión con la negociación, preparación y firma de este Contrato o cualesquier otros documentos mencionados en este Contrato (incluyendo cualquier concepto legal) suscrito después de la Fecha de Firma.
- 9.1.2 Si se requiere alguna modificación al presente Contrato, el Prestatario reembolsará al Prestamista todos los costos (incluyendo los honorarios de los abogados) en los cuales haya incurrido razonablemente al responder a, evaluar, negociar o cumplir con este requerimiento.
- 9.1.3 El Prestatario reembolsará al Prestamista cualesquier honorarios y gastos (incluyendo los honorarios de los abogados) en los cuales él incurra para hacer exigibles o preservar sus derechos de conformidad con este Contrato.
- 9.1.4 El Prestatario pagará directamente al Prestamista - o si fuera pertinente, reembolsará al Prestamista en caso de una anticipo hecho por el Prestamista, la cuantía de todos los costos y gastos en relación con la transferencia de fondos a, o para la cuenta del Prestatario desde París, o cualquier otro lugar acordado con el Prestamista, al igual que cualesquier comisiones y gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud de la Línea de Crédito.

9.2 Indemnización por Cancelación

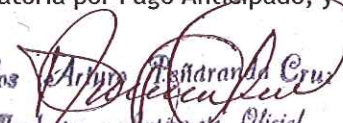
Si la Línea de Crédito se cancela en todo o en parte de acuerdo con las estipulaciones de la Cláusulas 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y/o 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*) los párrafos (a), (b) y (c), el Prestatario pagará una indemnización por cancelación calculada a razón del uno por ciento (1,00 %) sobre el monto cancelado de la Línea de Crédito.

Cada indemnización por cancelación se tornará vencida y pagadera en la Fecha de Pago inmediatamente a continuación de la cancelación del todo o de una parte de la Línea de Crédito.

9.3 Indemnización por Pago Anticipado

Por causa de cualesquier pérdidas sufridas por el Prestamista como resultado del pago anticipado del todo o de una parte de la Línea de Crédito de acuerdo con las Cláusulas 8.1 (*Pago Anticipado Voluntario*) u 8.2 (*Pago Anticipado Obligatorio*), el Prestatario pagará al Prestamista una indemnización igual al importe total de:

- la Indemnización Compensatoria por Pago Anticipado; y


 Carlos Arturo Aguirre Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

- cualesquier costos que surjan de la ruptura de cualesquier operaciones de swap de cobertura de efectuadas por el Prestamista en relación con el monto pagado en forma anticipada.

9.4 Impuestos y derechos

9.4.1 Costos de registro

El Prestatario pagará directamente a, o según sea el caso, reembolsará al Prestamista, si éste ha hecho algún anticipo sobre los mismos, cualquier impuesto de timbre, costos de registro y demás tributos similares a los cuales se halle sujeto el Contrato y cualquier modificación potencial al mismo.

9.4.2 Retención de Impuestos

El Prestatario se compromete a que todos los pagos hechos al Prestamista en el marco de este Contrato estén libres de cualquier retención de impuestos.

Si la ley exige la Retención de Impuestos, el Prestatario se compromete a aumentar el monto sobre cualquiera de dichos pagos hasta la cuantía que deje al Prestamista con un monto igual al pago que hubiera recibido si no se hubiera practicado dicha Retención de Impuestos.

El Prestatario reembolsará al Prestamista todos los gastos y/o Impuestos a cuenta del Prestatario que hubieran sido pagados por el Prestamista (si fuera pertinente), con excepción de cualesquier impuestos pagaderos en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario pagará al Prestamista, dentro de los cinco (5) días hábiles de la Solicitud del Prestamista, todos los Costos Adicionales en los cuales haya incurrido el Prestamista como resultado de: (i) la entrada en vigor de una ley o regulación nuevas, o alguna enmienda a, o algún cambio en la interpretación o aplicación de cualquier ley o regulación nuevas; o (ii) el cumplimiento de cualquier ley o regulación promulgadas después de la Fecha de Firma.

En esta Cláusula, "Costos Adicionales" significa:

- (i) cualquier costo que surja después de la Fecha de Firma uno de los casos mencionados en el primer párrafo de esta Cláusula y que no haya sido tenido en cuenta por el Prestamista para caluclar las condiciones financieras de la Línea de Crédito; o
- (ii) cualquier reducción de algún monto vencido y pagadero en el marco de este Contrato.

en los cuales el Prestamista haya incurrido como resultado de (i) poner la Línea de Crédito a disposición del Prestatario o (ii) subscribir on cumplir con sus obligaciones en el marco del Contrato.

9.6 Indemnización Monetaria

En caso que cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud del Contrato, o en el marco de cualquier orden, sentencia o laudo arbitral proferidos en relación con esta suma, deba ser convertida de la moneda en la cual esa suma es pagadera en otra moneda, con el fin de:

- (i) hacer o radicar una demanda o prueba contra el Prestatario; o
- (ii) obtener o exigir una orden, sentencia o en relación con cualquier litigio o procesos de arbitraje.

Carlos Arturo Penaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

el Prestatario indemnizará al Prestamista contra y dentro de los tres (3) Días Hábiles de la solicitud del Prestamista y según lo permitido por la ley, pagará al Prestamista, el monto de cualquier costo, pérdida que surja de o como resultado de la conversión incluyendo cualquier discrepancia entre: (A) la tasa de cambio utilizada para convertir la suma relevante de la primera moneda a la segunda moneda; y (B) la(s) tasa(s) de cambio a disposición del Prestamista en el momento de recibo de esa suma. Esa obligación de indemnización es independiente de cualesquier otras obligaciones del Prestatario en el marco de este Contrato.

El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pueda tener en cualquier jurisdicción para pagar cualquier monto adeudado en el marco de este Contrato en una moneda o unidad monetaria distinta de aquella el cual se expresa que sea pagadera.

9.7 Fecha de Pago

Cualquier indemnización o reintegro del Prestatario al Prestamista en virtud de esta Cláusula 9 (*Obligaciones Adicionales de Pago*) se torna vencida y pagadera en la Fecha de Pago inmediatamente después de los acontecimientos que dieron origen a la indemnización o reintegro relevantes.

No obstante lo anterior, las indemnizaciones relacionadas con el pago anticipado de conformidad con la Cláusula 9.3 (*Indemnización Compensatoria por el Pago Anticipado*) se tornará vencida y pagadera en la fecha del pago anticipado relevante.

10. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Todas las declaraciones y garantías establecidas en esta Cláusula 10 (*Declaraciones y Garantías*) para el beneficio del Prestamista en la Fecha de Firma. Todas las declaraciones y garantías contenidas en esta Cláusula 10 (*Declaraciones y Garantías*) se entiende que han sido hechas por el Prestatario en la fecha en la cual todas las condiciones precedentes enumeradas en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones Precedentes*) han quedado satisfechas, en la fecha de cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Pago, con excepción de las declaraciones reiteradas contenidas en la Cláusula 10.9 (*Inexistencia de Información Engañosa*) se entenderá que han sido hechas por el Prestatario en relación con la información provista por el Prestatario desde la fecha en la cual se hizo la última declaración.

10.1 Poder y Facultades

El Prestatario tiene toda la facultad para celebrar y desarrollar este Contrato y cumplir con las obligaciones contempladas. El Prestatario ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar su entrada en vigor, cumplimiento y otorgamiento de este Contrato.

10.2 Validez y Admisibilidad como Prueba

Todas la Autorizaciones requeridas:

- (a) para permitir en forma legal que el Prestatario celebre, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones en virtud del Contrato; y
- (b) para hacer que el Contrato y los Documentos del Proyecto sean admisibles como prueba ante los juzgados del país del Prestatario o ante los tribunales de arbitraje según lo definido en la Cláusula 17 (*Ley que Rige, Exigibilidad y Elección del Domicilio*),

han sido obtenidas y se hallan con pleno vigor y efecto, y ningún procedimiento o circunstancia de cualquier naturaleza podría resultar en la revocatoria, no renovación, o modificación, en todo o en parte, de alguna de esas Autorizaciones.

Carlos Arturo Peñaanda Cruz
 Traductor Público Oficial
 Resolución No. 20037
 del 25 de Enero de 1998

10.3 Obligaciones Vinculantes

Las obligaciones expresas que debe asumir el Prestatario en el marco del Contrato cumplen con las leyes y regulaciones aplicables en el país del Prestatario en su jurisdicción y constituyen obligaciones válidas, vinculantes y exigibles que están vigentes de acuerdo con sus estipulaciones escritas.

10.4 Inexistencia de Derechos de Registro, Impuestos de Timbre y demás Impuestos

El Contrato (i) se publicará de acuerdo con las leyes y regulaciones colombianas aplicables; (ii) se registrará ante el Ministerio de hacienda y Crédito Público de la República de Colombia, y (iii) se le informará al Banco de la República de Colombia.

Aparte de las formalidades mencionadas en el párrafo anterior, el Contrato no se inscribirá, registrará o radicará ante ningún tribunal u otra autoridad y no se le aplicarán cargos por timbre, registro o impuestos similares pagaderos sobre o en relación con el Contrato o las operaciones contempladas en el mismo.

Todos los pagos de principal, intereses, comisiones, o cualesquier otros montos adeudados y pagaderos en el marco del Contrato no están sujetos a impuestos, derechos, tasación de cargos gubernamentales impuestos o cobrados en Colombia y, en consecuencia, no se cobrará ninguna retención o deducción a este respecto.

En cualquier caso si la Retención de Impuestos se torna aplicable, se deben aplicar las disposiciones establecidas en la cláusula 9.4.2.

10.5 Transferencia de fondos

Todos los montos adeudados por el Prestatario al Prestamista en virtud de este Contrato ya sean como principal o intereses, intereses por pago en mora, Indemnización por Pago Anticipado, costos accesorios y gastos o cualquier otra suma son de libre convertibilidad e igualmente transferibles.

Esta declaración seguirá con pleno vigor y efecto hasta el reintegro total de todas las sumas adeudadas al Prestamista. En caso que el Prestamista prorrogue las fechas de reintegro de la Línea de Crédito, no se hará necesaria ninguna confirmación adicional de esta declaración.

El Prestatario obtendrá los US Dólares necesarios para el cumplimiento de esta declaración en su debido momento.

10.6 Inexistencia de conflicto con otras obligaciones

La celebración y el cumplimiento por parte del Prestatario de, y las operaciones contempladas en, este Contrato no entran en conflicto con ninguna ley interna o externa o regulación aplicable al mismo, sus documentos estatutarios (o cualesquier documentos similares) o a cualquier contrato o instrumento vinculante para el Prestatario o que afecte alguno de sus activos.

10.7 Ley que Rige y Exigibilidad

(a) La selección de la ley francesa como la ley que rige el Contrato será reconocida y hecha exigible por los tribunales de arbitraje y los juzgados del país del Prestatario, especificándose que la autorización y la celebración del Contrato por parte del Prestatario se regirá por las leyes de Colombia.

(b) Cuaquier sentencia proferida en relación con este Contrato en un tribunal francés o cualquier laudo arbitral emitido por un tribunal de arbitraje serán reconocidos y

Carlos Arturo Penabazorda Cruz
 Intelectual de Interp. de Oficial
 Resolución No. 20037
 del 28 de Enero de 1998

exigibles en Colombia, a condición de que cumpla con los procedimientos relevantes exigidos por la ley.

10.8 Inexistencia de un Caso de Incumplimiento

No ha ocurrido, ni continúa ni se espera que razonablemente ocurra un Caso de Incumplimiento.

No continúa ningún incumplimiento del Prestatario en relación con cualquier otro contrato vinculante para él, o que afecte alguno de sus activos, que tiene, o pudiera tener un Efecto Adverso Importante.

10.9 Inexistencia de Información Engañosa

Cualquier información y documentos suministrados por el Prestatario al Prestamista son genuinos y exactos y hasta la fecha en la cual fueron provistos o, según sea el caso, en la fecha a la cual se refieren y no han sido modificados, cambiados, terminados, cancelados o adulterados y no es probable que sean falsos o engañosos en cualquier respecto material, por causa de una omisión, la ocurrencia de nuevas circunstancias o como resultado de la divulgación o falta de divulgación de información.

10.10 Clasificación Pari Passu

Las obligaciones de pago del Prestatario en el marco del Contrato se equiparan por lo menos *pari passu* con las exigencias de todos los acreedores extranjeros no asegurados y no subordinados.

10.11 Origen de los Fondos, Actos de Corrupción, Fraude y Prácticas Anticompetencia

El Prestatario declara y garantiza que:

- (i) los fondos usados para la puesta en marcha del Programa, distintos de aquellos que son provistos por el Estado, si los hubiere, no tienen un Origen Ilícito;
- (ii) el Programa no ha dado origen a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetencia.

10.12 Inexistencia de Efectos Adversos Importantes

El Prestatario declara y garantiza que no ha tenido lugar ningún caso propenso a producir un efecto adverso importante ni es probable que ocurra.

11. COMPROMISOS

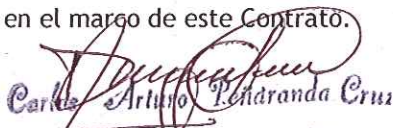
Los compromisos establecidos en esta Cláusula 11 (*Compromisos*) seguirán en vigor en la Fecha de Firma y seguirán vigentes en la medida que cualquier monto siga pendiente de pago en el marco del Contrato.

11.1 Cumplimiento de las Leyes y Regulaciones y Obligaciones

El Prestatario cumplirá

- (i) en todos los aspectos con todas las leyes y regulaciones a las cuales él/y o el Programa esté sujeto, en particular en relación con todas las leyes sobre adquisiciones, protección ambiental, seguridad y laboral aplicables que sean pertinentes para el Prestatario; y
- (ii) con todas las obligaciones en el marco de este Contrato.

11.2 Autorizaciones


 Carlos Arturo Penaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

El Prestatario se compromete a obtener, cumplir con y hacer todo que sea lo necesario para mantener con pleno vigor y efecto cualquier Autorización requerida en el marco de cualquier ley o regulación pertinentes para permitir el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato y asegurar su legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad como prueba.

11.3 Responsabilidad Ambiental y Social

11.3.1 Puesta en marcha de las medidas ambientales y sociales

Con el fin de promover el desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de (i) las normas ambientales y laborales reconocidas internacionalmente, incluyendo las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los tratados ambientales internacionales y las regulaciones aplicables en la jurisdicción del Prestatario y (ii) con los compromisos sociales y ambientales que ya han sido asumidos por el Prestatario con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

11.4 Financiación Adicional

El Prestatario no modificará ni alterará la Matriz de Política de Diálogo sin obtener el consentimiento previo escrito del Prestatario y financiará cualesquier costos adicionales no anticipados en el Plan de Financiación en condiciones que aseguren que se reintegre la Línea de Crédito.

11.5 Equiparamiento *Pari Passu*

El Prestatario se compromete a (i) sostener que sus obligaciones de pago en virtud del Contrato se equiparen por lo menos *pari passu* con todos los demás acreedores externos no asegurados y no subordinados, (ii) no otorgar ninguna prelación o garantías a ningún otro prestamista externo salvo si la misma prelación o garantías son otorgadas por el Prestatario al Prestamista, si así lo solicita el Prestamista.

11.6 Evaluación del Programa

El Prestatario acuerda que el Prestamista ejecute, o haga que un tercero haga en su nombre, una evaluación del Programa. Esta evaluación se utilizará para producir un informe de ejecución incluyendo información sobre el Programa, tal como lo siguiente: monto y duración total de la Línea de Crédito, objetivos del Programa, ejecución esperada y real del Programa, evaluación de su relevancia, eficiencia, impacto y viabilidad/sostenibilidad. El Prestatario actuando a través del *Departamento Nacional de Planeación* ("DNP") coordinará con el ministerio/entidad relacionado(a) para asegurar la revisión del Programa. El Prestatario está de acuerdo con la publicación de este informe de ejecución, en particular en el sitio web del Prestamista.

11.7 Puesta en Marcha del Programa

El Prestatario:

- (i) asegurará que cualquier persona, grupo o entidad participante en la puesta en marcha del Programa no aparezca en la Lista de Sanciones Financieras (incluyendo en particular la lucha contra la financiación del terrorismo); y
- (ii) no financiará ningún suministro a sectores que estén sujetos a un embargo por parte de las Naciones Unidas, la Unión Europea o Francia.

11.7 Puesta en Marcha del Programa

El Prestatario:


 Carlos Arturo Cienfuegos Cruz
 Traductor e Intérp. etc Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

- (i) asegurará que cualquier persona, grupo o entidad participante en la puesta en marcha del Programa no enumerados en cualquier Lista de Sanciones Financieras (incluyendo en particular la lucha contra la financiación del terrorismo); y
- (ii) no financiará suministros o secretes que están sujetos a un Embargo por parte de las Naciones Unidas, la Unión Europea o Francia.

11.8 Origen de los Fondos, Inexistencia de Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetencia

El Prestatario se compromete:

- (i) a asegurar que los fondos, distintos de aquellos que tiene origen estatal, si los hubiere, usados para la puesta en marcha del Programa no tendrán un Origen Ilícito;
- (ii) asegurar que el Programa no dará origen a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetencia;
- (iii) tan pronto como tenga conocimiento de, o sospeche de, cualquier Acto de Corrupción, Fraude o Práctica Anticompetencia, informar al Prestamista sin demora alguna;
- (iv) en el caso mencionado en el párrafo (iii) anterior, o a solicitud del Prestamista si el Prestamista sospecha que han tenido lugar los actos o prácticas mencionadas en el párrafo (iii), a tomar todas las acciones necesarias para remediar la situación en una forma satisfactoria al Prestamista y dentro del período de tiempo determinado por el Prestamista; y
- (v) a comunicar al Prestamista sin demora si tiene conocimiento de alguna información que haga sospechar algún Origen Ilícito de cualesquier fondos usados para la puesta en marcha del Programa.

12. COMPROMISOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

Los compromisos de esta Cláusula 12 (*Compromisos en Materia de Información*) cobran vigencia en la Fecha de Firma y siguen con pleno vigor y efecto en la medida que cualesquier montos sigan pendientes de pago en el marco de este Contrato.

12.1 Información financiera

El Prestatario entregará al Prestamista toda la información que el Prestamista razonablemente solicite en relación con la deuda interna y externa del Prestatario y la condición en que se hallen cualesquier empréstitos garantizados.

12.2 Puesta en Marcha del Programa

El Prestatario, a través del coordinador técnico del Programa, suministrará al Prestamista, con prontitud a petición del Prestamista, cualquier información o documento de soporte en relación con la puesta en marcha del Programa.

12.3 Informe de Monitoreo

Sobre una base anual hasta y mientras dure la Matriz de Política que termina el 31 de diciembre del 2022, el Prestatario actuando a través del *Departamento Nacional de Planeación*, en coordinación con los ministerios/entidades relacionados(as):

- (a) suministrará al Prestamista, dentro de un (1) mes a continuación del final de cada año, un informe de monitoreo técnico, incluyendo el seguimiento de los indicadores de

Carlos Arturo Lechuga Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 50037

Del 28 de Enero de 1998

política establecidos en el Anexo 3 (*Matriz del Diálogo de Política*) con respecto a la puesta en marcha del Programa durante el año anterior;

- (b) se reunirá con el Prestamista dentro de los tres (3) mes después de la presentación del informe técnico arriba mencionado, para discutir el informe del avance técnico mencionado y la posible actualización de la Matriz de Política de Diálogo.

12.4 Información Adicional

El Prestatario suministrará al Prestamista:

- (a) con prontitud una vez se tenga conocimiento de los mismos, los detalles de cualquier caso o circunstancia que es o puede ser un Caso de Incumplimiento o que tiene o puede tener un Efecto Adverso Importante, la naturaleza de dicho caso y todas las acciones tomadas o que se deben tomar para subsanarlo (si las hubiere);
- (b) con prontitud, los detalles de cualquier decisión que pueda afectar la organización, terminación o funcionamiento del Programa;
- (c) con prontitud informará al Prestatario de cualquier cancelación (en todo o en parte) o cualquier pago anticipado por parte del Banco Mundial en relación con la línea de crédito paralela otorgada por el desarrollo del Programa para efectos de información.

Además, el Prestatario informará con prontitud al Prestamista sobre cualquier impago en virtud de Endeudamiento Externo Financiero inmediatamente se produzca la ocurrencia de dicho caso.

13. CASOS DE INCUMPLIMIENTO

13.1 Casos de Incumplimiento

Cada uno de los casos o circunstancias estipuladas en esta Cláusula 13.1 (*Casos de Incumplimiento*) constituye un Caso de Incumplimiento.

(a) Incumplimiento en el Pago

El Prestatario no paga en la fecha debida cualquier monto adeudado de conformidad con este Contrato en la forma exigida en este Contrato. Sin embargo, sin perjuicio de la Cláusula 4.3 (*Pago en Mora e Intereses por Mora*), no tendrá lugar ningún Caso de Incumplimiento en virtud de este párrafo (a) si el Prestatario hace dicho pago en su totalidad dentro de los cinco (5) Días Hábiles a continuación de la fecha de vencimiento.

(b) Compromisos y obligaciones

El Prestatario infringe alguna de las disposiciones del Contrato y en particular, entre otros, cualquiera de los compromisos hechos de conformidad con la Cláusula 11 (*Compromisos*) y la Cláusula 12 (*Compromisos en Materia de Información*).

Salvo por los compromisos hechos de conformidad con las Cláusulas 11.3 (*Responsabilidad Ambiental y Social*), 11.7 (*Puesta en Marcha del Programa*) y 11.8 (*Origen Lícito de los Fondos, Inexistencia de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetencia*) con respecto a los cuales no se otorgará ningún período de gracia, no ocurrirá ningún Caso de Incumplimiento de conformidad con este párrafo (c) si la infracción de cualesquier disposiciones y compromisos se ha remediado dentro de los cinco (5) Días Hábiles el que caiga más temprano de (A) la fecha de la comunicación del Prestamista sobre el incumplimiento del Prestatario; y (B) el Prestatario tenga noticia de dicha infracción, o dentro del límite de tiempo determinado por el Prestamista en el

Carlos Arturo Penaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037

del 25 de Enero de 1998

caso mencionado en el subpárrafo (iv) de la Cláusula 11.8 (*Origen de los Fondos, Inexistencia de Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas*).

(c) **Declaraciones Engañosas**

Cualquier declaración o afirmación efectuada por el Prestatario en el Contrato inclusive en virtud de la Cláusula 10 (*Declaraciones y Garantías*), o en cualquier otro documento entregado por o en nombre del Prestatario de conformidad con, o en relación con el Contrato, se torna inexacto o engañoso en el momento en que se efectuó o en el que se consideraba que debía hacerse.

(d) **Incumplimiento Cruzado**

El Prestatario descontinúa sus pagos a cualquier acreedor de deuda externa, está insolvente o inicia negociaciones con uno o más de los acreedores de deuda externa sobre una moratoria, condonación de deudas pendientes de pago, aplazamiento de pagos o discontinuación del servicio de la deuda.

Ha tenido lugar un caso de incumplimiento y este continúa en el marco de algún contrato de línea de crédito celebrado entre el Prestamista y el Prestatario distinto de este Contrato.

(e) **Cambio Adverso Importante**

Cualquier caso o cualquier medida que probablemente, de acuerdo el concepto del Prestamista, hace que un Efecto Adverso Importante ocurra o hace probable que ocurra. El concepto del Prestamista provisto en esta disposición en cualquier caso debe estar debidamente documentado.

(f) **Autorizaciones**

Cualquier Autorización requerida para que el Prestatario ejecute o cumpla con sus obligaciones en el marco del Contrato, o que se requieran en el curso normal del Programa, no se logran dentro del marco de tiempo requerido o se cancelan o se tornan no válidas o de otra manera deja de tener efecto y vigor.

(g) **Suspensión de la libre convertibilidad y de la libre transferencia**

Se impugnan la libre conversión y la libre transferencia de cualesquier sumas adeudadas al Prestamista en virtud de este Contrato, o cualquier línea de crédito provista por el Prestamista al Prestatario o a algún otro prestatario de la jurisdicción del Prestatario.

13.2 Vencimiento anticipado de la obligación de pago

Durante y en cualquier momento después de la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento, el Prestamista puede, sin ninguna comunicación formal o judicial o acción extrajudicial, mediante comunicación escrita entregada al Prestatario:

- (a) cancelar el Crédito Disponible; y/o
- (b) declarar que el todo o una parte de la Línea de Crédito, junto con los intereses devengados o pendientes de pago y todos los otros montos pendientes de pago en virtud del Contrato, se tornen inmediatamente vencidos y pagaderos.

Sin perjuicio de lo anterior, de presentarse un Caso de Incumplimiento establecido en la Cláusula 13.1 (*Casos de Incumplimiento*), el Prestamista se reserva el derecho, a continuación de una comunicación escrita entregada al Prestatario, de (i) suspender o posponer los Desembolsos en el marco de la Línea de Crédito y/o (ii) suspender la finalización de los acuerdos relacionados

Carlos Arturo Penabazanda Cruz
 Director e Interim Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 2008

con algunas ofertas de financiación adicional que hubieren sido comunicadas por el Prestamista al Prestatario y/o (iii) posponer o suspender cualquier desembolso en virtud de alguna otra línea de crédito o acuerdo de financiación celebrado entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Comunicación de un Caso de Incumplimiento

Según lo dispuesto en la Cláusula 12.3 (*Información Adicional*), el Prestatario se compromete a comunicar con prontitud al Prestamista una vez tenga conocimiento de algún caso que constituya un Caso de Incumplimiento, e informar al Prestamista acerca de todas las medidas contempladas por el Prestatario para subsanarlo.

14. ADMINISTRACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

14.1 Pagos

Todos los pagos recibidos por el Prestamista en virtud del Contrato se aplicarán al pago de los gastos, intereses, reintegros de principal o cualquier otra suma adeudada en el marco del Contrato en el siguiente orden de prioridad:

- 1) gastos y costos ocasionales;
- 2) comisiones;
- 3) intereses por mora;
- 4) intereses devengados;
- 5) reintegros de principal;

Los pagos por parte del Prestatario se aplicarán primero a las sumas vencidas y pagaderas de acuerdo con la Línea de Crédito, o en el marco de otros empréstitos concedidos por el Prestamista al Prestatario, que están en el mayor interés del Prestamista que se apliquen a esos empréstitos restantes, en el orden establecido arriba.

14.2 Compensación

Sin la previa aprobación del Prestatario, el Prestatario puede, en cualquier momento, compensar obligaciones vencidas y pagaderas adeudadas del Prestatario contra cualesquier montos en poder del Prestamista en nombre del Prestatario o cualesquier obligaciones vencidas y pagaderas adeudadas por el Prestamista al Prestatario. Si las obligaciones están en diferentes monedas, el Prestamista puede convertir cualesquier obligaciones a la tasa de cambio monetario vigente para los fines de la compensación.

Todos los pagos hechos por el Prestatario en virtud de este Contrato se calcularán y se harán sin compensación. Al Prestatario le queda prohibido hacer cualquier compensación.

14.3 Días Hábiles

Si un pago vence en un día distinto de un Día Hábil, la fecha de vencimiento para ese pago será el Día Hábil inmediatamente siguiente si el Día Hábil siguiente está en el mismo mes calendario, o el Día Hábil precedente si el Día Hábil siguiente no cae en el mismo mes calendario.

En el caso mencionado en el párrafo anterior, durante cualquier prórroga de la Fecha de Pago para un principal de capital o un monto no pagado en el marco de este Contrato, se pagarán los intereses sobre ese monto durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la Fecha de Pago original.

14.4 Moneda de Pago

El pago de cualquier suma pagadera por el Prestatario en el marco del Contrato se hará en US Euros, salvo lo dispuesto en la Cláusula 14.6 (*Lugar de Pago*).

Carlos Arturo Peñalanda Cruz
Traductor e Interpretes Oficial
Resolución No. 00037

del 28 de Enero de 1998

14.5 Corrección Diaria

Cualesquier intereses, comisiones o cargos adeudados en el marco del Contrato se devengarán en forma diaria con base en el número real de días transcurridos y un año de trescientos (360) días, en cumplimiento de la práctica del mercado interbancario londinense.

14.6 Lugar de Pago

- (a) Los montos de la Línea de Crédito a ser transferidos por el Prestamista al Prestatario en el marco de la Línea de Crédito se desembolsarán a la cuenta bancaria específicamente asignada para tales fines por el Prestatario, siempre que el Prestamista haya dado su consentimiento previo acerca del banco seleccionado.
- (b) Cualquier pago por parte del Prestatario al Prestamista se harán en su fecha de vencimiento a más tardar a las 11 a.m., (hora de París) mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria:

Nombre A/C: Agence Français de Développement

CÓDIGO RIB: 30001 00064 00000040242 79

CÓDIGO IBAN: FR76 3000 1000 6400 0000 4024 279

CÓDIGO SWIFT BANQUE DE FRANCE (BIC): BDFEFRPPCT

abierto por el Prestamista en el Banque de France (oficina central) en París o a cualquier otra cuenta dada a conocer por el Prestamista al Prestatario.

36

- (c) El Prestatario solicitará que el banco responsable para transferir cualesquier montos al Prestamista que suministre la siguiente información en cualesquier mensajes de transferencia cablegráfica en forma integral y en el orden establecido a continuación (los números del subtítulo se refieren al protocolo SWIFT MT 202 y 103):
- Principal: nombre, dirección, número de cuenta (campo 50)
 - Banco del principal: nombre y dirección (campo 52)
 - Referencia: nombre del Prestatario, nombre del Proyecto, número de referencia del Contrato (campo 70)
- (d) Todos los pagos hechos por el Prestatario cumplirán con esta Cláusula 14.6 (*Lugar de Pagos*) para que la obligación de pago relevante se entenderá que han sido hechos y saldados.

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago

Si el Prestamista determina (a su entera discreción) que ha tenido lugar un Caso de Interrupción de los Sistemas de Pago o el Prestatario comunica al Prestamista que ha tenido lugar un Caso de Interrupción de los Sistemas de Pago, el Prestamista:

- (a) puede, y si el Prestatario lo solicita, celebrar discusiones con el Prestatario con vistas a acordar cualesquier cambios al funcionamiento y administración de la Línea de Crédito que el Prestamista considere necesarios en esas circunstancias;
- (b) no estará obligado a sostener discusiones con el Prestatario en relación con cualquiera de los cambios mencionados en el párrafo (a) anterior si, en su opinión, no es posible hacerlo

Carlos Arturo Páez Cruz
 Traductor e Interpreté Oficial
 Resolución No. 00037
 21 de Enero de 2001

así en esas circunstancias y, en cualquier caso, no tiene la obligación de acordar dichos cambios; y

- (c) no será responsable por cualquier costo, pérdida u obligación que surja como resultado de tomar u omisión en tomar, de cualesquier acciones de conformidad con esta Cláusula 14.7 (Caso de *Interrupción de los Sistemas de Pago*).

15. DISPOSICIONES VARIAS

15.1 Idioma

El idioma del Contrato es el inglés. Si se hace una traducción de este Contrato a otro idioma prevalecerá la versión inglesa en caso que haya discrepancias en la interpretación o en el caso de una disputa entre las Partes.

Todas las comunicaciones o documentos provistos en virtud de o en relación con, este Contrato se harán en inglés.

El Prestamista puede solicitar que una comunicación o documento provisto en virtud de, o en relación con, este Contrato que no esté en inglés esté acompañado por una traducción certificada al inglés, en cuyo caso, prevalecerá la traducción al inglés, a menos que el documento sea un documento estatutario de una empresa, texto legal o cualquier otro documento que tenga carácter oficial.

15.2 Certificados y Determinaciones

En cualquier litigio o arbitraje que surja de o en relación con este Contrato, los asientos hechos en las cuentas que mantenga el Prestamista son *prueba presuntiva (prima facie)* de los asuntos con los cuales se relaciona.

Cualquier certificado o determinación por parte del Prestamista de una tasa o de un monto en el marco del Contrato, salvo error manifiesto, es prueba suficiente de los asuntos con los cuales se relaciona.

15.3 Nulidad Relativa

Si, en algún momento, alguna disposición del Contrato se torna ilícita, no válida o inexigible, no se verán afectadas o menoscabadas la validez, legalidad o exigibilidad de las otras disposiciones en el marco del Contrato.

15.4 Cláusula de No Renuncia


No se entenderá que el Prestamista haya renunciado a un derecho de conformidad con este Contrato debido a que no ejerció o postpuso el ejercicio de alguno de sus derechos en virtud de este Contrato.

El ejercicio parcial de un derecho no se considerará como un impedimento para su ejercicio posterior o para el ejercicio de la generalidad de los derechos o recursos provistos por la ley pertinente.

Los derechos y exigencias estipuladas en este Contrato son cumulativas y no exclusivas de los derechos o recursos provistos por la ley aplicable.

15.5 Cesión

El Prestatario no puede ceder o transferir, de ninguna manera, todos o alguna parte de los derechos o parte de los derechos y obligaciones en el marco del Contrato sin el consentimiento previo del Prestamista.


 Carlos Arturo Castellano Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 20037
 del 28 de Enero de 1998

El Prestamista puede ceder o transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones en el marco de este Contrato a cualquier tercero y puede suscribir cualquier contrato de subparticipación relacionado con el mismo, con el consentimiento previo escrito de la Prestatario que no denegará sin justa causa.

Independientemente de lo anterior, el Prestatario por medio del presente otorga su consentimiento a una cesión y transferencia por parte del Prestatario o sus derechos y reclamos en el marco de este Contrato a la República de Francia o alguna de sus instituciones o celebrar cualquier contrato de subparticipación si esto lo exige alguna ley, sentencia u orden ejecutiva aplicable al Prestamista.

Si este fuere el caso, el Prestamista comunicará con prontitud al Prestatario sobre dicho caso.

15.6 Valor Legal

Los Anexos del presente Contrato y los antecedentes del mismo representan la totalidad del Contrato y tienen el mismo valor legal.

15.7 Totalidad del Contrato

Este Contrato, desde la Fecha de Firma, representa el acuerdo total entre las Partes relación con el objeto del presente, y deroga y reemplaza todos los documentos, acuerdos o entendimientos anteriores que hubieran podido intercambiarse o comunicarse como parte de la negociación en relación con este Contrato.

15.8 Modificaciones

No se modificará ninguna disposición del Contrato, a menos que dicha modificación se acuerde en forma expresa por escrito entre las Partes.

15.9 Deber de Guardar la Debida Reserva - Divulgación de información

- (a) Cada Parte no divulgará el contenido de este Contrato a cualquier tercero sin el consentimiento previo del Prestatario con excepción de aquella persona con quien el Prestatario tiene una obligación de divulgación en virtud de alguna ley, regulación o resolución judicial.
- (b) No obstante cualquier acuerdo existente para guardar la debida reserva, el Prestamista puede divulgar cualquiera información relacionada con el Programa: (i) a sus auditores, agencias calificadoras, asesores legales u organismos de supervisión; (ii) a cualquier persona o entidad a quien el Prestamista espera ceder o transferir el todo o una parte de sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato; y (iii) a cualquier persona o entidad con el fin de tomar medidas de protección o para proteger los derechos del Prestamista en virtud del Contrato.
- (b) Adicionalmente, el Prestatario por medio del presente autoriza en forma expresa al Prestamista:
 - (i) intercambiar con la República Francesa la publicación en el sitio web del gobierno francés de conformidad con cualquier solicitud de la Iniciativa para la Transparencia de la Ayuda Internacional; y
 - (ii) publicar en el sitio web del Prestamista;

la información relacionada con el Programa y su financiación según lo enumerado en el Anexo 6 (*Información que se puede publicar en el sitio web del Gobierno Francés y en el sitio web del Prestamista*).

15.10 Plazo de Prescripción

El plazo de prescripción de cualesquier reclamos en el marco de este Contrato será de diez (10) años, salvo por algún reclamo en materia de intereses adeudados en virtud de este Contrato.

Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Director e Interp. de Oficial
 Resolución No. 0037

del 28 de Enero de 1998

16. COMUNICACIONES

16.1 Comunicaciones Escritas y Direcciones

Cualquier comunicación, solicitud u otra información que deba entregarse o hacerse en el marco de este Contrato o en relación con el mismo se harán por escrito y, salvo cualquier cosa en contrario en el presente, cualquiera de esas comunicaciones se puede entregar por facsímile o por carta a la siguiente dirección y número de la Parte relevante que aparece a continuación:

Al Prestatario:

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dirección: Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá, D. C. Piso 1
Teléfono: + 57 (1) 3811700
Facsímile: + 57 (1) 3811700 Ext 4156

A la atención de: Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales y Gobiernos

Al Prestamista:

AFD - OFICINA EN BOGOTÁ

Dirección: Avenida 82 N° 10-33, Oficina 302, Bogotá
Teléfono: +57 (1) 6213299
Facsímile: +57 (1) 6213306

A la atención de: Director de la oficina de representación de AFD en Colombia

Con copia a:

AFD - OFICINA PRINCIPAL EN PARÍS

Dirección: 5, rue Roland Barthes - 75598 Cedex 12, París (FRANCIA)
Teléfono: + 33 1 53 44 31 31
Facsímile: + 33 1 44 87 38 67

A la atención de: Departamento para América Latina

o en aquella otra dirección, número de facsímile o departamento o funcionario que una de las Partes comunique a la otra Parte.

16.2 Entrega

Cualquier comunicación, solicitud o información hecha o algún documento enviado por una Parte a la otra Parte otra en relación con el Contrato se hará efectiva:

- (a) si se hace por facsímile, cuando se produzca su recibo en forma legible; y
- (b) por carta cuando se envíe por medio de la oficina postal, cuando se entregue en la dirección correcta,


 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1995

y cuando un particular o un departamento que se especifique como parte de los detalles de la dirección provistos en virtud de la Cláusula 16.1 (*Por escrito y direcciones*), si dicha comunicación o solicitud ha sido dirigida a esa persona o departamento.

16.3 Comunicaciones electrónicas

- (a) Cualquier comunicación, solicitud u otra comunicación hecha en virtud de o en relación con este Contrato se puede hacer por correo electrónico u otros medios electrónicos si las Partes:
- (i) acuerdan que a menos que y hasta cuando se haga saber lo contrario, esta es una forma aceptada de comunicación;
 - (ii) se informarán entre si por escrito a sus direcciones de correo electrónico y/o suministran cualquier otra información de contacto requerida que permita el intercambio de información por ese medio; y
 - (iii) comunicarse entre sí cualquier cambio de su dirección o cualquier otra información de contacto provista por ellos.
- (b) Cualquier comunicación electrónica hecha entre las Partes será efectiva sólo cuando se produzca se reciba realmente en forma legible.

17. LEY QUE RIGE, EXIGIBILIDAD Y SELECCIÓN DE SEDE

17.1 Ley que Rige

Este Contrato se rige por las leyes francesas, especificándose que la autorización y la celebración del Contrato por parte de la República de Colombia se rigen por las leyes colombianas.

17.2 Arbitraje

Todas las disputas que surjan de o se relacionen con este Contrato se resolverán de acuerdo con el proceso de arbitraje internacional y las Normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio vigentes y en vigor en la fecha de inicio del proceso de arbitraje, por uno o más árbitros que deben ser nombrados de acuerdo con estas Normas.

El Arbitraje tendrá lugar en París. El idioma del proceso de arbitraje será el inglés.

Esta cláusula de arbitraje seguirá siendo válida y con pleno vigor y efecto en caso que el Contrato se declare nulo, se termine, se cancele o venza. Las obligaciones contractuales de las Partes que surjan de este Contrato no se suspenderán por el hecho de que una de las Partes inicie un proceso contra la otra Parte.

Las Partes acuerdan en forma expresa que, al firmar este Contrato, el Prestatario renuncia en forma irrevocable a todos los derechos a inmunidad con respecto a la jurisdicción o a la ejecución que de otra manera tiene derecho a invocar a condición de que, no obstante, los *Bienes Inembargables* no podrían estar sujetos a ningún embargo.

17.3 Notificaciones del Proceso

Sin perjuicio de cualquier disposición legal pertinente, para los fines de notificaciones del proceso en relación con cualquier acción o procedimiento mencionado arriba, el Prestatario escoge en forma irrevocable su domicilio en la dirección registrada en la fecha de este Contrato en la dirección indicada en la Cláusula 16 (*Comunicaciones*) para las notificaciones del proceso,

Carlos Arturo Páez Cruz
 Traductor e Intérp. de Oficial
 Resolución No. 00037

del 28 de Enero de 1991

y el Prestamista en la dirección de la "OFICINA PRINCIPAL DE LA AFD EN PARÍS" en la Cláusula 16 (*Comunicaciones*) para las notificaciones del proceso.

18. DURACIÓN

Este Contrato cobrará vigencia en la Fecha de Firma sigue con pleno vigor y efecto en la medida que cualquier monto esté pendiente de pago en virtud del Contrato.

No obstante lo anterior, las obligaciones en el marco de la Cláusula 15.9 (*Deber de Guardar la Debida Reserva - Divulgación de la Información*) sobrevivirán y seguirán con pleno vigor y efecto durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Pago.

Celebrado en tres (3) originales, en Bogotá, el 16 de diciembre del 2020.

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Representada por:

Firmado

Por: Alberto Carrasquilla

En su condición de: Ministro de Hacienda y Crédito Público

Firmado

Por: Luis Alberto Rodríguez

En su condición de: Director del Departamento Nacional de Planeación en calidad de coordinador técnico

EL PRESTAMISTA

AGENCE FRANÇAISE DE DÉVELOPPEMENT

Representada por:

Firmado

Por: Nicolas FORNAGE

En su condición de: Directora de AFD Colombia

Cosignatario:

Firmado

Por: Su Excelencia, Su Excelencia Mme. Michèle RAMIS, Embajadora de Francia


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérp.ete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérp. etc Oficial
Resolución No. 30037
del 23 de Enero de 1998

ANEXO 1A - DEFINICIONES


Acto de Corrupción	<p>significa cualquiera de las siguientes:</p> <p>(a) el acto de prometer, ofrecer o dar, en forma directa indirecta, a un Funcionario Público o a alguna persona que dirija o trabaje, en cualquier condición, para una entidad del sector privado, una ventaja indebida de cualquier naturaleza, para la misma persona relevante o para otra persona o entidad, con el fin de que esta persona actúe o se abstenga de actuar incumpliendo con sus obligaciones legales, contractuales o profesionales y, que tengan efecto para influir en sus propias acciones o las de otra persona o entidad; o</p> <p>(b) el acto de un Funcionario Público que dirija o trabaje, en cualquier condición, para una entidad del sector privado, solicitando o aceptando, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza, para la misma persona relevante o para otra persona o entidad, con el fin de que esta persona actúe o se abstenga de actuar incumpliendo con sus obligaciones legales, contractuales o profesionales y, que tengan efecto para influir en sus propias acciones o las de otra persona o entidad.</p>
Contrato	significa este contrato de línea de crédito, incluyendo sus antecedentes, Anexos y, si fuere pertinente, cualesquier modificaciones que se hagan por escrito al presente.
Prácticas Anticompetencia	<p>significa:</p> <p>(a) cualquier acción concertada o implícita que tenga como finalidad y/o sus efectos para impedir, restringir o distorsionar la competencia limpia en un mercado, incluyendo entre otros, cuando tienda a: (i) limitar el acceso al mercado o al libre ejercicio de la competencia por parte de otras empresas; (ii) impedir la fijación de precios por el libre juego del mercado favoreciendo artificialmente favoreciendo el incremento o disminución de dichos precios; (iii) limitar o controlar cualquier producción, mercados, inversión o avance técnico; o (iv) compartir mercados o fuentes de suministro;</p> <p>(b) cualquier abuso por parte de una empresa o grupo de empresas de una posición dominante dentro de un mercado interno o en una parte substancial del mismo; o</p> <p>(c) cualquier oferta o precio excesivo que tengan como fin y/o su efecto eliminar de un mercado, o impedir que una empresa o uno de sus productos tenga acceso al mercado.</p>
Autorización(es)	significa(n) cualquier autorización, consentimiento, aprobación, resolución, permiso, licencia, exención, inscripción, notarización o registro, o cualesquier exenciones con respecto de las mismas, obtenidas de o provistas por una Autoridad, ya sea que haya sido otorgada por medio de una ley, o se considere otorgada si no se recibe respuesta dentro de un límite de tiempo definido, al igual que cualquier aprobación y consentimiento dado por los acreedores del Prestatario.

Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Interpreté Oficial
 Resolución No. 0037
 del 23 de Enero de 1999

Autoridad(es)	significa(n) cualquier entidad gubernamental o estatutaria, departamento o comisión que ejerce una prerrogativa pública, o cualquier administración, corte, organismo o Estado o alguna entidad gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
---------------	---


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 23 de Enero de 1991

Período de Disponibilidad	significa el período desde hasta la Fecha de Firma inclusive hasta la Fecha Límite para el Desembolso.
Crédito Disponible	significa, en cualquier momento dado, el monto máximo de principal especificado en la Cláusula 2.1 (<i>Línea de Crédito</i>) menos: (i) el monto global de cualquier Desembolso girado por el Prestatario; (ii) el monto de cualquier Desembolso que se deba hacer de conformidad con cualquier Solicitud de Desembolso pendiente; y (iii) cualquier parte de la Línea de Crédito que haya sido cancelada de conformidad con las Cláusulas 8.3 (<i>Cancelación por parte del Prestatario</i>) y/o 8.4 (<i>Cancelación por parte del Prestamista</i>).
Bienes inembargables	significa las propiedades del Prestatario descritas en el Artículo 594 del Código General del Proceso al igual que en la Constitución Colombiana, que según la ley colombiana, gozan de inmunidad frente a embargos.
Cuenta del Prestatario	significa la cuenta a la cual se transferirán los fondos de la Línea de Crédito, cuyos detalles del código RIB: • código IBAN - código SWIFT del Banco quedarán incluidos en la Solicitud de Desembolso.
Día Hábil	significa un día (distinto del sábado o del domingo) en el cual los bancos están abiertos durante todo el día en París, y el cual es un día TARGET en caso que se haga un Desembolso en dicho día.
Certificado	significa para cualquier copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, el certificado por parte de una persona autorizada, en relación con la conformidad de la copia, fotocopia u otro duplicado con el documento original.
Fecha Límite para el Desembolso	significa el 31 de diciembre del 2020, la fecha después de la cual no puede tener lugar un Desembolso adicional.
Desembolso	significa un desembolso del todo o una parte de la Línea de Crédito puesto a disposición por parte del Prestamista al Prestatario de conformidad con las estipulaciones y condiciones establecidas en la Cláusula 3 (<i>Desembolso de Fondos</i>) o el monto de principal pendiente de pago del Desembolso que sigue vencido y pagadero en un momento dado.
Fecha de Desembolso	significa la fecha en que el Desembolso queda disponible por parte del Prestamista.
Período de Desembolso	significa el período que comienza en la primera Fecha de Desembolso hasta la primera de las fechas siguientes, inclusive: (i) la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero; (ii) la Fecha Límite para el Desembolso.
Solicitud de Desembolso	significa una solicitud en la forma adjunta como Anexo 5A (<i>Formato de la Solicitud de Desembolso</i>).
Embargo	significa cualquier sanción de naturaleza comercial encaminada a prohibir cualquier importación y/o exportación (suministro, venta o transferencia) de uno o varios bienes, productos o servicios que van hacia o provienen de un país durante un período dado según lo publicado y modificado de vez en cuando por las Naciones Unidas, la Unión Europea o Francia.
Procedimientos para la Gestión de Querellas ES	significa las estipulaciones contractuales contenidos en los Procedimientos de Gestión de Querellas Ambientales y Sociales, que está disponible en el sitio en la Web, modificados ocasionalmente.


 Traductor e Interpretación Oficial
 Resolución No. 00037

Del 28 de Enero de 1998

EURIBOR	Significa la tasa interbancaria aplicable al Euro por cualesquier depósitos denominados en Euros para un período comparable con el período relevante, según lo determinado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (IEMM), o cualquier administrador sucesor, a las 11.00 hora de Bruselas, dos (2) Días Hábiles antes del primer día del Período de Intereses.
Euro(s) o EUR	significa la moneda única de los estados miembros de la Unión Económica y Monetaria Europea, Francia incluida, y que es de curso legal en dichos Estados Miembros.


Carlos Arturo Cordero Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 20037
del 28 de Enero de 1992

Caso de Incumplimiento	significa cualquier caso o circunstancia establecida en la Cláusula 13.1 (Casos de Incumplimiento).
Línea de Crédito	significa la línea de crédito puesta a disposición por el Prestamista al Prestatario de acuerdo con este Contrato hasta un monto máximo de principal que aparece en la Cláusula 2.1 (<i>Línea de Crédito</i>).
Endeudamiento Financiero Externo	significa cualquier endeudamiento financiero otorgado por un acreedor extranjero u otorgado por un acreedor colombiano en una moneda distinta del la moneda oficial de Colombia para y con respecto a: (a) cualesquier dineros prestados a corto, mediano o largo plazo; (b) cualesquier montos recaudados de acuerdo con una emisión de bonos, títulos, obligaciones, préstamos o cualesquier otros instrumentos similares; (c) cualesquier fondos recaudados en el marco de alguna otra operación (incluyendo cualquier venta futura o un acuerdo de compra) que tenga el efecto comercial de un empréstito; (d) cualquier obligación potencial de pago que resulte de una garantía, bono o cualquier otro instrumento.
Lista de Sanciones Financieras	significa la(s) lista(s) de personas, grupos o entidades que están sujetos a sanciones financieras por parte de las Naciones Unidas, la Unión Europea y/o Francia. Para fines informativos solamente y para conveniencia del Prestatario, quien puede confiar en, las referencias siguientes o direcciones en la web: - En cuanto a las Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección: http://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated list - Para las listas en poder de la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección: http://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated list - Para las listas en poder de la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/8442/consolidated-list-sanctions_fr - En cuanto a Francia, las listas pueden consultarse en la siguiente dirección: http://www.tresor.economie.gouv.fr/4248_Dispositif-National-de-Gel-terroriste
Tasa Fija de Referencia	Significa no punto cuarenta por ciento (1,40 %) anual


 Carlos Arturo Hernández Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

Fraude	significa cualquier práctica desleal (actos u omisiones) dirigidas deliberadamente para engañar a otros, ocultar de manera intencional elementos procedentes de, o traicionar o viciar su consentimiento, eludir cualesquier requerimientos legales o regulatorios y/o violar las normas y procedimientos internos del Prestatario con el fin de obtener una ventaja ilegítima.
Fraude contra los Intereses de la Comunidad Europea	significa cualquier acto u omisión intencional dirigida a perjudicar el presupuesto de la Unión Europea e involucra (i) el uso de presentación de testimonios o documentos falsos, inexactos o incompletos dirigidos a la apropiación o retención indebida de fondos o cualquier reducción ilícita de los recursos del presupuesto general de la Unión Europea; (ii) la no divulgación de información con el mismo efecto; y (iii) la apropiación indebida de dichos fondos para fines distintos de aquellos para los cuales dichos fondos se otorgaron originalmente.
Período de Gracia	significa el período contado a partir de la Fecha de Firma y hasta la fecha, inclusive, que caiga sesenta (60) meses después de esa fecha, durante el cual en el marco de la Línea de Crédito ningún reintegro de principal se torna vencido y pagadero.
Origen Ilícito	significa los fondos obtenidos a partir de: (a) la comisión de cualquier delito determinante según lo designado en el Glosario de las cuarenta (40) recomendaciones FATF en el marco de las "Categorías designadas de delitos" (http://www.fatfgafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommendations_GAFI.pdf); (b) cualquier Acto de Corrupción; o (c) cualquier Fraude contra los Intereses Financieros contra la Comunidad Económica Europea, si o cuando corresponda.
Tasa Índice	significa el índice diario TEC 10, la tasa de vencimiento constante a diez (10) años que se muestra sobre una base diaria en la página de cotización relevante de la Institución Financiera de Referencia o cualquier otro índice que reemplace el índice diario TEC 10. En la Fecha de Firma, la Tasa Índice el 9 de diciembre del 2020 es de menos cero coma treinta y seis por ciento (-0,36 %) anual.
Período(s) de Intereses	significa el período comprendido desde una Fecha de Pago (exclusive) hasta la siguiente Fecha de Pago (inclusive). Para cada Desembolso realizado en el marco de la Línea de Crédito, el primer período de intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (exclusive) y terminará en la primera Fecha de Pago siguiente (inclusive).
Tasa de Interés	significa la tasa de interés expresada como porcentaje y determinada de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).
Margen	significa el uno coma cincuenta y dos por ciento (1,52 %) por año.
Caso de Interrupción del Mercado	significa la ocurrencia de uno de los casos siguientes: (i) el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (IEMM) no determina la EURIBOR, o cualquier administrador sucesor, a las 11.00 hora de Londres, dos (2) Días Hábiles antes del primer día del Período de Intereses relevante o en la Fecha de Fijación; o (ii) antes del cierre de negocios del mercado interbancario europeo relevante, dos (2) Días Hábiles antes del primer día del Período de Intereses relevante o en la Fecha de Fijación de la Tasa, el Prestatario reciba una comunicación del Prestamista en cuanto a que (i) el costo

Carlos Arturo Penaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037

Del 23 de Enero de 1998

	para el Prestamista de obtener recursos de contrapartida en el mercado interbancario relevante esté por encima de la EURIBOR para el Período de Intereses relevante; o (ii) no pueda o no podrá obtener recursos de contrapartida en el mercado interbancario relevante en el curso ordinario de negocios para financiar el Desembolso relevante para el período de tiempo pertinente.
Efecto Adverso Importante	significa cualquier efecto importante y adverso sobre: <p>(a) el Programa, en la medida que ponga en peligro la puesta en marcha y funcionamiento del Programa de acuerdo con este Contrato;</p> <p>(b) el negocio, activos, condición financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir con las obligaciones en el marco de este Contrato;</p> <p>(c) la validez, legalidad o exigibilidad de este Contrato; o</p> <p>(d) cualquier derecho o recurso del Prestamista en el marco de este Contrato.</p>
Principal Pendiente de Pago	significa, con respecto a cualquier Desembolso, el monto de principal pendiente de pago adeudado con respecto a dicho Desembolso, correspondiente al monto del Desembolso girado por el Prestamista menos el total de las cuotas de principal reintegrada por el Prestatario al Prestamista con respecto a dicho Desembolso.
Fechas de Pago	significan el 31 de enero y 31 de julio de cada año.
Caso de Interrupción de los Sistemas de Pago	significa alguno o ambos de los siguientes: <p>(a) una interrupción importante de los sistemas de pago o de comunicación o de los mercados financieros que, en cada caso, se requieran para que funcionen con el fin de que los pagos se hagan en relación con la Línea de Crédito (o de otra manera para que las operaciones contempladas en este Contrato se lleven a cabo), siempre que la interrupción no haya sido causada por, y esté más allá del control de, alguna de las Partes; o</p> <p>(b) la ocurrencia de algún otro caso que resulte en una interrupción (de naturaleza técnica o de sistemas) para la tesorería o las operaciones de pago de una Parte que impida que, o alguna otra Parte:</p> <p>(i) cumplir con sus obligaciones de pago en el marco de este Contrato; o</p> <p>(ii) comunicarse con las demás Partes de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato;</p> <p>y el cual (en cualquier caso) no es causado por, y está más allá del control de, cualquiera de las Partes.</p>
Indemnización Compensatoria por Pago Anticipado	significa la indemnización calculada al aplicar el siguiente porcentaje al monto de la Línea de Crédito que se reintegra en forma anticipada: <p>- si el pago anticipado tiene lugar antes del cuarto (4°) aniversario (exclusive) de la Fecha de Firma: dos coma cinco por ciento (2,5 %).</p> <p>- si el pago anticipado tiene lugar entre el cuarto (4°) aniversario (inclusive) y el octavo (80°) aniversario (exclusive) de la Fecha de Firma:</p>

Carlos Arturo Penaranda Cruz
 Traductor e Intérp. etc. Oficial
 Resolución No. 20037

del 26 de Enero de 1998

dos por ciento (2 %);


Carlos Arturo Pañaranda Cruz
Traductor e Interprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1991

	<p>- si el pago anticipado tiene lugar entre el octavo (8°) aniversario (inclusive) y el duodécimo (12°) aniversario (exclusive) de la Fecha de Firma: uno coma cinco por ciento (1,5 %);</p> <p>- si el pago anticipado tiene lugar entre el duodécimo (12°) aniversario y el décimo sexto (16°) aniversario (exclusive) de la Fecha de Firma: el uno por ciento (1,0 %);</p> <p>- si el pago anticipado tiene lugar después del décimo sexto (16°) aniversario (exclusive) de la Fecha de Firma: el uno por ciento (1,0 %).</p>
Matriz de Política de Diálogo	significa el diagrama adjunto en la forma de Anexo 3 que enumera los indicadores acordados entre las Partes para monitorear la puesta en marcha del Programa.
Programa	significa el Programa según lo descrito en el Anexo 2 (<i>Descripción del Programa</i>).
Fecha de Terminación del Programa	significa la fecha para la terminación técnica del Programa que se espera sea el 31 de diciembre del 2022.
Funcionario Público	significa: (i) cualquier titular de un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial designado o elegido, que actúa en forma permanente o de otra manera, remunerado o no, independientemente de su rango; o (ii) cualquier otra persona definida como funcionario público en virtud de la legislación nacional del país donde se halla constituido el Prestatario, y (iii) cualquier otra persona que ejerza una función pública para una agencia u organización pública, o preste un servicio público.
Conversión de la Tasa	significa la conversión de la tasa flotante aplicable al todo o una parte de la Línea de Crédito a una tasa fija de conformidad con la Cláusula 4.1 (<i>Tasa de Interés</i>).
Solicitud de Conversión de la Tasa	significa una solicitud substancialmente en la forma adjunta como Anexo 5C (<i>Formato de Solicitud de Conversión de la Tasa</i>).
Fecha de Fijación de la Tasa	<p>significa:</p> <p>I - en relación con cualquier Período de Intereses para el cual se debe determinar una tasa de interés:</p> <p>(a) en cuanto al primer desembolso: un (1) Día Hábil a continuación de la fecha de recibo de la Solicitud de Desembolso por parte del Prestamista</p> <p>(b) en el caso de un desembolso subsiguiente posible si esto lo solicita el Prestatario:</p> <p>(i) el primer miércoles (o si esa fecha no es Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente a continuación) que siga a la fecha de recibo por parte del Prestamista de la Solicitud de Conversión de la Tasa hecha por el Prestatario, siempre que dicha fecha sea por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de dicho miércoles;</p> <p>(ii) el segundo miércoles (o si esa fecha no es Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente a continuación) que siga a la fecha de recibo por parte del Prestamista de la Solicitud de Conversión de la Tasa, si dicha fecha no es por lo menos dos (2) Días Hábiles antes del primer miércoles especificado en el párrafo (a) anterior;</p> <p>II - en el caso de una Conversión de la Tasa:</p>

Carlos Arturo Penaranda Cruz
 Traductor e Interpretación Oficial
 Resolución No. 00037

del 23 de Enero de 1998

	<p>(i) el primer miércoles (o si esa fecha no es Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente a continuación) que siga a la fecha de recibo por parte del Prestamista de la Solicitud de Conversión de la Tasa hecha por el Prestatario, si la Solicitud de Conversión ha sido efectuada por solicitud del Prestatario, o la Fecha de Activación si la Conversión de la Tasa ocurre automáticamente en la Fecha de Activación; siempre y cuando dichas fechas sean por lo menos dos (2) Días Hábiles antes del primer miércoles;</p> <p>(ii) el segundo miércoles (o si esa fecha no es Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente a continuación) que siga a la fecha de recibo por parte del Prestamista de la Solicitud de Conversión de la Tasa, si dicha fecha no es por lo menos dos (2) Días Hábiles antes del primer Miércoles.</p>
Institución Financiera de Referencia	significa una entidad financiera tomada como referencia idónea por el Prestamista que en forma periódica publica las cotizaciones de los instrumentos financieros en una de las redes de información financiera internacional de acuerdo con las prácticas reconocidas por la industria bancaria.
Anexo(s)	significa un anexo o anexos de este Contrato.
Fecha de Firma	significa la fecha de celebración de este Contrato por todas las Partes.
Día TARGET	significa un día en el cual el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente 2 para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2).
Impuesto(s)	significa cualquier impuesto, gravamen, tasa, derecho u otros cargos o retención de naturaleza similar (incluyendo cualquier multa o intereses pagaderos en relación con un incumplimiento en el pago o cualquier demora en el pago de cualquiera de dichos montos).
Sitio en la Web	significa el sitio en la web de la AFD (http://www.afd.fr/) o cualquier otro sitio que lo reemplace en la red.
Retención de Impuestos	significa cualquier deducción o retención en relación con un Impuesto sobre cualquier pago hecho en virtud de o en relación con este Contrato.


 Carlos Arturo Chiriquando Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1995

ANEXO 1B- INTERPRETACIÓN

- (a) "activos" incluye las propiedades presentes y futuras, ingresos y derechos de cualquier naturaleza;
- (b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o el "Beneficiario" incluye a sus sucesores, cesionarios y beneficiarios permitidos;
- (c) cualquier referencia al Contrato, a cualquier otro contrato o instrumento es una referencia al Contrato, o a ese contrato o instrumento en su versión modificada, corregida, o a ser complementada e incluye, en su caso, cualquier instrumento que lo reemplace a través de una novación, de conformidad con el Contrato;
- (d) una "garantía" incluye cualquier fianza, aval y cualquier garantía que es independiente de la deuda con la cual se relaciona;
- (e) "endeudamiento" significa una obligación de cualquier persona por cualquier razón (ya sea que haya incurrido como titular o como avalista) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente, futuro, real o contingente;
- (f) una "persona" incluye a cualquier persona, empresa, compañía, sociedad, fideicomiso, gobierno, estado u organismo del estado o cualquier asociación, o grupo de dos o más de los anteriores (con o sin personalidad jurídica independiente);
- (g) una "regulación" incluye cualquier legislación, regulación, reglamento, norma, decreto, directiva oficial, instrucción, solicitud, consejo, recomendación, decisión o directriz (que tenga fuerza de ley) de cualquier organismo gubernamental, intergubernamental o supranacional, agencia, autoridad de supervisión, autoridad regulatoria, organismo, dirección, o alguna división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier regulación expedida por una entidad industrial y comercial de naturaleza pública) que tenga un efecto sobre el Contrato o sobre los derechos y obligaciones de una de las Partes;
- (h) cualquier referencia a una disposición de ley incluye una referencia a esa disposición modificada;
- (i) a menos que se disponga otra cosa, toda referencia a un momento del día es una referencia a la hora de París;
- (j) los encabezados Sección, Cláusula y Anexo son para facilitar la referencia solamente y no influyen en la interpretación de este Contrato;
- (k) a menos que se disponga otra cosa, una expresión utilizada en cualquier otro documento relacionado con el Contrato o en cualquier notificación recibida en virtud o en relación con el Contrato tendrá el significado que le atribuye el presente Contrato;
- (l) un Caso de Incumplimiento "continúa" si no se ha remediado o si el Prestamista no ha renunciado a ninguno de sus derechos relativos al mismo;
- (m) las referencias a una Cláusula o al Anexo se entenderán que es una referencia a una Cláusula o a un Anexo del presente Contrato; y
- (n) las palabras que denotan el plural incluyen el singular y viceversa.


 Carlos Arturo Rodríguez Cruz
 Traductor e Intérp. etc Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1998

ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

A pesar de un crecimiento significativo en los últimos diez (10) años, el desarrollo del país no ha beneficiado a todo su territorio en una forma equitativa. La mitad de la población colombiana vive en áreas urbanas o periurbanas, y las ciudades grandes y poblados contabilizan el sesenta y tres coma seis por ciento (63,6 %) de la riqueza nacional, aunque sólo representan el tres por ciento (3 %) del territorio nacional. La pobreza extrema es tres veces más elevada en áreas rurales. Estas poblaciones rurales son también las más afectadas por los problemas de deforestación y, más en general, la explotación no sostenible de los recursos, que debilita sus prospectos para el desarrollo. Las áreas urbanas también enfrentan desafíos porque están creciendo rápidamente, lo que conlleva una urbanización anárquica que expone a todos los habitantes ciudadanos a incluso más riesgos naturales a los cuales Colombia está expuesta en forma particular. Hay grandes diferencias espaciales con acceso a servicios básicos y capacidad de recuperación frente a los impactos del cambio climático.

Las debilidades en el marco institucional para la planeación territorial y la gestión pública Subnacional se han convertido en una mayor limitación para un desarrollo regional más equilibrado en Colombia. Los desafíos institucionales y de capacidad son exacerbados por los impactos del cambio climático observado y anticipado, que tendrán efectos significativos y de largo plazo en la biodiversidad única, el agua, la calidad de la tierra y la salud de la ciudadanía.

El gobierno colombiano se ha comprometido con una agenda de desarrollo territorial ambiciosa y sostenida. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 hace énfasis en la necesidad de ir más allá de la clasificación rural-urbana que se usa tradicionalmente en los instrumentos de planeación con los objetivos finales de cerrar la brecha en los estándares de vida y las vulnerabilidades del cambio climático a través de la región a través de un enfoque de desarrollo territorial integrado. Se concentra en mejorar el esquema de descentralización fiscal al igual que la coordinación y colaboración entre entidades territoriales para mayor un impacto territorial. Está encaminado en fortalecer el papel de las entidades territoriales, suministrándoles suficiente capacidad fiscal, administrativa, técnica y política y autoridad para desempeñar un papel destacado en el desarrollo territorial sostenible.

En este contexto, el programa consta de un empréstito de Política sin destinación específica al gobierno colombiano para respaldar la puesta en marcha de políticas nacionales sobre el cambio climático.


La Matriz de Diálogo de Política (Anexo 3) servirá como herramienta para monitorear el avance las políticas sobre cambio climático con el Prestatario.

Esta Línea de Crédito irá acompañada con una cooperación técnica compatible con las prioridades descritas arriba. Se formalizará en acuerdos específicos. La cooperación técnica constará de dos (2) componentes: el primero es un respaldo al sistema de Monitoreo, Informe y Verificación para Emisión de Gases de Efecto Invernadero (MRV en el original en inglés) (MRV de financiación climática) y MRV de los aspectos técnicos del cambio climático, principalmente en lo relacionado con la adaptación) hasta el 2020; el segundo es un respaldo al modelamiento para reducir las emisiones de carbono y adaptación en el largo plazo, a través del modelo Gemmes, hasta el 2022.


Carlos Arturo Leizaola Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1998

ANEXO 3 - MATRIZ DE DIÁLOGO DE POLÍTICA

#	Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación	Seguimiento de los Resultados		Dirección o entidad responsable	
		Indicador	2020		2022
Pilar 1 - Apoyo a los arreglos institucionales y a las herramientas de gestión y de ordenamiento territorial sostenible					
1	<p><u>Catastro con enfoque multipropósito</u></p> <p>El Gobierno enmendó el marco institucional y reglamentario relativo al catastro y a la formalización de la propiedad del suelo para permitir su descentralización y extensión en el país, en particular en las zonas ambientales estratégicas.</p> <p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Directiva Presidencial No. 10 del 10 de octubre de 2019 sobre "la articulación institucional e intercambio de información para el diseño e implementación del sistema de administración del sistema de administración de tierras y catastro multipropósito". Decreto 1893 de 2019, del DANE del 31 de octubre de 2019 sobre los requisitos y procesos de habilitación para gestores catastrales. 	<p>Porcentaje del territorio cubierto por un catastro actualizado</p> <p>Porcentaje del área geográfica con cartografía básica a las escalas y con la temporalidad adecuadas.</p> <p>Número de entidades territoriales o esquemas asociativas territoriales que están habilitados como gestores territoriales.</p> <p>Diseño del modelo extendido LADM para el sector de medio ambiente.</p> <p>No. de títulos formalizados sobre predios privados que otorgan acceso a tierras.</p> <p>N. de mujeres rurales con derechos de tenencia reconocidos mediante títulos a su nombre o con sus parejas</p>	<p>2,3 %</p> <p>1,9 %</p> <p>9</p> <p>0</p>	<p>60 %</p> <p>60 %</p> <p>20</p> <p>1</p>	<p>DDR (DNP)</p> <p>DDR (DNP)</p> <p>DDR (DNP)</p> <p>DDDR-DADS (DNP)</p> <p>DDRS (DNP) - ANT</p> <p>DDRS (DNP) - ANT</p>


 Carlos Arturo Castellano Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00057

del 25 de Enero de 1998

#	Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación	Seguimiento de los Resultados			
		Indicador	2020	2022	Dirección o entidad responsable
	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto-Marco 148 del 2020, del DANE del 4 de febrero del 2020 sobre la gestión catastral. - Decreto-Ley 2106 del 22 noviembre 2019 por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública (incluido para la gestión catastral) [art.154.] - Ajuste normativo del Acuerdo 058 de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras, por el cual se reglamenta el otorgamiento de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables, para incluir como áreas susceptibles de otorgamiento los baldíos ubicados en las Zonas de Reserva de Ley 2a clasificadas en tipo A por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (26 de marzo de 2020). - Nota de concepto (business-case) de la cooperación UK-Gobierno de Colombia sobre el catastro en áreas de alta deforestación. 				


Carlos Arturo Venchanda Cruz
 Traductor e Interpretete Oficial

Resolución No. 00037
 del 20 de Enero de 1998

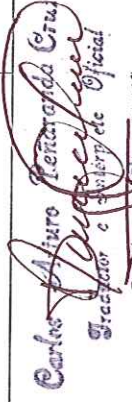
	Seguimiento de los Resultados			Dirección o entidad responsable
	Indicador	2020	2022	
<p>2</p> <p>Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación</p> <p>Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación</p> <p><u>Revisión y ajuste de planes de ordenamiento territorial.</u></p> <p>i) El Gobierno aprobó los elementos de política pública relativos a la revisión de las metodologías y herramientas de ordenamiento territorial, con el fin de que sean convergentes con las herramientas de planeación del desarrollo territorial y resilientes al cambio climático. Asimismo, implementa dispositivos de acompañamiento técnico de las entidades territoriales con el fin de mejorar sus capacidades de gestión de la expansión urbana y de un desarrollo equilibrado entre la ciudad y el campo.</p> <p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación del decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, la Ciudad y el Territorio (aprobado el 14 de septiembre del 2020). - Elaboración y validación por AFD de los Términos de Referencia para la contratación de un equipo técnico para la conceptualización, desarrollo e implementación de la Plataforma KIT de Ordenamiento Territorial de articulación POT y PDT. 	<p>No. de municipios que cuentan con los insumos técnicos del DNP (en particular los estudios básicos de riesgo y la cartografía asociada) para expedir su POT según nueva metodología.</p> <p>Número de entidades territoriales registradas a través de la Plataforma KIT de Ordenamiento Territorial.</p>	<p>0</p> <p>450</p>	<p>42</p> <p>800</p>	<p>DDDR - DDU (DNP)</p> <p>DDDR (DNP)</p> <p>MADS/R11</p>


 Carlos Arturo Restrepo Cruz
 Produtor e Interpret Oficial
 Resolución No. 00087
 del 28 de Enero de 1998


#	Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación	Seguimiento de los Resultados			
		Indicador	2020	2022	Dirección o entidad responsable
	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación del decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, la Ciudad y el Territorio (aprobado el 14 de septiembre del 2020). - Elaboración y validación por AFD de los Términos de Referencia para la contratación de un equipo técnico para la conceptualización, desarrollo e implementación de la Plataforma KIT de Ordenamiento Territorial de articulación POT y PDT. <p>ii) El Gobierno ha desarrollado la normatividad para la implementación de la Ley 1454 de 2011 para definir competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación y las entidades territoriales teniendo en cuenta que los departamentos del país han venido trabajando en la formulación de sus POD.</p>	Número de Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) formulados y validados por las CAR	52	69	


 Carlos Arturo Arias de Cruz
 Gobernador del Departamento de Boyacá
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

Seguimiento de los Resultados					
#	Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación	Indicador	2020	2022	Dirección o entidad responsable
	<p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobación del Plan de acción de la Comisión de Ordenamiento Territorial para la implementación de la política de OT, incluyendo la normatividad de la Política General de Ordenamiento Territorial y la Reglamentación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT) para Planes de Ordenamiento Departamentales e instrumentos de ordenamiento de los EAT (aprobado el 20 de febrero de 2020.) - Acuerdo de la Comisión de Ordenamiento Territorial sobre la Política General de Ordenamiento Territorial (PGOT) en fase de participación con los actores territoriales (esperado en octubre 2020). 	Número de Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) formulados y validados por las CAR	52	69	
3	<p><u>Ordenamiento productivo sostenible de la frontera agrícola nacional</u></p> <p>ii) El Gobierno implementa una estrategia que materializa el cierre y la estabilización de la frontera agrícola que incluye un ordenamiento productivo sostenible de la frontera agrícola nacional, que cumpla las reglas de uso de los suelos rurales y la zonificación ambiental para facilitar la gestión por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Publicación para comentarios del documento de lineamientos conjunto del MADS y del MADR sobre las actividades de bajo impacto y ambientalmente sostenibles autorizadas en los páramos y la reconversión de las actividades productivas en los páramos (18 de septiembre de 2019). 	Número de planes de ordenamiento departamentales con avances en un 60 % en sus estrategias de ordenamiento agropecuario.	2	6	SSRS (DNP) - MADR UPRA MADS SSRS (DNP) - MADR


 Carlos Arturo Tenoranda Cota
 Tractor e Inspector de Oficial
 Resolución No. 20057
 del 28 de Enero de 1996

#	Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación	Seguimiento de los Resultados			Dirección o entidad responsable
		Indicador	2020	2022	
		No. de acciones de cierre y consolidación de la frontera agrícola (actualización, socialización, e inclusión en los instrumentos de planificación).	3	9	
	Pilar 2 - Apoyo a los arreglos institucionales y a las herramientas de gestión y de planeación territorial sostenible				
4	<p><u>Dispositivo de clasificación y trazabilidad de los gastos por las entidades territoriales y en particular los gastos relacionados con las acciones de lucha contra el cambio climático.</u></p> <p>El gobierno fortaleció el dispositivo de seguimiento y de trazabilidad de los presupuestos de las entidades territoriales gracias al Catálogo de Clasificación Presupuestal y va a experimentar en un territorio piloto con el apoyo de una asistencia técnica, una herramienta para clasificar y trazar los gastos relativos al cambio climático.</p>	Desarrollo de un piloto de trazabilidad de gastos de cambio climático con entes territoriales (alcaldía o/y departamento o/y empresa de agua o/y CAR) con apoyo de una cooperación técnica.	0	1	MADS



 Carlos Arturo Tenenanda Cruz
 Traductor e Interpret etc Oficial
 Resolución No. 0037
 Del 28 de Enero de 1994

#	Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación	Seguimiento de los Resultados			Dirección o entidad responsable
		2020	2022		
5	<p>Dispositivo de clasificación y trazabilidad de los gastos por las entidades territoriales y en particular los gastos relacionados con las acciones de lucha contra el cambio climático.</p> <p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución del MHCP 3832 del 18/10/2019 sobre la implementación del catálogo contable armonizado para las entidades territoriales (Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET)). - Validación de los términos de referencia para que cubra los temas de: 1. Trazadores ambientales. 2. Eficiencia el Gasto Ambiental y 3. Pilotos de trazabilidad de los gastos relativos a la atenuación e/o adaptación al cambio climático. <p><u>Integración de los objetivos bajo carbono y resilientes al cambio climático en los instrumentos de planeación territorial.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El gobierno elaboró unas herramientas de ayuda para que las entidades territoriales tengan en cuenta los retos climáticos en su programación y planeación territorial: - Los kits territoriales de planeación incluyendo las guías de inclusión del cambio climático deben ayudar a los municipios a elaborar su Plan de Desarrollo Territorial, prestando atención a que sus objetivos sean compatibles con los compromisos climáticos y ambientales del país. - los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales (PIGCCT) determinan a nivel de los departamentos los compromisos bajo carbono del país. 	0	250	DDDR (DNP)	
		22	28	MADS - DADS (DNP) MADS - DADS (DNP)	
		0	100 %		

Carlos Arturo Penaranda Eru.
 Traductor e Interpretación Oficial
 Resolución No. 00087

del 25 de Enero de 1996


#	Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación	Seguimiento de los Resultados			Dirección o entidad responsable
		Indicador	2020	2022	
	<p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lanzamiento y operatividad (puesta en línea) de los kits de planeación territorial incluyendo las guías sobre inclusión del cambio climático. - Borrador de La Guía para la formulación y actualización de los Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático Territoriales - Borrador de los cinco nuevos Planes Integrales de Gestión de Cambio Climático en la Región de Amazonia. 	No. de acciones de cierre y consolidación de la frontera agrícola (actualización, socialización, e inclusión en los instrumentos de planificación).	3	9	
6	<p>Incentivos para fortalecer el nivel regional de planeación para impulsar inversiones estructurantes y sostenibles en los territorios.</p> <p>El gobierno modificó el marco legislativo y las regulaciones relacionadas con el desarrollo territorial para fomentar los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) y crear los Pactos Territoriales con el fin de catalizar los financiamientos públicos y privados en proyectos estructurantes y sostenibles a nivel regional.</p> <p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto de reglamentación de la Ley 1969 de 2019 dicha "ley de regiones" en cuanto a los aspectos operativos y de funcionamiento de las RAP. - Firma de un Pacto Funcional (Pacto Guajira-Cesar) - Documento base de concertación del Pacto Funcional por el Río de Bogotá y Documento borrador del plan de adquisiciones del Pacto Funcional de Golfo Morrosquillo. 	Número de pactos territoriales firmados	4	13	Pactos Territoriales (DNP)
		Número de RAP constituidas	5	6	DDDR (DNP)
		% de inversiones climáticas contenidas en los planes estratégicos de inversión de los Pactos Territoriales.		Al menos 5 %	Pactos Territoriales (DP) Pactos Territoriales (DP)
		Para los planes estratégicos de inversión de los Pactos Territoriales suscritos en el 2020, tasa de desembolso de las inversiones en 2022.		Al menos 20 %	


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Interpreté Oficial


Resolución No. 00037

del 25 de Enero de 1998

#	Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación	Seguimiento de los Resultados			Dirección o entidad responsable
		Indicador	2020	2022	
7	<p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento borrador del reglamento operativo de los Pactos Territoriales <p><u>Incentivos de financiamiento dedicados a las inversiones territoriales que tienen un componente ambiental y de adaptación al cambio climático.</u></p> <p>El gobierno tomó medidas para facilitar el financiamiento por las entidades territoriales de sus proyectos de conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lanzó la reforma del sistema general de regalías tanto a nivel de la repartición de los recursos como de las modalidades de acceso a dichos recursos y el mejoramiento de su asimilación, reservando una parte para las inversiones ambientales, de lucha contra la deforestación y de adaptación al cambio climático. - Implementó el programa nacional de PSA para favorecer acciones a través de Pagos por Servicios Ambientales (PSA). 	<p>Nivel de aprobación de los recursos del 1 % de la asignación medioambiental (conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación).</p> <p>Tasa de absorción del SGR (lo aprobado/lo asignado)</p> <p>Nivel de aprobación de los recursos para el financiamiento de inversiones relacionadas con la gestión del riesgo de catástrofe, y la adaptación al cambio climático para las entidades territoriales del monto rendimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - del año fiscal 2017 (Ley 1942 del 2018 para municipios) asignado en el bienio 2019-2020 y adaptación al cambio climático. - del año fiscal 2015 (Decreto 2190 de 2016 para departamentos) asignado en el bienio 2017-2018. 	<p>0 %</p> <p>46 %</p> <p>77 %</p> <p>(860 mil millones COP)</p>	<p>50 %</p> <p>75 %</p> <p>100 %</p> <p>(1.122 mil millones de pesos)</p>	<p>DGSR (DNP)</p> <p>DGSR (DNP)</p> <p>DGSR (DNP)</p> <p>MADS – DADS (DNP)</p>


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz,
 Traductor e Interpret. etc. Oficial
 Resolución No. 40087
 del 28 de Enero de 1998

16. Asignación Inicial \$ 600 mil millones de pesos				
#	Indicador	2020	2022	Dirección o entidad responsable
<p>Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación</p> <p>Medios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación al Congreso del borrador de la Ley reglamentaria para la reforma del Sistema General de Regalías (30 de marzo de 2020). - Distribución de rendimientos financieros del SGR, distribuidos departamentalmente en el FDR para el bienio 2017-2018 mediante el Decreto 2190 del 2016. Asignación Inicial \$600 millones de pesos. - Distribución de rendimientos financieros del SGR, distribuidos municipalmente en las Asignaciones Directas para el bienio 2019-2020, asignado en la Ley 1942 de 2018. Pendiente una nueva resolución de distribución del saldo no aprobado a esta fecha Asignación Inicial 522 mil millones de pesos. - Creación de una nueva asignación de 1 % del monto de las regalías para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación mediante Acto Legislativo 05-2019 del 26 diciembre de 2019 modificadorio del Artículo 361 de la Constitución Política. - Creación del equipo técnico de PSA dentro del MADS para la implementación del programa nacional de PSA, de acuerdo con el CONPES 3886 y Decreto Ley 870 de 2017. 	<p>Áreas bajo esquemas de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) e incentivos a la conservación.</p>	65.000 ha	260.000 ha	


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Procurador e Interp etc Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

#	Objetivos del diálogo de política pública y medios de verificación	Seguimiento de los Resultados			Dirección o entidad responsable
		Indicador	2020	2022	
8	<p>Política de funcionamiento de proyectos integrados de adaptación y mitigación del cambio climático, así como de lucha contra la contaminación ambiental en los territorios.</p> <p>El gobierno revisó los mecanismos operacionales y financieros del Fondo de Adaptación para hacer una estructura de financiamiento, estructuración e implementación de proyectos integrados de adaptación y mitigación del cambio climático. Por lo tanto, el Fondo de Adaptación será transformado en el Fondo Nacional del Clima.</p> <p>Medio de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Borrador de Ley de Crecimiento Verde y Sostenible. 	Proyecto de Ley de Crecimiento Verde y Sostenible en el Congreso.	0	1	MHCP - Multilaterales


 Carlos Arturo Estrada Cota,
 Traductor e Interpreté Oficial
 Resolución No. 00037
 del 25 de Enero de 1998

ANEXO 4 - CONDICIONES PRECEDENTES

Lo siguiente se aplica a todos los documentos entregados por el Prestatario como condición precedente:

- si el documento que se entrega no es un original sino una fotocopia, la fotocopia autenticada del original será entregada al Prestamista;
- si el documento que se entrega no es ni original ni una fotocopia autenticada, el documento debe estar acompañada con una carta de presentación que haga constar que dicho documento es fiel copia del documento original;
- los documentos que no hayan sido enviados y no se hayan acordado con anterioridad, deben quedar a satisfacción del Prestamista.

PARTE I - CONDICIONES PRECEDENTES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN LA FECHA DE FIRMA

- (a) la entrega por parte del Prestatario al Prestamista de una copia de los siguientes documentos:
- (i) una Copia Certificada de la decisión relevante expedida por las Autoridades competentes del Prestatario que aprueban las estipulaciones y condiciones de este Contrato;
 - (ii) una Copia Certificada del Decreto-Ley 519 del 2020 y Resolución 1067 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que el Prestamista declara y garantiza que es totalmente relevante para este Contrato, que omite de forma excepcional los requerimientos de (i) opinión favorable del *Consejo Nacional de Política Social* - CONPES; (ii) el concepto de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público; y (iii) la resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizando la negociación de este Contrato;
 - (iii) la resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que autoriza la negociación del Contrato incluyendo (i) la prueba que el desembolso de la Línea de Crédito no incumplirá ningún límite al endeudamiento, o algún otro vínculo similar sobre el Prestatario y (ii) las personas físicas autorizadas para suscribir este Contrato incluyendo un espécimen de la firma de los signatarios autorizados; y
- (b) obtención por parte del Prestamista de una firma de abogados colombianos independientes seleccionada por el Prestamista, en forma y contenido satisfactoria para el Prestamista, en relación con la capacidad y autoridad del Prestatario para formalizar y suscribir el Contrato, y la legalidad, la validez, el efecto vinculante y la exigibilidad del Contrato.

PARTE II - CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL DESEMBOLSO

- (a) Entrega por parte del Prestatario al Prestamista de:
- (i) las pruebas del cumplimiento de todas las formalidades exigidas por las leyes de la República de Colombia para que el Contrato entre en pleno vigor y efecto, incluyendo, en particular (entre otros) los siguientes documentos:
- la inscripción/registro del Contrato ante el Ministerio de Hacienda de la República de Colombia;
 - la comunicación del endeudamiento externo que debe efectuar el Prestatario ante el *Banco de la República* de la República de Colombia;
 - la constancia de pago de la publicación del Contrato de acuerdo con la ley colombiana pertinente;
- (ii) la entrega por parte del Prestatario de un certificado expedido por un(a) signatario(a) autorizado(a) del Prestatario con la lista de la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar, en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso y todos los certificados en el marco

Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor y Atestado de Oficial
Resolución No. 30087
del 23 de Enero de 1998

del presente Contrato y para adoptar todas las medidas o firmar todos los otros documentos autorizados o los requeridos en nombre del Prestatario en el marco del presente Contrato, así como el formato certificado de la firma de cada persona;

- (iii) una carta certificada expedida por el banco corresponsal haciendo constar que la cuenta bancaria donde se va a acreditar el desembolso ha sido abierta en nombre del Prestatario, la carta certificada dará los detalles relevantes de la cuenta de dicha cuenta bancaria incluyendo IBAN, código SWIFT, código ABA, los detalles de bancarios correspondientes o algunos otros detalles relevantes requeridos para cumplir una transferencia cablegráfica desde el exterior.
- (b) La obtención por parte del Prestamista de un concepto legal debidamente suscrito, en forma y contenido satisfactorios para el Prestamista, de una firma de abogados colombianos independientes seleccionada por el Prestamista;
- (c) Pago por parte del Prestatario al Prestamista de todas las comisiones y gastos adeudados y pagaderos en el marco de este Contrato.
- (d) se han obtenido las pruebas de que los detonadores establecidas en la Matriz de Diálogo de Política.


Carlos Arturo Estigaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 23 de Enero de 1990

ANEXO 5A - FORMATO DE LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Membrete del Prestatario

A: AGENCE FRANCAISE DE DÉVELOPPEMENT

El: [fecha]

Nombre del Prestatario - Contrato de Línea de Crédito n° [•] fechado el [•]

Solicitud de Desembolso n° [•]

Apreciados Señores,

1. Nos referimos al Contrato de Línea de Crédito n° [•] formalizado y celebrado entre el Prestatario fechado el [•] (el "Contrato"). Las expresiones en mayúsculas utilizadas pero no definidas en este Anexo tienen el significado asignado a las mismas en el Contrato.
2. Por la presente solicitamos irrevocablemente al Prestamista que permita el Desembolso del Crédito Disponible de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Monto: EUR [•] o, si fuere menos, el Crédito Disponible.

La Tasa de Interés: [fija/flotante]¹

3. La Tasa de Interés se determinará de acuerdo con la Cláusula 4 (*Intereses*) y la Cláusula 5 (*Cambio al cálculo de los intereses*) del Contrato. La Tasa de Interés aplicable al Desembolso solicitado la obtendremos por escrito y aceptamos esta Tasa de Interés (sujeta al párrafo a continuación, si fuere aplicable), incluyendo cuando la Tasa de Interés esté determinada por referencia a un Tasa de Referencia de Reemplazo más cualquier Margen de Ajuste según lo comunicado por el Prestamista a continuación de la ocurrencia de un Caso de Reemplazo de la Tasa de la Telepantalla.

[Sólo para la Tasa de Interés fija:]²-Si la Tasa de Interés aplicable al Desembolso es mayor de [porcentaje en palabras] ([•] %), solicitamos que usted cancele esta Solicitud de Desembolso.

4. Confirmamos que cada condición establecida en la Cláusula 2.4 (*Condiciones Precedentes*) se cumple en la fecha de esta Solicitud de Desembolso y que no continúa ningún Caso de Incumplimiento ni es probable que ocurra. Acordamos comunicar inmediatamente al Prestamista en caso de que alguna de dichas condiciones, no llegara a cumplirse antes o en la fecha del Desembolso.
5. Los recursos de este Desembolso [convertido a USD] se acreditarán en la siguiente cuenta bancaria:

(a) Nombre [del Prestatario]: [•]

(b) Dirección [del Prestatario]: [•]

(c) Número de Cuenta IBAN [•]

(d) Número SWIFT: [•]

(e) Banco y dirección del banco [del Prestatario]: [•]

Carlos Arturo Padaranda Cruz
 Director Ejecutivo
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1994

(f) el banco corresponsal y el número de [•]
cuenta del Banco del Prestatario:

6. Esta Solicitud de Desembolso es irrevocable.
7. Hemos adjuntado a esta Solicitud de Desembolso todos los documentos relevantes especificados en la Cláusula 2.4 (*Condiciones Precedentes*) del Contrato:

[Lista de los documentos justificativos]

Atentamente,

.....
Signatario Autorizado del Prestatario


Carlos Arturo Pizaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30057
del 23 de Enero de 1995

ANEXO 5B- FORMATO DE CONFIRMACIÓN DEL DESEMBOLSO Y LA TASA

[Con el membrete de la Agence Francaise de Développement]

Para: [el Prestatario]

Fecha: [•]

Re: Solicitud de Desembolso n° [•] fechada el [•]

Contrato de Línea de Crédito n° [•] fechado el [•]

Confirmación del Desembolso n° [•]

Apreciados Señores,

1. Nos referimos al Contrato de Línea de Crédito n° [•] celebrado entre el Prestatario y el Prestamista fechado el [•] (el "Contrato"). Las expresiones en mayúscula utilizadas pero no definidas en el presente tienen los significados atribuidos a ellas en el Contrato.
2. Mediante una Carta de Solicitud de Desembolso de fecha [•], el Prestatario solicitó al Prestamista que hiciera un Desembolso por la suma de doscientos millones de EUR [•], de acuerdo con las estipulaciones y condiciones del Contrato.
3. El Desembolso hecho en relación con su Solicitud de Desembolso es el siguiente:
 - Monto: Euro [• *monto en palabras*] (EUR [•])
 - Tasa de interés aplicable: [• *porcentaje en letras*] ([•] %) anual
 - Tasa efectiva total (anual): [• *porcentaje en letras*] ([•] %) [igual al total de la EURIBOR a seis (6) meses (igual a ([•] %) anual)³ y el Margen]⁴
 - Tasa global efectiva (anual)⁵: [[• *porcentaje en letras*] ([•] %)]
 - Fecha del Desembolso: [•]

Únicamente en caso de empréstitos con Tasa de Interés fija:

Sólo para efectos informativos

- Fecha de Fijación de la Tasa: [•]
- Tasa Fija de Referencia: [• *porcentaje en letras*] ([•] %) anual

³ Si la EURIBOR no está disponible en la fecha de confirmación del desembolso debida a la ocurrencia de un Caso de Reemplazo de la Tasa de la Pantalla, la Tasa de Referencia del Reemplazo, las estipulaciones y condiciones precisas de reemplazo de dicha Tasa de la Telepantalla con una Tasa de Referencia del Reemplazo y las tasas efectivas totales relacionadas se le informará al Prestatario en una carta por separado.

⁴ Para eliminar en caso de Tasa de Interés fija.

⁵ También se debe suministrar la Tasa efectiva global periódica.

- Tasa Índice: [• *porcentaje en letras*] ([•] %) anual.
- Tasa Índice en la Fecha de Fijación de la Tasa: *porcentaje en letras* ([•] %) anual.

Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Interpreté Oficial
 Resolución No. 0037

del 20 de Enero de 1991

[Se especifica que la Tasa de Interés puede variar de acuerdo con las disposiciones puede variar de acuerdo con las disposiciones de las cláusulas 4.1.3 (i) (Tasa de Interés Flotante) y 5.2 (Reemplazo de una Tasa de la Telepantalla) del Contrato.]⁶

Atentamente,

.....
Signatario Autorizado de la *Agence Francaise de Développement*

⁶ Para suprimir en caso de una Tasa de Interés fija


Carlos Arturo Penaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 20037
del 28 de Enero de 1998

ANEXO 5C- FORMATO DE SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE LA TASA

[Membrete del Prestatario]

A: la AGENCE FRANCAISE DE DEVELOPPMENT

El: [fecha]

Nombre del Prestatario - Contrato de Línea de Crédito n° [●] fechado el [●]

Solicitud de Conversión de la tasa n° [●]

1. Nos referimos al Contrato de Línea de Crédito n° [●] celebrado entre el Prestatario y la AFD el [●] (el "Contrato"). Las expresiones en mayúscula definidos en el presente tienen los significados establecidos en el presente.
2. De conformidad con la Cláusula 4.1.3 (*Conversión de una Tasa flotante a una Tasa de Interés fija*) del Contrato, por medio del presente solicitamos que usted convierta la Tasa de Interés flotante del Desembolso:
 - [describa el Desembolso relevante]a una Tasa de Interés fija de acuerdo con las estipulaciones del Contrato.
4. Esta solicitud de conversión de la tasa se entenderá nula y carente de validez si la tasa de interés fija aplicable excede [insertar el porcentaje en letras] ([●] %)

Atentamente,

.....
Signatario Autorizado del Prestatario


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0037
del 28 de Enero de 1990

ANEXO 5D - FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE CONVERSIÓN DE LA TASA

[Membrete de la Agence Francaise de Développement]

Al: [Prestatario]

Fecha: [●]

Re: Solicitud de Conversión de la tasa n° [●]

Nombre del Prestatario - Contrato de Línea de Crédito n° [●] fechado el [●]

Confirmación de Conversión de la Tasa n° [●]

Apreciados Señores,

ASUNTO: Conversión de una Tasa de Interés flotante a una Tasa de Interés fija

1. Nos referimos al Contrato de Línea de Crédito n° [●] celebrado entre el Prestatario y el Prestamista el [●] (el "Contrato"). Salvo lo expresamente provisto en este Contrato, las expresiones en mayúscula definidos en el presente tienen los significados establecidos en el Contrato.
2. De conformidad con su Solicitud de Conversión de la Tasa fechada el [●]. Confirmamos que la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso mencionado en su Solicitud de Conversión de la Tasa entregada de acuerdo con la Cláusula 4.1.3 (*Conversión de una Tasa flotante a una Tasa de Interés fija*) del Contrato es:
 - [●] % anual
3. Esta Tasa de Interés fija, calculada de acuerdo con la Cláusula 4.1.1 (ii) se aplicará al Desembolso mencionado en su Solicitud de Conversión de la Tasa del [●] (fecha de entrada en vigor).
4. Adicionalmente, les comunicamos que la tasa efectiva total anual de la Línea de Crédito es [●] %.

Atentamente,

.....
Signatario Autorizado de la Agence Francaise de Développement


Carlos Arturo Espinosa Cruz.
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 50037
del 25 de Enero de 1995

**ANEXO 6 - INFORMACIÓN QUE SE PUEDE PUBLICAR EN EL SITIO WEB DEL GOBIERNO
FRANCÉS Y DEL SITIO WEB DEL PRESTAMISTA**

1. Información relacionada con el Programa

- Número y nombre en el libro de la AFD;
- Descripción;
- Sector operativo;
- Lugar de ejecución;
- Fecha esperada de inicio;
- Fecha esperada de la terminación técnica;
- Estado de la ejecución actualizado sobre una base semestral;

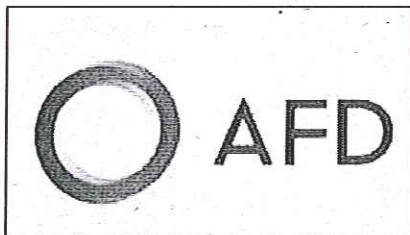
2. Información relacionada con la financiación del Programa

- Clase de financiación (empréstito, asistencia técnica, co-financiación, fondos delegados);
- Monto de principal de la Línea de Crédito;
- Monto de la Línea de Crédito que ha sido desembolsado (actualizado a medida que avanza la ejecución del Programa);

3. Información adicional

- Comunicación de información de la operación y/o hoja que presenta la información adjunta a este Anexo.


Carlos Arturo Cendrada Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 00037
del 28 de Enero de 1991



NCO
NOTA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OPERACIÓN

Colombia

Redacción del proyecto

1. CONTEXTO Y RETOS ESTRATÉGICOS DEL PROYECTO (PROGRAMA)

Pese a un crecimiento importante en estos últimos 10 años, el desarrollo del país no se hizo de forma equilibrada y las desigualdades se incrementaron a escala del territorio. La mitad de la población colombiana vive en zona urbana o periurbana y las grandes áreas metropolitanas captan el 63,6 % de la riqueza nacional mientras que sólo representan el 3 % del territorio nacional. En el medio rural, prácticamente el 50 % de los hogares están en situación de pobreza (contra el 17 % en las grandes ciudades) y el acceso a las infraestructuras básicas (transportes, sociales, agua y saneamiento), también está marcado por estas desigualdades. Asimismo, estas poblaciones rurales son las más afectadas por las problemáticas de la deforestación y más ampliamente por la explotación no sostenible de los recursos, socavando sus perspectivas de desarrollo e ingresos. Si bien el potencial agro pastoril del país está sub-explotado, es muy emisor: más de la mitad de las emisiones anuales de GEI de Colombia proviene del "sector de las tierras", reuniendo las emisiones vinculadas a la utilización de las tierras, a los cambios en el uso de las tierras (en particular debido a la deforestación) y las emisiones del sector agrícola y especialmente de la ganadería. En el medio urbano, el rápido crecimiento de la población (particularmente bajo el efecto combinado de la intensificación de la guerrilla, del narcotráfico y de la migración venezolana), resulta en una urbanización anárquica que expone aún más fuertemente a los habitantes de las ciudades a los riesgos naturales a los que Colombia está particularmente expuesta (6,7 millones de personas vulnerables están expuestas a los riesgos de inundación, de deslizamientos y de lluvias torrenciales, a las que añaden 16 millones de personas expuestas a los riesgos sísmicos).

A pesar de la implementación de un modelo descentralizado, únicamente las grandes ciudades del país, capaces de gestionar recursos propios y que disponen de fuertes competencias técnicas, adquirieron realmente márgenes de maniobra y una verdadera autonomía en materia de inversión. La fragilidad del diálogo entre el Estado y las entidades territoriales, la debilidad técnica e institucional en los territorios (particularmente en términos de planificación y gestión adaptadas al cambio climático y a los retos de la regulación del uso de los suelos), la falta de coordinación entre los actores de un mismo territorio, las competencias superpuestas particularmente en materia de planificación, así como la competición para acceder a los recursos financieros han hecho más compleja la transferencia de competencias y recursos financieros del Estado hacia las entidades territoriales, particularmente hacia los municipios pequeños y medianos.

Por lo tanto, la implementación de una política de desarrollo territorial voluntarista que permita la reducción de las desigualdades sociales y geográficas que afectan a Colombia y el fortalecimiento de las entidades territoriales, es indispensable, es indispensable para atenuar la crisis social que está subiendo en todo el país.


Carlos Arturo Peñaranda Cruz.

Traductor e Interpreté Oficial

Resolución No. 00037

del 28 de Enero de 1991

2. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO (PROGRAMA)

El Programa busca apoyar al gobierno colombiano para poner en marcha el PND 2018-2022 en su ángulo territorial y sostenible. Se trata de ayudar las políticas públicas colombianas a favor de un desarrollo territorial sostenible, reduciendo las desigualdades sociales y geográficas y respetando la trayectoria de resiliencia y baja en carbono del país. Se les dará a atención particular a los territorios más vulnerables desde un punto de vista climático (reservas forestales páramos).

3. PARTICIPANTES Y MODO OPERATIVO

Este programa se construye alrededor de tres pilares:

- un financiamiento bajo la forma de un préstamo presupuestario de libre destinación para la República de Colombia por un monto de 210 millones de euros, cuyo desembolso se solicita para el último trimestre del 2020 en un único desembolso;
- un diálogo de política pública plurianual (2020-2022) estructurado con base en una matriz de política pública plurianual elaborada bajo el pilotaje del DNP y en estrecha coordinación con los ministerios sectoriales involucrados;
- un programa de cooperación técnica estructurado alrededor de tres ejes que permiten fortalecer algunas medidas de diálogo de política pública: (i) apoyar la Misión descentralización, (ii) apoyar la transición de los Contratos Plan hacia los Pactos Territoriales y (iii) apoyar la integración de los retos de mitigación y adaptación al cambio climático en los dispositivos presupuestarios de las entidades territoriales.

Este programa es cofinanciado (financiamiento paralelo) por el Banco Mundial bajo la forma de un *Policy Based Loan* (Préstamo en Apoyo de Reformas Políticas).

4. COSTO Y FINANCIAMIENTO

Este préstamo presupuestario es de un monto de 210 millones de euros. La contribución del Banco Mundial a esta política pública es del orden de 400 millones de dólares. El monto previsto para la cooperación técnica es del orden de 900.000 €.

5. PRINCIPALES EFECTOS ESPERADOS

Este programa debe permitir actuar al mismo tiempo en el marco institucional de las políticas de ordenamiento y planificación del desarrollo territorial, y en la disponibilidad de los recursos financieros que las entidades territoriales necesitan para financiar sus infraestructuras prioritarias. Por otra parte, los dispositivos apoyados deben permitir incentivar la mutualización de los recursos y priorizar los proyectos de envergadura regional mediante la asociación de las entidades territoriales. Por último y, sobre todas estas acciones tienen en cuenta de manera diferenciadas la adaptación y mitigación del cambio climático, así como la preservación de la biodiversidad (particularmente en los páramos y en las reservas forestales). Por lo tanto, se espera que este programa contribuya a la aplicación de la estrategia climática de Colombia en los territorios.


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz.
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1998

REPÚBLICA DE COLOMBIA

A MENOS QUE ESTE BONO GLOBAL REGISTRADO SEA PRESENTADO POR UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DESPOSITARIA ("DTC"), CON DOMICILIO EN 55 WATER SREET, 49TH FLOOR, NEW YORK, NY 10041-0099, A LA REPÚBLICA O SU AGENTE PARA REGISTRO DE TRANSFERENCIA, INTERCAMBIO O PAGO, Y CUALQUIER BONO EMITIDO ESTÁ REGISTRADO EN EL NOMBRE DE CEDE & CO O CUALQUIER OTRO NOMBRE SEGÚN LO SOLICITADO POR UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC Y CUALQUIER PAGO SE HAGA A CEDE & CO. O AQUELLA OTRA ENTIDAD POSTULADA POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC, CUALQUIER TRANSFERENCIA, PRENDA U OTRO USO DEL PRESENTE POR VALOR O DE OTRA MANERA POR O ANTE ALGUNA PERSONA ES INDEBIDO YA QUE EL PROPIETARIO REGISTRADO DEL PRESENTE, CEDE & CO, TIENE UN DERECHO EN ESTE TÍTULO.

A MENOS QUE Y HASTA TANTO SE INTERCAMBIE ESTE BONO EN SU TOTALIDAD POR BONOS EN FORMA DEFINITIVA REGISTRADA, NO SE PUEDE TRANSFERIR ESTE BONO SALVO EN SU TOTALIDAD POR PARTE DE DTC A UN POSTULADO DE DTC O POR UN POSTULADO DE DTC A DTC U OTRO POSTULADO O POR DTC O ALGÚN OTRO POSTULADO A UN SUCESOR DE DTC O A UN POSTULADO DE DICHO SUCESOR.

BONOS GLOBALES REGISTRADOS

que representan

US \$ 1.300.000.000

Bonos Globales al 3,875 % con vencimiento en el 2061

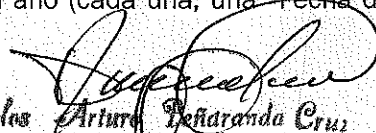
No. R-1

US \$ 500.000.000

CUSIP No.: 195325DX0

ISIN No.: US195325DX04

Por valor recibido, la REPÚBLICA DE COLOMBIA (la "República"), por medio del presente pagaré se compromete a pagar a Cede & Co., o a sus cesionarios registrados, a la presentación de este documento el monto de principal de QUINIENTOS MILLONES DE US DÓLARES (US \$ 500.000.000) o aquel otro monto que sea el principal pendiente de pago del presente el 15 de febrero del 2061, junto con los intereses devengados desde la fecha de emisión hasta el fecha de vencimiento, exclusive, o en aquella otra fecha más temprana en la cual el principal del presente se torne vencido de acuerdo con las disposiciones del presente y pagar el monto de redención en relación con cualquier redención opcional de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 de las Estipulaciones de Bonos adjunto a este documento. La República promete en forma incondicional pagar intereses semestralmente al vencimiento el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año (cada una "una Fecha de Pago de Intereses"), empezando el 15 de agosto del 2021, sobre cualquier porción pendiente de pago del monto de principal impagado del presente al 3,875 % anual. Los intereses se devengarán desde la fecha más reciente, incluida, en la cual se han pagado dichos intereses o se han provisto en debida forma, o si no se han pagado esos intereses no han sido provistos debidamente, desde el 22 de enero del 2021, hasta cuando se haya efectuado el pago de dicha suma de principal o haya quedado debidamente dispuesta, y será pagadera a los Tenedores de registro el 1 de febrero y el 1 de agosto de cada año (cada una, una "Fecha de Registro"). Este es un Bono


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30037

del 28 de Enero de 2003

Global depositado ante el Depositario y registrado en nombre del Depositario o de su postulado o custodio común, y de conformidad, el Depositario, su postulado o custodio común, en calidad de Tenedor del registro de este Bono Global, tendrá derecho a recibir los pagos de principal e intereses, distintos del principal e intereses adeudados en la fecha de vencimiento, mediante transferencia cablegráfica o en fondos de disponibilidad inmediata. Dicho pago se hará exclusivamente en aquella moneda o en la moneda de los Estados Unidos que en el momento del pago sea de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. La República, el Fideicomisario, cualquier registrador y cualquier agente de pago tendrán derecho a tratar al Depositario como el Tenedor único de esos Bonos Globales.

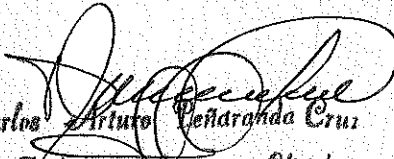
Las declaraciones de la leyenda relacionada con el Depositario establecidas arriba hacen parte integral de este Bono Global y mediante la aceptación del presente documento cada Tenedor de este Bono Global acuerda estar sujeto y quedar vinculado en virtud de las estipulaciones y condiciones establecidas en dicha leyenda, si las hubiere.

Este Título Global se emite con respecto a una emisión de mil millones de U. S. Dólares (U. S. \$ 1.300.000.000) en la forma de Bonos Globales de la República al tres coma uno dos cinco por ciento (3,875 %) con vencimiento en el 2061 y se rige por (i) el Contrato de Emisión de Bonos fechado el 28 de enero del 2015, modificado y adicionado por el Primer Contrato Adicional de Emisión de Bonos del mismo, de fecha 8 de septiembre del 2015, (modificado y adicionado, el "Contrato de Emisión de Bonos") entre la República y el Bank of New York Mellon, en calidad de fideicomisario (el "Fideicomisario"), y las estipulaciones de dicho Contrato de Emisión de Bonos están incorporadas en el presente mediante referencia, y (ii) las Estipulaciones de los Bonos adjuntos al presente. El Bono Global en todos los aspectos tendrá derecho en todos los aspectos a los mismos beneficios que otros Bonos (según lo definido en las Estipulaciones) en virtud del Contrato de Emisión de Bonos y las Estipulaciones. Todas las expresiones en mayúsculas usadas en este Bono Global pero no definidas tendrán los significados asignados a ellos en el Contrato de Emisión de Bonos.

Una vez tenga lugar algún intercambio del todo o de una parte de este Bono Global para los Títulos Certificados de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos, este Bono Global se anotará en el Anexo A para que reflejen el monto de principal puesto de manifiesto por el presente documento.

A menos que el certificado de autenticación del presente haya sido suscrito por el Fideicomisario, este bono Global, este Bono no será válido ni obligatorio para cualquier efecto.

[El resto de la página se deja en blanco intencionalmente]


Carlos Arturo Vejaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 30037
del 26 de Enero de 1998

EN FE DE LO CUAL, la República de Colombia ha hecho que este Bono se subscriba debidamente.

Fecha: 22 de enero del 2021

Por la REPÚBLICA DE COLOMBIA

Alberto Carrasquilla Barrera
Ministro de Hacienda y Crédito Público

César Augusto Arias Hernández
(Director(a) General de Crédito Público
y Tesoro Nacional del Ministerio de
Hacienda y Crédito Público

CERTIFICADO DE AUTENTICACIÓN DEL AGENTE FISCAL


Este es uno de los Bonos emitidos en el marco del Contrato de Emisión de Bonos mencionado en este Pagaré.

Fecha: 22 de enero del 2021

Por THE BANK OF NEW YORK MELLON, no en su condición individual sino únicamente como Fideicomisario.

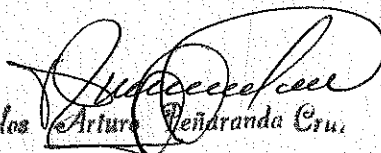
Funcionario Autorizado

[Página de Firmas del Bono Global R-1 2061]


Carlota Antonia Leñaranda Cruz
Traductor e Interpreté Oficial
Resolución No. 30037
del 28 de Enero de 1998

Anexo A

<u>Fecha</u>	<u>Monto de Principal de Títulos Certificados</u>	<u>Monto Principal Restante de este Título Global</u>	<u>Anotación hecha por</u>
--------------	---	---	----------------------------



Carlos Arturo Veñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 30037

del 28 de Enero de 1998

ESTIPULACIONES DE LOS BONOS


1. Generalidades. (a) Este Bono es uno de una Serie debidamente autorizada de títulos de deuda de la República de Colombia (la "República"), designado como como sus Bonos Globales al 3,875 % con vencimiento en el 2061 (cada Bono de esta Serie un "Bono", y colectivamente, los "Bonos") y emitido o a ser emitido en una o más Series de conformidad con un Contrato de Emisión de Bonos fechado el 28 de enero del 2015, entre la República y The Bank of New York Mellon, como fideicomisario (el "Fideicomisario"), modificado y adicionado por el Primer Contrato Adicional para la Emisión de Bonos del mismo, fechado el 8 de septiembre del 2015, y modificado y adicionado periódicamente (así modificado y adicionado, el "Contrato de Emisión de Bonos"). El monto de principal de los Bonos asciende a mil quinientos millones de US Dólares (U. S. \$ 1.300.000.000) sujeto a incremento según lo dispuesto en el párrafo 13 más adelante. Los Tenedores de los Bonos tendrán derecho a los beneficios de, a quedar sometidos a, y se dará por entendido que está enterado de, todas las disposiciones del Contrato de Emisión de Bonos. En el archivo se encuentra una copia del Contrato de Emisión de Bonos y se puede inspeccionar en la Oficina Corporativa del Fideicomiso. Todas las expresiones en mayúsculas usadas en este Bono pero no definidos en el presente tendrán los significados asignados a ellos en el Contrato de Emisión de Bonos.

(b) Los Bonos constituyen y constituirán un Endeudamiento Externo directo, general, incondicional, no garantizado y no subordinado de la República para el cual la República empeña su fe y crédito totales. Cada Bono se califica y se calificará sin ninguna preferencia entre sí con el resto del Endeudamiento Externo no garantizado y no subordinado de la República (como se define a continuación). Se entiende que esta disposición no se interpretará para exigir que la República haga pagos en virtud de los Bonos de manera prorrateada con pagos se efectúen en virtud de algún otro Endeudamiento Externo.

(c) Los Bonos se emiten en forma totalmente registrada, sin cupones en denominaciones de doscientos mil U. S. Dólares (U.S. \$ 200.000) y en múltiplos enteros de mil U. S. Dólares (U.S. \$ 1.000). Los Bonos se pueden emitir en forma certificada (cada uno, un "Título Certificado" y colectivamente, los "Títulos Certificados") o pueden ser representados por uno o más bonos globales registrados (cada uno, un "Bono Global") en poder de o en nombre del Depositario Común. Los Títulos Certificados sólo estarán disponibles en circunstancias limitadas según lo establecido en el Contrato de Emisión de Bonos. Los Bonos, y las transferencias de los mismos quedarán registrados según lo dispuesto en la Sección 2.6 del Contrato de Emisión de Bonos. Cualquier persona en cuyo nombre esté registrado en Bono (hasta el máximo grado permitido por la ley aplicable) será tratado en todo momento, por todas las personas y para todos los fines como el propietario absoluto de dicho Bono independientemente de cualquier comunicación sobre la propiedad, robo, pérdida o algún escrito sobre el mismo.

(d) Para los fines de este párrafo y de los párrafos 5 y 6 más adelante, las expresiones siguientes tendrán los significados especificados a continuación:

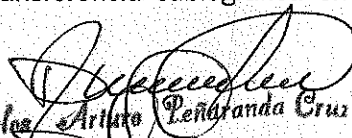
"Endeudamiento Externo" significa todas las obligaciones por dinero tomado en empréstito, ya sean presentes o futuras, actuales o contingentes, de una persona o para el reembolso del cual dicha persona, ya sea directa o indirectamente, está obligada o de otra manera es responsable (incluyendo dichas obligaciones puestas de manifiesto por los bonos, adeudos, pagarés u otros instrumentos similares pero excluyendo cualquier obligación de


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30037
 del 28 de Enero de 2006

adeudos, pagarés u otros instrumentos similares pero excluyendo cualquier obligación de pagar el precio de compra diferido de una propiedad o servicios) que son pagaderos, el cual a la entera discreción del Tenedor de mismo puede ser pagadero, en una moneda distinta de la moneda de curso legal en la República.

"Endeudamiento Público Externo" significa cualquier Endeudamiento Externo que está en la forma de, o representado por bonos, adeudos, pagarés u otros títulos que están, o en el momento de La emisión la República tiene la intención de cotizarlos, inscribirlos o comprarlos en forma ordinaria y venderlos en una bolsa de valores, un sistema de transacciones automatizado o en forma extrabursátil u otro mercado de valores (incluyendo, entre otros, la generalidad de lo anterior, los títulos elegibles para la reventa de conformidad con la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores, modificada (o alguna ley o regulación sucesora con un efecto similar)).

2. Pagos. (a) La República conviene y acuerda que pagará o hará que se pague en forma debida y puntual el principal de, y la prima, si la hubiere, y los intereses (incluyendo los Montos Adicionales (según lo definido más adelante)) sobre los Bonos, y cualesquier otros pagos que deba hacer la República en virtud de los Bonos y del Contrato de Emisión de Bonos. El principal de los Bonos será pagadero contra la presentación de los Bonos en la Oficina Corporativa del Fideicomiso del Fideicomisario en la Ciudad de Nueva York o, con sujeción a las leyes y regulaciones aplicables, en la oficina fuera de los Estados Unidos de un agente pagador, mediante cheque en U. S. \$ girado sobre, o mediante transferencia a una cuenta en U. S. \$ que el Tenedor mantenga en, un banco ubicado en la Ciudad de Nueva York. El pago de los intereses o del principal (incluyendo los Montos Adicionales) sobre los Bonos se hará a las personas en cuyo nombre estén registrados al cierre de negocios, en la Fecha de Registro relevante, sea o no un Día Hábil (según lo definido a continuación), no obstante la cancelación de dichos Bonos cuando tenga lugar cualquier transferencia o intercambio de los mismos después de la Fecha de Registro y antes de dicha Fecha de Pago de Intereses; siempre que en caso que y hasta el grado en que la República incumpla con el pago de los intereses adeudados en dicha Fecha de Pago de Intereses, dichos intereses impagados se paguen a las personas en cuyos nombres estén registrados esos Bonos en una fecha de registro posterior establecida por la República mediante comunicación, según lo dispuesto en el párrafo 12 de estas Estipulaciones, por o en nombre de la República a los Tenedores de los Bonos por lo menos quince (15) días anteriores a dicha fecha de registro subsiguiente, esa fecha de registro no debe ser inferior a diez (10) días que precedan a la fecha de pago de dichos intereses impagados. No obstante, la frase inmediatamente anterior, en caso de que dichos intereses o principal (incluyendo los Montos Adicionales) no se pague puntualmente o no queden provistos debidamente, el Fideicomisario tendrá derecho a fijar dicha fecha de registro subsiguiente, y, si la fija el Fideicomisario, dicha fecha de registro subsiguiente reemplazará cualquier fecha de registro subsiguiente fijada por la República. El pago de los intereses sobre los Títulos Certificados se hará (i) con un cheque en U. S. Dólares girado sobre banco ubicado en la Ciudad de Nueva York enviado por correo al Tenedor en la dirección registrada de ese Tenedor o (ii) a solicitud del Tenedor de por lo menos un monto de principal por un millón de U. S. Dólares (U. S. \$ 1.000.000) de los Títulos Certificados al Fideicomisario a más tardar en la Fecha de Registro aplicable, mediante transferencia cablegráfica en fondos de disponibilidad inmediata a una cuenta en U. S. Dólares que el Tenedor tenga en un banco ubicado en la Ciudad de Nueva York. El pago de intereses sobre un Bono Global se hará (i) con un cheque girado sobre un banco ubicado en la Ciudad de Nueva York entregado al Depositario en su dirección registrada o (ii) mediante transferencia cablegráfica en fondos de disponibilidad


 Carlos Arturo Peñaranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 28 de Enero de 1991

Ciudad de Nueva York. "Día Hábil" significará cualquier día que no sea sábado o domingo y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias o fiduciarias están autorizados o generalmente obligados por la ley, regulación u orden ejecutiva a cerrar en la Ciudad de Nueva York (o en la ciudad donde se encuentre ubicado el agente de pagos o de transferencia relevante).

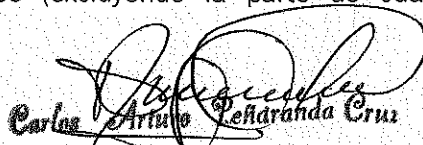
(b) En cualquier caso en el cual la fecha de pago del principal de, o los intereses (Incluyendo los Montos Adicionales) sobre, los Bonos no sea un Día Hábil, entonces el pago de principal o de los intereses (incluyendo los Montos Adicionales) se hará en el Día Hábil siguiente en el lugar de pago relevante. Dichos pagos se entenderán que han sido hechos en la fecha de vencimiento y no se devengarán intereses sobre los Bonos como resultado de la demora en el pago. En la medida que el Fideicomisario mantenga los fondos así depositados y dichos fondos queden disponibles para los Tenedores de los Bonos de acuerdo con las estipulaciones de los Bonos y del Contrato de Emisión de Bonos y no se impide que los Tenedores de los Bonos reclamen dichos fondos de acuerdo con las estipulaciones de los Bonos y el Contrato de Emisión de Bonos, no se considerará que la República haya incumplido con su obligación de hacer el pago de dichos montos en la fecha en la cual dichos montos se tornen vencidos y pagaderos.

(c) Los intereses se calcularán con base en un año bisiesto de 360 días compuestos de doce (12) meses de treinta (30) días.

(d) Cualquier dinero depositado en o pagado al Fideicomisario o algún agente pagador para el pago de principal de o intereses (incluyendo los Montos Adicionales) sobre cualquier Bono y que no hayan sido solicitados pero sigan sin ser reclamados durante dos (2) años después de la fecha tras la cual dicho principal o intereses se hayan tornado vencidos y pagaderos serán devueltos a o para la cuenta de la República por parte del Fideicomisario o de dicho agente pagador, una vez reciba la solicitud escrita de la República y, hasta el grado permitido por la ley, el Tenedor de dicho Bono en lo sucesivo sólo acudirá a la República para cualquier pago al cual el Tenedor tenga derecho a cobrar, tras lo cual cesará toda la responsabilidad del Fideicomisario o de dicho agente pagador con respecto a ese dinero. La República hará que ese dinero devuelto, y no reclamado se mantenga en un fideicomiso para el Tenedor del Bono hasta el momento en el cual los reclamos contra la República para el pago de dichos montos hayan prescrito de conformidad con el párrafo 14 de estas Estipulaciones.

(e) Si la República en algún momento incumple con el pago de cualquier principal de, o de los intereses (incluyendo los Montos Adicionales), sobre los Bonos, la República pagará intereses sobre el monto impagado (hasta el grado permitido por la ley), calculado para cada día, a la tasa del tres coma uno dos cinco por ciento (3,875 %) anual, junto con los Montos Adicionales, si fuere el caso.

3. Redención. (a) Los Bonos serán redimibles a discreción de la República antes de la fecha de vencimiento de los mismos. Antes del 15 de agosto del 2060, los Bonos serán redimibles, en todo o en parte, en cualquier momento y periódicamente, a la entera discreción e la República, con una comunicación no inferior a diez (10) días ni mayor de sesenta (60) días enviada por correo a los Tenedores (con copia al Fideicomisario), con un precio de redención igual al que sea más grande de (1) el cien por ciento (100 %) del monto de principal de los Bonos y (2) la suma de los valores presentes de los pagos restantes programados de principal e intereses sobre los Bonos (excluyendo la parte de cualquiera de dichos intereses


 Carlos Arturo Leñaranda Cruz
 Traductor e Intérp. etc Oficial
 Resolución No. 00027
 del 28 de Enero de 1998

e intereses sobre los Bonos (excluyendo la parte de cualquiera de dichos intereses devengados hasta la fecha de redención especificada en la comunicación de redención (la "Fecha de Redención") descontada a la Fecha de Redención sobre una base anual (presumiendo un año de trescientos sesenta (360) días que consta de doce (12) meses de treinta (30) días) a la Tasa de Referencia (definida más adelante), más veinte (20) puntos básicos, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Redención, exclusive). En cualquier momento en o después del 30 de octubre del 2029, los Bonos serán redimibles, en todo o en parte y periódicamente, a la entera discreción de la República, mediante una comunicación no inferior a diez (10) días ni mayor de sesenta (60) días enviada por correo a los Tenedores (con copia al Fideicomisario, a un precio de redención igual al cien por ciento (100 %) del monto de principal de los Bonos a ser redimidos, más los intereses devengados y no pagados y los monos adicionales, si los hubiere hasta la Fecha de Redención, exclusive.

(b) Para los fines de este Bono,

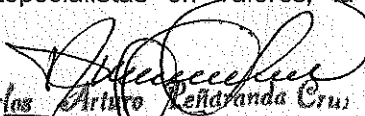
(1) "Tasa de Referencia" significa, con respecto a la Fecha de Redención, la tasa anual igual al rendimiento anual equivalente al vencimiento o al rendimiento interpolado (con base en el número real de días) en relación con el vencimiento de la Emisión Comparable de Referencia, presumiendo un precio para dicha Emisión Comparable de Referencia (expresada como un porcentaje de su monto de principal) igual al Precio Comparable de Referencia (definido a continuación) para esa Fecha de Redención.

(2) "Emisión Comparable de Referencia" significa el bono del Tesoro de los Estados Unidos seleccionado por un Banquero de Inversión Independiente nombrado por la República como si tuviera un vencimiento real o interpolado comparable con el término restante de los Bonos, o aquel otro vencimiento que se utilizaría en el momento de selección y de acuerdo con la práctica financiera habitual, al ponerle precio para valorar las emisiones nuevas de títulos de deuda corporativa con vencimiento comparable hasta el término restante de los Bonos.

(3) "Precio Comparable de Referencia" significa, con respecto a cualquier Fecha de Redención, (i) el promedio de las Cotizaciones de los Corredores de Referencia para esa Fecha de Redención, después de excluir las Cotizaciones de los Corredores de Referencia más altas y más bajas para dicha Fecha de Redención, o (ii) si la República obtiene menos de tres (3) Cotizaciones de los Corredores de Referencia, el promedio de todas esas Cotizaciones del Corredor de Referencia.

(4) "Banquero de Inversión Independiente" significa (1) uno de los siguientes, Credit Suisse Securities (USA) LLC., Deutsche Bank Securities, Inc., o J.P. Morgan Securities LLC, o sus sucesores respectivos o, si dichas firmas si dichas firmas no están deseosas o son incapaces de seleccionar la Emisión Comparable de Referencia, uno de los Corredores de Referencia del Tesoro nombrado por la República.

(5) "Corredor de Referencia" significa (1) cualquiera de (1) Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities, Inc., o J.P. Morgan Securities LLC o sus filiales o sucesores, siempre que, no obstante, si Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities, Inc., o J.P. Morgan Securities LLC., o alguna de sus filiales respectivas dejan de ser Especialistas en Valores, la República nombrará otro


Carlos Arturo Leñavanda Cruz

Traductor e Intérp.ete Oficial

Resolución No. 00037

del 28 de Enero de 1998

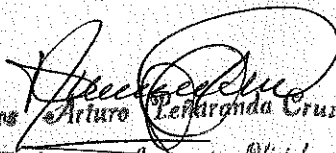
Especialista en Valores para que sustituya dicha entidad, y (2) cualquier otro especialista en valores del Gobierno de los Estados Unidos de América (un "Especialista en Valores") designado por, y no filial de, Credit Suisse Securities (USA) LLC, Deutsche Bank Securities, Inc., o J.P. Morgan Securities LL, y (3) cualquier otro Especialista en Valores seleccionado por la República.

(6) "Cotizaciones de los Corredores de Referencia" significa, con respecto a cada Corredor de Referencia y cualquier fecha de redención, el promedio, según lo determinado por la República, de los precios de la oferta y demanda para la Emisión Comparable de Referencia (expresada, en cada caso, como un porcentaje de monto de principal) cotizada por escrito a Colombia por dicho Corredor de Referencia a las 3.30 p.m., (hora de Nueva York), en el tercer Día Hábil que preceda a dicha Fecha de Redención.

(c) La República enviará o hará que se envíe, una comunicación de redención a cada Tenedor por correo de primera clase, con porte prepagado, por lo menos treinta (30) días y no más de sesenta (60) días antes de la Fecha de Redención, a la dirección de cada Tenedor como aparece en el registro en poder del registrador. Una comunicación de redención especificará la Fecha de Redención y puede disponer que se sujete a ciertas condiciones que se especificarán en la comunicación. Si no se satisfacen estas condiciones, la comunicación sobre la redención carecerá de efecto y no habrá obligación de redimir los Bonos. En caso que no todos los Bonos deban ser redimidos en algún momento, la selección de los Bonos, en el cual los Bonos están para redención se hará en cumplimiento de los requerimientos que rigen las redenciones del mercado de valores principal, si lo hubiere, en el cual los Bonos están inscritos o si dicho mercado de valores no tiene unos requerimientos que rijan la redención o los Bonos no están inscritos en un mercado de valores, por lotes (o en el caso de los Bonos emitidos en forma global, con base en los procedimientos aplicables de DTC). Si los Bonos se redimen en parte, el monto pendiente restante de cualquier Bono debe ser por lo menos igual a doscientos mil U. S. Dólares (U. S. \$ 200.000) y ser múltiplo entero de mil U. S. Dólares (U. S. \$ 1.000). A menos que la República incumpla con el pago del precio de redención, en o después de la Fecha de Redención, los intereses dejarán de devengarse sobre los Bonos convocados para redención. Si el Fideicomisario debe entregar una comunicación de redención a los Tenedores en nombre de la República, se le comunicará por escrito por lo menos cinco (5) Días Hábiles antes de la fecha de entrega de dicha comunicación (a menos que una comunicación más breve sea satisfactoria para el Fideicomisario).

(d) Los Bonos (i) no están sujetos a ningún fondo de amortización; y (ii) no son amortizables a la discreción de Tenedor antes del vencimiento (salvo lo dispuesto en el párrafo 6 del presente en caso de vencimiento anticipado).

4. (a) Montos Adicionales. Todos los pagos por parte de la República con respecto a los Bonos se harán sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquier impuestos presentes o futuros, derechos, avalúos u otros cargos gubernamentales cualquiera que sea su naturaleza impuestos por o gravados por en nombre de la República, o alguna subdivisión política o tributaria u en la misma o de la misma que tenga autoridad para cobrar impuestos (denominado colectivamente, el "Impuesto Relevante"), a menos que la retención o deducción de dicho Impuesto Relevante la exija la ley. En ese caso, la República pagará dichos montos adicionales (los "Montos Adicionales"), que sean necesarios para asegurar que los montos recibidos por los Tenedores después de dicha retención o deducción sean iguales a los montos


 Carlos Arturo Castañeda Cruz
 Traductor e Interpretete Oficial
 Resolución No. 36037
 del 28 de Enero de 1994

de capital e intereses respectivos que se debieran haber recibido con respecto a los Bonos en ausencia de dicha retención o deducción; siempre que, no obstante, no haya Montos Adicionales con respecto a cualquier Impuesto Relevante:

(i) impuesto porque un Tenedor o un usufructuario de un Bono tenga alguna relación actual o anterior con la República distinta de ser solamente un Tenedor o usufructuario del Bono o reciba pagos de cualquier naturaleza sobre el Bono o haga exigibles sus derechos con respecto al Bono;

(ii) impuesto en razón del incumplimiento de un Tenedor o usufructuario de un Bono, o cualquier otra persona a través de la cual el Tenedor o usufructuario mantiene un Bono, para cumplir con algún certificado, identificación u otro requerimiento de información en relación con la nacionalidad, residencia, identidad o relación con la república de dicho Tenedor o usufructuario u otra persona, si el cumplimiento del requerimiento es una condición previa para exención con respecto al todo o a alguna porción de dicha retención o deducción; o

(iii) impuesto en razón de que un Tenedor o usufructuario de un Bono, o cualquier otra persona a través de la cual el Tenedor o usufructuario mantiene un Bono, habiendo presentado el Bono para pago (cuando se requiera dicha presentación) más de treinta (30) días después de la Fecha Relevante (definida más adelante), exceptuando hasta el grado en que el Tenedor o el usufructuario o aquella otra persona tuviere derecho a los Montos Adicionales a la presentación del Bono para pago o en cualquier fecha durante el período de treinta (30) días.

Tal como se utiliza en este párrafo 4(a), la "Fecha Relevante" con respecto a cualquier Bono significa la fecha en la cual el pago con respecto a la misma se torna vencido primero o, si el Fideicomisario no ha recibido el monto total del dinero pagadero en o antes de esa fecha de vencimiento, la fecha en la cual la comunicación se entrega debidamente a los Tenedores en la forma descrita en el párrafo 12 más adelante en cuanto a que dicho dinero ha sido recibido y está disponible para pago. Cualquier referencia al "principal" o "intereses" en virtud del presente o en el Contrato de Emisión de Bonos se entenderá que incluye cualesquier Montos Adicionales que sean pagaderos en virtud del presente.

5. Promesa de No Constituir Gravámenes de la República. (a) en la medida que cualquier Bono que haga parte de esta Serie siga pendiente de pago o cualquier monto pagadero por la República en el marco del Contrato de Emisión de Bonos sigan sin ser pagados, la República no creará ningún Gravamen (definido a continuación) distinto de los Gravámenes Permitidos (definidos más adelante) sobre la totalidad o alguna parte de sus ingresos, propiedades o activos presentes o futuros con el fin de asegurar el Endeudamiento Público Externo (definido más adelante) de la República, a menos que los Bonos estén asegurados en forma equitativa y a prorrata con dicho Endeudamiento Público Externo.

(b) Para los fines del presente:

"Gravamen" significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca, garantía de pago, escritura fiduciaria o de afectación.


Carlos Arturo Leandranda Cruz

Traductor e Intérp. etc. Oficial

Resolución No. 20037

del 28 de Enero de 1994

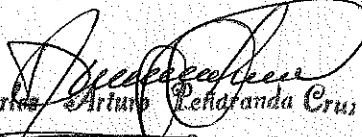
"Gravámenes Permitidos" significa: (i) cualesquier Gravámenes creados antes del 28 de enero del 2015, incluyendo la renovación o refinanciación de dichos Gravámenes, teniendo en cuenta, sin embargo que cualquier renovación o refinanciación de cualquiera de dichos gravámenes, asegura solamente la renovación o prórroga de la financiación original garantizada; (ii) cualquier Gravamen sobre la propiedad con el fin de garantizar el Endeudamiento Público Externo que surja en el transcurso ordinario de los negocios para financiar la exportación, importación u otras transacciones comerciales, cuyo Endeudamiento Público Externo venza (después de hacer efectivas todas las renovaciones y renovaciones del mismo) no más de un (1) año después de la fecha en la cual se incurrió originalmente en el Endeudamiento Público Externo; (iii) cualesquier Gravámenes que garanticen el Endeudamiento Público Externo incurrido en relación con la Financiación de un Proyecto (definido a continuación), siempre que el Gravamen sea solamente sobre los activos o ingresos del proyecto para el cual se incurrió en la Financiación del Proyecto; (iv) cualquier gravamen sobre los activos o propiedades (y cualesquier ingresos de los mismos) para garantizar un endeudamiento incurrido con el fin de financiar la adquisición, desarrollo o construcción de dicho activo o propiedad, y cualquier renovación o prórroga de dicho Gravamen que está limitado al activo o propiedad original (e ingresos) amparados por el mismo y que garantiza cualquier renovación o prórroga de la financiación original garantizada; (v) cualquier Gravamen que exista sobre un activo o propiedad (y cualesquier ingresos de los mismos) en el momento de la adquisición y cualquier renovación o prórroga de cualquiera de dicho Gravamen que esté limitado al activo o propiedad original (e ingresos) amparados por el mismo y que garantiza cualquier renovación o prórroga de la financiación original garantizada; y (vi) los Gravámenes adicionales a aquellos permitidos por las cláusulas de la (i) a la (v) anteriores, y cualquier renovación o prórroga de los mismos; siempre que en algún momento el monto de principal del Endeudamiento Público Externo garantizado por dichos Gravámenes adicionales no exceda el equivalente de catorce mil setecientos sesenta y ocho millones de US Dólares (US \$ 14.768).

"Financiación del Proyecto" significa cualquier financiación del todo o de una parte de los costos de la adquisición, construcción o desarrollo de algún proyecto si la persona o las personas que proveen dicha financiación (A) acuerdan en forma expresa limitar su recurso frente al proyecto financiado y los ingresos derivados de dicho proyecto como fuente principal de amortización para el dinero anticipado y (B) han sido provistos con un estudio de factibilidad preparado por expertos competentes independientes con base en el cual será razonable concluir que dicho proyecto daría origen a suficientes ingresos en divisas para pago del servicio del Endeudamiento Público Externo incurrido en relación con dicho proyecto.

6. Casos de Incumplimiento; Vencimiento Anticipado. Si uno o más de los casos siguientes (Casos de Incumplimiento) ocurriera(n) y este(os) siguiera(n) ocurriendo (cualquiera que sea la razón para dicho Caso de Incumplimiento y si fuera de forma voluntaria o involuntaria o por ministerio de la ley o de conformidad con alguna sentencia, decreto u orden de algún tribunal o de alguna orden, norma o regulación de un organismo administrativo o gubernamental):

(a) la República incumple con el pago de algún principal de o los intereses sobre cualquier Bono cuando venza, y dicho incumplimiento continúa durante treinta (30) días; o

(b) la República incumple con cualquier otra obligación material contenida en los Bonos o (con respecto a los Bonos) el Contrato de Emisión de los Bonos, y dicho


 Carlos Arturo Leñatanda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00037
 del 23 de Enero de 1992

incumplimiento continúa durante un período de sesenta (60) días después de la fecha en la cual el Fideicomisario o los Tenedores de no menos el veinticinco por ciento (25 %) del total del monto de principal de los Bonos en Circulación en ese momento le hayan entregado a la República una comunicación escrita exigiendo que subsane le incumplimiento; o

(c) la República incumple con el pago de (i) cualquier Endeudamiento Público Externo de la República (distinto del Endeudamiento Público Externo que hace parte de las garantías por parte de la República) con un monto de capital total por encima de veinte millones de US dólares (US \$ 20.000.000) (o su equivalente en otras monedas) como y cuando dicho Endeudamiento Público Externo se torne vencido y pagadero (más allá de cualquier período de gracia o exoneración aplicables), o (ii) cualquier Endeudamiento Público Externo que constituya garantías por parte de la República, por un monto de capital total superior a veinte millones de Dólares de los Estados Unidos \$ 20.000.000 (o su equivalente en otras monedas) como y cuando tal Endeudamiento Público Externo torne vencido y pagadero y dicho incumplimiento continúe hasta la fecha más temprana de (A) el vencimiento del período de gracia aplicable o treinta (30) días después de la comunicación escrita, cualquiera que sea más prolongado, o (B) el vencimiento anticipado de cualquier Endeudamiento Público Externo por parte de cualquier tenedor del mismo y dicho vencimiento anticipado no ha sido rescindido o anulado; o

(d) (i) se impugna la validez de este Bono en un proceso administrativo, legislativo o judicial por parte de la República o de cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial o un funcionario de la República que esté autorizado en cada caso por la ley para proceder de esa manera, actuando a título individual o con otro organismo o funcionario, tiene el poder y autoridad legal para declarar que este Bono no es válido o es inexigible o (ii) la República declara una suspensión general de pagos o una moratoria sobre el pago de principal o de los intereses sobre un Endeudamiento Público Externo (que no excluye en forma expresa los Bonos); o

(e) La República deja de ser miembro del Fondo Monetario Internacional o deja de ser elegible para hacer uso de los recursos generales del Fondo Monetario Internacional;

entonces en cada caso y en uno con ese carácter, el Fideicomisario o los Tenedores (los "Tenedores Exigentes") (actuando individualmente o conjuntamente) de no menos del veinticinco por ciento (25 %) del total del monto de principal de los Bonos en Circulación, tras haber entregado una comunicación escrita a la República, con copia al Fideicomisario, sobre dicho Caso de Incumplimiento y su continuación, puede declarar que el monto de principal de todos los Bonos vencidos y pagaderos de forma inmediata, y los mismos se tornarán y estarán vencidos y pagaderos en la fecha en que se reciba dicha comunicación escrita por parte de o en nombre de la República, a menos antes de esa fecha todos los Casos de Incumplimiento hayan sido subsanados con respecto a todos los Bonos; siempre que si, en algún momento después que el principal de los Bonos haya sido declarado vencido y pagadero, y antes de la venta de cualquier propiedad de conformidad con alguna sentencia o decreto para el pago de dinero adeudado que haya sido obtenida o proferida en relación con los Bonos, la República pagará o depositará (o hará que se pague o se deposite) ante el Fideicomisario una suma suficiente para pagar todas las cuotas vencidas de intereses y del principal (y la prima, si la hubiere) sobre todos los Bonos que hayan vencido o que no sean necesariamente por vencimiento anticipado (con intereses sobre cuotas vencidas de intereses, hasta el grado permitido por la ley), y sobre dicho principal (y la prima, si la hubiere) de cada Bono a la tasa de


Carlos Arturo Peñaranda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

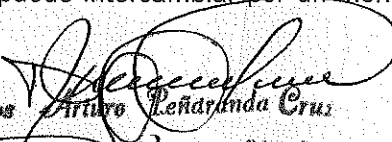
del 28 de Enero de 1993

interés especificada en el presente, hasta la fecha de dicho pagos de intereses o del principal (y la prima, si la hubiere) y ese monto sea suficiente para cubrir una compensación razonable a los Tenedores Exigentes, al Fideicomisario y a cada Fideicomisario precedente, sus agentes respectivos, abogados y asesores legales, y todo los gastos y obligaciones restantes documentados en los cuales se haya incurrido razonablemente, y todos los anticipos hechos por concepto de gastos y honorarios legales documentados, en los cuales hayan incurrido razonablemente los Tenedores Exigente, el Fideicomisario precedente, y si alguno y todos los casos de Incumplimiento en virtud del presente, distintos del impago del principal de los Bonos se torna vencido solamente por vencimiento anticipado, hayan sido subsanados, se haya desistido de ellos o de otra manera como se dispone en el presente, entonces, y en cada caso, los Tenedores de más del cincuenta por ciento (50 %) del monto de principal de los Bonos en Circulación en ese entonces, mediante comunicación escrita a la República y al Fideicomisario, puede, en nombre de todos los Tenedores, renunciar a todos los incumplimientos y rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias, pero ninguna de dichas renunciaciones o rescisiones se extenderá a ni afectará a ningún incumplimiento subsiguiente, ni menoscabará derecho alguno sobre el mismo. Las acciones por parte del Fideicomisario y los Tenedores de conformidad con este párrafo 6 están sujetas al Artículo Cuarto del Contrato de Emisión de Bonos. De acuerdo con este párrafo 6 los Tenedores no deben emprender acciones en una asamblea de conformidad con el párrafo 7 del presente documento. Las acciones por parte del Fideicomisario y de los Tenedores de conformidad con este párrafo 6 están sujetas al Artículo Cuarto del Contrato de Emisión de Bonos.

7. Asambleas de los Accionistas y Acción por Escrito. El Contrato de Emisión de Bonos establece las disposiciones para convocar las asambleas de Tenedores de Bonos y las acciones tomadas por acuerdo escrito de los Tenedores de Bonos.

8. Reemplazo, Intercambio y Transferencia de los Bonos. (a) Conforme a las estipulaciones y sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Emisión de Bonos, en caso que algún Bono resulte mutilado, desfigurado o esté aparentemente destruido, perdido o robado, la República a su entera discreción puede subscribir y tras la solicitud de la República, el Fideicomisario autentificará y entregará, un Bono nuevo que lleve un número que no sea contemporáneo con aquel pendiente de pago a cambio de y en substitución del Bono mutilado o desfigurado, o en lugar de y en substitución del Bono que por lo visto ha sido destruido, perdido o robado. En cada caso, el solicitante de un Bono substituto entregará a la República y al Fideicomisario aquella garantía o indemnización que cada uno requiera para indemnizar, defender o mantener indemnes a cada uno de ellos y a cualquier agente de la República o al Fideicomisario y, en cada caso de destrucción, pérdida o robo, prueba satisfactoria de la destrucción, pérdida o robo aparente de dicho Bono y de la propiedad del mismo. Una vez se haya producido la emisión del Bono substituto, el Tenedor de dicho Bono, si así lo solicita la República, pagará una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto de timbre, tributo u otra carga gubernamental que se imponga en relación con el mismo y cualesquier otros gastos (incluyendo los honorarios y gastos del Fideicomisario) relacionado con la preparación y emisión del Bono substituto.

(b) De conformidad con las estipulaciones y sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Emisión de Bonos, y sujeto al párrafo 8(e) del presente documento, un Bono Certificado o unos Bonos Certificados pueden ser intercambiados por un monto de principal total igual de los Bonos Certificados en diferentes denominaciones autorizadas y un derecho de dominio en el Bono Global que se puede intercambiar por un monto de principal igual de


 Carlos Arturo Leñardanda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 00087
 del 28 de Enero de 1994

Bonos Certificados en diferentes denominaciones autorizadas o por un monto de principal total de derechos de dominio en otro Bono Global en distintas denominaciones autorizadas por el Tenedor o los Tenedores que entreguen el Bono o Bonos para intercambio en la Oficina Corporativa del Fideicomiso, junto con una solicitud escrita para el intercambio. Los Bonos Certificados sólo se emitirán a cambio de intereses en un Bono Global de acuerdo con la Sección 2.5 (e) del Contrato de Emisión de Bonos. El intercambio de los Bonos lo efectuará el Fideicomisario.

(c) De conformidad con las estipulaciones y sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Emisión de Bonos, y sujeto al párrafo 8 (e) del presente documento, un Bono Certificado se puede transferir en todo o en parte (por una cuantía igual a la denominación autorizada o cualquier múltiplo entero de la misma) por parte del Tenedor o Tenedores que entreguen el Bono Certificado para transferencia en la Oficina Corporativa del Fideicomiso acompañado por un instrumento suscrito de transferencia en forma y contenido según se establece en el Anexo F del Contrato de Emisión de Bonos. El Fideicomisario efectuará el registro de la transferencia de los Bonos.

(d) Los costos y gastos derivados de la realización de algún intercambio, transferencia o registro de transferencia de conformidad con este párrafo 8 serán asumidos por la República, con excepción de los gastos de entrega (si los hubiere) no efectuados por correo regular y el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto de timbre, tributo u otra carga gubernamental o carga de seguros que se pueda imponer en relación con el mismo, la cual será asumida por el Tenedor. El registro de la transferencia de un Bono por parte del Tenedor se entenderá que es la aceptación de dicha transferencia en nombre de la República.

(e) El Fideicomisario puede declinar la aceptación de cualquier solicitud de intercambio o registro de transferencia de algún Bono durante el período de quince (15) días que precedan a la fecha de vencimiento para cualquier pago de principal de, o la prima, si la hubiere sobre los Bonos.

9. Fideicomisario. Para una descripción de los deberes y las inmunidades y derechos del Fideicomisario en el marco del Contrato de Emisión de Bonos, se hace referencia al Contrato de Emisión de Bonos, y a las obligaciones del Fideicomisario con el Tenedor del presente documento están sujetas a dichas inmunidades y derechos.

10. Agentes Pagadores; Agentes de Transferencia; Agente del Cálculo; Registrador. La República ha nombrado inicialmente a los agentes pagadores, agentes de transferencia, agente del cálculo y registrador enumerado al pie de este Bono. La República puede en cualquier momento nombrar agentes pagadores u otros agentes, agentes de transferencia, agentes de cálculo y registradores adicionales y terminar el nombramiento de aquellos o de alguno de los agentes de pago, agentes de transferencia, agentes de cálculo y registradores, a condición de que mientras los Bonos estén pendientes de pago la República mantenga en la Ciudad de Nueva York (i) un agente pagador y (ii) una oficina o agencia donde se presenten los Bonos para intercambio, transferencia y registro de transferencia según lo dispuesto en el Contrato de Emisión de Bonos y (B) en la Ciudad de Nueva York, (i) un agente pagador, (ii) un agente de transferencia y (iii) un registrador, siempre que el registrador no esté en el Reino Unido. Además, si y en la medida que los Bonos se coticen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y así lo exijan las normas de dicha Bosa de Valores, la República mantendrá un


Carlos Arturo Peñayanda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

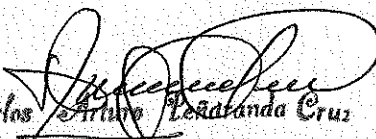
Resolución No. 00037

del 26 de Enero de 1992

agente pagador en Luxemburgo. La comunicación de esa terminación o nombramiento y de algún cambio en la oficina a través de la cual algún agente pagador, agente de transferencia, agente de cálculo o registrador se hará y se entregará con prontitud en la forma descrita en el párrafo 12 del presente documento.

11. Exigibilidad. Con excepción de lo dispuesto en la Sección 4.7 del Contrato de Emisión de Bonos, ningún Tenedor de cualesquier Bonos de cualesquier Series tendrá derecho alguno en virtud de o por hacerse valer de alguna disposición del Contrato de Emisión de Bonos o de los Bonos de cualesquier Series para entablar cualquier demanda, acción o procedimiento de equidad o por ley o en virtud de o con respecto al Contrato de Emisión de Bonos o de los Bonos, o para cualquier otro recurso en virtud del presente o de los Bonos, a menos que (a) dicho Tenedor haya entregado previamente al Fideicomisario una comunicación escrita sobre un incumplimiento y la continuación del mismo con respecto a esa Serie de Bonos, (b) los Tenedores de no menos del veinticinco por ciento (25 %) del monto de principal total de los Bonos de esa Serie pendientes de pago en ese entonces hayan hecho una solicitud específica por escrito al Fideicomisario para entablar dicha acción, demanda o procedimiento en su propio nombre como Fideicomisario en el marco del presente documento y haya entregado al Fideicomisario dicha remuneración razonable u otra garantía que se requiera contra los costos, gastos y obligaciones en las cuales se incurra en las mismas o por las mismas y (c) el Fideicomisario durante sesenta (60) días después del recibo de dicha comunicación, solicitud y provisión de remuneración u otra garantía, haya dejado de entablar dicha acción, demanda o procedimiento y no se haya entregado al Fideicomisario una instrucción incompatible con dicha solicitud escrita de conformidad con la Sección 4.9 del Contrato de Emisión de Bonos, se entiende y se pretende, y queda expresamente convenido por cada uno de los Tenedores de Bonos de una Serie con cada uno de los demás Tenedores de Bonos de esa Serie y con el Fideicomisario, que ninguno ni más Tenedores tendrán derecho cualquiera que sea la forma en virtud de o haciéndose valer de cualquier disposición del Contrato de Emisión de Bonos o de los Bonos para afectar, perturbar o perjudicar los derechos de algún otro Tenedor de Bonos de dicha Serie o para obtener prioridad sobre o preferencia con respecto a algún otro Tenedor, o para hacer exigible algún derecho en virtud del Contrato de Emisión de Bonos o de los Bonos de dicha Serie, salvo en la forma prevista en el presente y para el beneficio común, igualitario y a prorrata de todos los Tenedores de Bonos de dicha Serie. Para la protección y exigibilidad de este párrafo, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario tendrán derecho a dicho desagravio ya sea por ley o en equidad.

12. Comunicaciones. La República enviará por correo cualesquier comunicaciones a los Tenedores de los Bonos en sus direcciones registradas según aparecen en los libros y registros del Fideicomisario. La República considerará que cualquier comunicación enviada por correo electrónico ha sido entregada cinco (5) Días Hábiles después de haber sido enviada. Además, si y en la medida que los Bonos se coticen en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y las normas de dicha Bolsa de Valores así lo exijan, las comunicaciones a los Tenedores de los Bonos se publicarán en un periódico de primera fila con circulación general en Luxemburgo, mediante la publicación en el sitio web de la Bolsa de Valores de Luxemburgo en el sitio <http://www.bourse.lu> o, si la publicación como se dijo antes no es posible, en un periódico en inglés con circulación general en las regiones respectivas del mercado o de alguna otra manera compatible con las normas de la Bolsa de Valores de Luxemburgo. La República considerará cualquier comunicación publicada ha sido entregada en la fecha de su primera publicación.


Carlos Arturo Leatanda Cruz

Traductor e Intérprete Oficial

Resolución No. 00037

del 28 de Enero de 1994


13. Emisiones Adicionales de Bonos. La República puede periódicamente, sin el consentimiento de los Tenedores de los Bonos, crear y emitir Bonos adicionales que tengan las mismas Estipulaciones que los Bonos en todos los aspectos, salvo por la fecha de emisión, precio de la emisión y primer pago de los intereses sobre los Bonos; siempre y cuando, no obstante, que algunos títulos de deuda adicionales emitidos después sean fungibles con los Bonos en Circulación anteriores para los efectos del impuesto federal sobre la renta (USA). Los Bonos Adicionales emitidos de esta manera se consolidarán con y formarán una serie única con los Bonos en Circulación anteriores.

14. Prescripción. Hasta el grado permitido por la ley, los reclamos contra la República para el pago de principal de, o los intereses u otros montos adeudados sobre, los Bonos (incluyendo los Montos Adicionales) se tornarán nulos a menos que se hagan dentro de los cinco años de la fecha en la cual haya vencido el primer pago (o aquel período más corto que prescriba la ley aplicable).

15. Autenticación. Este Bono no será válido ni obligatorio hasta tanto el certificado de autenticación sobre el presente haya sido debidamente firmado por el Fideicomisario o su agente.

16. Ley que Rige. (a) ESTE BONO SE REGISTRARÁ POR Y SE INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, SIEMPRE QUE TODOS LOS ASUNTOS QUE RIGEN LA AUTORIZACIÓN Y SUBSCRIPCIÓN Y CELEBRACIÓN POR PARTE DE LA REPÚBLICA SE REGISTRARÁN POR LAS LEYES COLOMBIANAS.

(b) La República por medio del presente documento se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal estatal o federal situado en el distrito de Manhattan, en la ciudad de Nueva York y a los tribunales de Colombia con sede en Bogotá D.C., Colombia, con respecto a cualquier acción que surja de o se fundamente en el Contrato de Emisión de los Bonos o los Bonos que se interponga ante cualquier tribunal, renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que pueda tener con respecto al lugar donde debe sustanciarse la acción de dicho tribunal con respecto a dicha acción y, en la máxima medida permitida por la ley, renuncia de manera irrevocable y se compromete a no alegar ninguna inmunidad con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal a los cuales de otra manera tuviera derecho (incluyendo la inmunidad soberana y la inmunidad frente a embargo antes del juicio, embargo y ejecución después de la sentencia) en cualquier acción basada en los Bonos, sujeta las disposiciones, condiciones, limitaciones o excepciones en el marco de (i) los Artículos 192, 195, 298 y 299 de la Ley 1437 del 2011 (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*); y (ii) los Artículos 593, 594 y 595 y demás de la Ley 1564 del 2012 (*Código General del Proceso*); y el Artículo 19 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996, de acuerdo con el cual los ingresos, activos y propiedades de la República ubicadas en la República no están sujetas a ejecución, secuestro o embargo. La República designa por este medio al Cónsul General de la República en la Ciudad de Nueva York y sus sucesores periódicamente, en su despacho ubicado en 10 East 46th Street, Nueva York, Nueva York 10017, como su agente autorizado (el "Agente Autorizado") a quien se le deben entregar las notificaciones del proceso en cualquier acción que tenga como fundamento el Contrato de Emisión de los Bonos o los Bonos que se instaure en cualquier tribunal estatal o federal en el Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York. Dicho nombramiento será irrevocable hasta que todos los montos con respecto al principal (y la prima, si la hubiere) y a los intereses vencidos y por vencer en o en relación con todos los Bonos hayan sido pagados al


 Carlos Arturo Leandranda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 10037
 del 26 de Enero de 1996

Fideicomisario y se haya cumplido con el Contrato de Emisión de los Bonos de acuerdo con sus estipulaciones, salvo que, si, por cualquier razón, el Cónsul General de la República deja de actuar como dicho Agente Autorizado o ya no tiene una dirección en la Ciudad de Nueva York, la República nombrará a otra persona en el Distrito de Manhattan, en la ciudad de Nueva York, seleccionado a su entera discreción, como su Agente Autorizado y a ese respecto entregará una comunicación escrita al Fideicomisario. La República tomará todas y cualquiera de las acciones, incluyendo la presentación de cualquiera y todos los documentos, que sean necesarios para que dicho nombramiento o nombramientos continúen en pleno vigor y efecto como lo arriba citado. Tras la recepción de dicha notificación del proceso, el Agente Autorizado comunicará a la República con prontitud a la dirección especificada en la Sección 9.4 del Contrato de Emisión de los Bonos. La notificación del proceso al Agente Autorizado en la dirección arriba indicada, o en cualquier otra dirección en el Distrito de Manhattan, en la ciudad de Nueva York como Agente Autorizado especificará mediante notificación dada por el Agente Autorizado al Fideicomisario, se considerará, en todos los aspectos, una entrega efectiva de la notificación del proceso a la República.

(c) Nada de lo contenido en este párrafo 16 afectará el derecho del Fideicomisario o (en relación con acciones o procedimientos por parte de algún Tenedor según lo permitido por el Contrato de Emisión de Bonos y este Bono) cualquiera de dichos Tenedores para recibir las notificaciones del proceso de cualquier otra manera permitida por la ley.

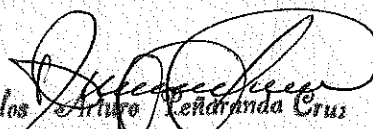
(d) No obstante cualquier cosa en contrario en este párrafo 16, la República se reserva el derecho a invocar la inmunidad soberana con respecto a las acciones interpuestas en virtud de las leyes federales o estatales sobre títulos valores y el nombramiento por parte de la República del Cónsul General de la República en la Ciudad de Nueva York no se ampliará a esas acciones.

17. Garantía de la República. Sujeta al párrafo 15, la República por medio del presente certifica y garantiza que todos los actos, condiciones y cosas requeridas para hacer y cumplir y hacer que sucedan antes de la creación y emisión de este Bono y para constituir las mismas obligaciones válidas y vinculantes de la República exigibles de acuerdo con sus estipulaciones, se han sido hecho y cumplido y han tenido lugar con el cumplimiento debido y estricto de todas las leyes aplicables.

18. Encabezados Definitivos. Los encabezados descriptivos que aparecen en estas Estipulaciones son sólo por razones de referencia y no han de alterar, limitar o definir las disposiciones del presente documento.

19. Modificaciones. (a) Cualesquier modificaciones de los Bonos o del Contrato de Emisión de los Bonos en la medida que afecte los Bonos se hará de acuerdo con el Artículo Décimo y el Artículo Undécimo del Contrato de Emisión de los Bonos.


(b) Cualquier modificación de acuerdo con este párrafo 19 será concluyente y vinculante para todos los Tenedores de los Bonos y para todos los Tenedores de los Bonos ya sea o no que se haya hecho una anotación de dicha Modificación en los Bonos. Cualquier instrumento entregado por o en nombre de cualquier Tenedor de un Bono en relación con cualquier consentimiento para o aprobación de alguna de dichas Modificaciones será concluyente y vinculante para todos los Tenedores ulteriores de ese Bono.


 Carlos Arturo Leñardanda Cruz
 Traductor e Intérprete Oficial
 Resolución No. 30057
 del 22 de Enero de 1991

20. Provisión en el Presupuesto Nacional. La República reconoce que los montos adeudados en el marco de los Bonos se deben pagar con las apropiaciones provistas en el presupuesto nacional, y se ha comprometido anualmente a tomar todas las acciones necesarias y apropiadas para disponer la debida inclusión en el mismo y para el pago oportuno de todos los montos adeudados en virtud de los mismos a medida que esos montos vayan venciendo en el curso ordinario y tomará todas aquellas acciones que sean necesarias o apropiadas en cualquier otro momento para hacer el pago oportuno de dichos montos que venzan o sean pagaderos en caso de un vencimiento anticipado o prepago de los Bonos.


21. Contratos con la República. De acuerdo con los requerimientos legales de la República relacionados con los contratos con la República, se entenderá que los Tenedores de los Bonos al comprar los Bonos han renunciado a cualquier derecho de petición por concepto de reclamos diplomáticos que su gobierno pueda hacer valer contra la República, salvo en el caso de denegación de justicia, con respecto a los derechos de dicho Tenedor en el marco del Contrato de Emisión de Bonos y de este Bono.


22. Recompra. La República puede en cualquier momento comprar Bonos a cualquier precio en el mercado abierto, en operaciones privadas negociadas o de otra manera. Los Bonos comprados de esa manera por la República, a la entera discreción de la República, se pueden mantener, volver a vender o entregar al Fideicomisario para cancelación.


Carlos Arturo Restrepo Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 0037
del 23 de Enero de 1994

FIDEICOMISARIO, REGISTRADOR, AGENTE PAGADOR, Y AGENTE DE TRANSFERENCIA

The Bank of New York Mellon
Global Trust Services - Americas
101 Barclay Street, Floor 7E
New York, New York 10286


Carlos Arturo Peñaranda Cruz
Traductor e Intérprete Oficial
Resolución No. 50037
del 20 de Enero de 2005

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 2

CONTENIDO DEL INFORME

1.	CONDICIONES DEL CONTRATO.....	1
2.	OBJETO DEL CONTRATO.....	1
3.	OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS.....	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO


Número de Contrato: 3-142-2021 - OTROSI CARLOS ARTURO PEÑARANDA
 Nombre del Contratista: **CARLOS ARTURO PEÑARANDA**
 Periodo informe: Abril 2021
 Supervisor: LINA MARÍA MONDRAGÓN ARTUNDUAGA
 Área perteneciente: Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional

2. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar servicios de traducción entre los idiomas inglés-español y español –inglés (técnico - económico), a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

<p>1. Realizar la revisión, traducción y corrección de estilo entre los idiomas español inglés e inglés español (técnico –económico) de documentos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, tales como contratos de empréstito de diferentes fuentes de financiación, otrosíes y contratos modificatorios, contratos de garantía de la Nación, comunicaciones oficiales, contratos de emisión y colocación de bonos o los que se requieran, hasta un tope de 200.000 palabras traducidas durante la vigencia del contrato</p> <p>Avance: Se realizaron cuatro (4) traducciones a saber: un (1) contrato con la AFD 1073 03N (21497 palabras); (2) Contrato de Suscripción Bonos (22179 palabras); (3) Contrato Dealer Managers Agreement (12.394 palabras); (4) Documento R-1 (9.381 palabras) Total: 65.451 palabras.</p>
<p>2. Presentar en medio magnético o a través de correo electrónico, en las fechas acordadas con el Supervisor del Contrato, los documentos requeridos, traducidos al idioma español- inglés –español (técnico – económico), para revisión y aprobación respectiva por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</p> <p>Avance: Una vez los documentos fueron traducidos en su versión definitiva, las traducciones debidamente selladas y firmadas fueron escaneadas se enviaron por correo electrónico a los destinatarios respectivos en el orden siguiente: una (1) traducción del Contrato AFD 1073 03N enviada a la atención de Gabriela Cohen de la Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales; una (1) traducción del Contrato de Suscripción (Bonos), enviado a la atención de la Doctora Camila Erazo de la Subdirección de Financiamiento Externo; una (1) traducción del documento Dealer Managers Agreement (Contrato con los Agentes Colocadores), enviado a la atención de la Doctora Camila Erazo de la Subdirección de Financiamiento Externo; una (1) traducción del Documento R-1, enviado a la atención de la Doctora Camila Erazo de la Subdirección de Financiamiento Externo. En total fueron cuatro (4) traducciones.</p>
<p>3. Realizar, si a ello hay lugar, los ajustes que sean necesarios a los documentos traducidos sugeridos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</p>

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 2

Avance: Se introdujeron las modificaciones a las expresiones que reflejaran fielmente el contenido de los documentos citados.

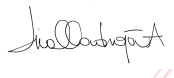
Productos del contrato: un (1) contrato con la AFD 1073 03N (21497 palabras); (2) Contrato de Suscripción (Bonos) (22179 palabras); (3) Contrato Dealer Managers Agreement - (Contrato con los Agentes Colocadores) (12.394 palabras); (4) Documento R-1 (9.381 palabras) Total: 65.451 palabras..

Avance: Las copias escaneadas de las traducciones de los cuatro (4) documentos arriba citados, una (1) fue enviada a la solicitante en la Subdirección de Financiamiento con Organismos Multilaterales y Gobiernos; las tres (3) restantes (Emisión de Bono, i.e., Suscripción, Agentes Colocadores y R-1) fueron enviadas a la Subdirectora de Financiamiento Externo. Las versiones electrónicas fueron enviadas al correo de la Señora Supervisora del Contrato.

FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.



 Firmado digitalmente por LINA
 MARIA MONDRAGON
 ARTUNDUAGA
 Fecha: 2021.04.16 11:54:17
 -05'00'

FIRMA SUPERVISOR